



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 6/2018 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

En las Casas Consistoriales de la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, siendo las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. José Manuel Bermúdez Esparza, y con la asistencia de los Sres. y Sras. Concejales y Concejales D<sup>a</sup> María Luisa Zamora Rodríguez, D. Dámaso Francisco Arteaga Suárez, D<sup>a</sup> María Candelaria de León León, D. José Alberto Díaz-Estébanez León, D<sup>a</sup> Verónica Messeguer del Pino, D. Juan José Martínez Díaz, D. Juan Alfonso Cabello Mesa, D<sup>a</sup> Carmen Delia Alberto Gómez, D<sup>a</sup> Zaida Candelaria González Rodríguez, D. Carlos Augusto Correa Correa, D. Oscar García González, D<sup>a</sup> Yolanda Moliné Rodríguez, D. Carlos Tarife Hernández, D. José Ángel Martín Bethencourt, D. Florentino de Guzmán Plasencia Medina, D. Andrés Martín Casanova, D. Pedro Rafael Fernández Arcila, D<sup>a</sup> María Asunción Frías Huerta, D. Eligio Hernández Bolaños, D<sup>a</sup> Yaiza Afonso Higuera, D. Enrique Ernesto Rosales, D<sup>a</sup> Evelyn del Carmen Alonso Hernández y D. Antonio Blanco Vázquez, asistidos todos ellos por el Sr. Secretario General del Pleno D. Luis F. Prieto González y estando presentes el Sr. Oficial Mayor de la Corporación D. Francisco Clavijo Rodríguez y Sr. Viceinterventor, D. José I. Gálvez Conejo.

Excusan su asistencia los Concejales D. José Carlos Acha Domínguez y D. Ramón Trujillo Morales.

Lo hacen todos ellos al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día y que se desarrolla conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

#### **PARTE RESOLUTIVA**

1. Acta de la sesión ordinaria y Diario de la Sesión celebrada por el Pleno el día 25 de mayo de 2018. Aprobación si procede.....4.
2. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de órganos unipersonales desde el día 26 de mayo de 2018, al día de la fecha .....4.
3. Expediente de Modificación Presupuestaria P-3/2018, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Aprobación inicial .....4.

4. Expediente relativo a Reglamento General de los Mercados Municipales de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Aprobación inicial ..... 12.
5. Expediente relativo al Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Juventud. Aprobación inicial..... 45.
6. Expediente relativo al Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud. Aprobación inicial ..... 53.
7. Expediente relativo a Convenio de Colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la encomienda de gestión de las ayudas económicas transitorias para pensionistas canario-venezolanos retornados ..... 66.

## **PARTE DECLARATIVA**

### **MOCIONES INSTITUCIONALES**

8. Moción institucional de adhesión al proyecto "Municipios e Islas educadores" ..76.

### **MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS**

9. Moción que presenta D. Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre campaña contra la violencia en el deporte..... 85.
10. Moción que presenta D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), para recuperación de las casas rurales catalogadas de Anaga, con fondos DUSI..... 85.
11. Moción que presenta D. Enrique Ernesto Rosales, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre incremento de bonificaciones en el IBI para familias numerosas..... 85.
12. Moción que presenta D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo de Ciudadanos, para mejorar contenedores del servicio de recogida de residuos ..... 86.
13. Moción que presenta D<sup>a</sup> Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre medidas para mejorar de la Seguridad en el municipio..... 88.
14. Moción que presenta D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, mejora del campo de fútbol de María Jiménez ..... 90.
15. Moción que presentan D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre mejora y embellecimiento del barrio de Juan XXIII ..... 92.
16. Moción que presenta D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre protección y promoción del espacio agrario del Suroeste de Santa Cruz..... 94.
17. Moción que presenta D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, D. José Ángel Martín Bethencourt (PSOE) y D. Ramón Trujillo Morales (IUC), por el derecho constitucional a la vivienda ..... 100.

18. Moción que presentan D<sup>a</sup> Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, para la sostenibilidad del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife ..... 104.
19. Moción que presenta D<sup>a</sup> Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, para paliar los efectos de la pobreza infantil en nuestro municipio .... 109.
20. Moción que presenta D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejel del Grupo Municipal Socialista, sobre salida de la refinería de la trama urbana ..... 111.

## **PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

21. Pregunta que formula D. Florentino Guzmán Plasencia, Concejel del Grupo Socialista, sobre situación del litoral de cara a la temporada de verano ..... 111.
22. Pregunta que formula D. Eligio Hernández Bolaños, Concejel del Grupo Municipal Sí se puede, sobre tasas por utilización del dominio público por instalaciones de transporte de energía, gas, agua e hidrocarburos ..... 111.
23. Pregunta que formula D<sup>a</sup> María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre creación de huertos urbanos ecológicos en Salud-La Salle y Ofra-Costa Sur..... 113.
24. Pregunta que formula D. Andrés Martín Casanova, Concejel del Grupo Municipal Socialista, sobre obras en los Colegios de Infantil y Primaria ..... 113.
25. Pregunta que formula D<sup>a</sup> Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre Escuelas Infantiles Tara y Faina ..... 114.
26. Pregunta que formula D. Enrique Rosales Ernesto, Concejel del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre estado de los Planes Especiales de Conjuntos Históricos ..... 114.
27. Pregunta que formula D<sup>a</sup> Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Ciudadanos, sobre puesta en marcha de la tarjeta básica de alimentos ..... 114.
28. Pregunta que formula D. Antonio Blanco Vázquez, Concejel del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre incidencias relativas al servicio de limpieza ..... 115.
29. Pregunta que formula D. Ramón Trujillo Morales, Concejel del Grupo Mixto (IUC), sobre estabilidad de plantilla de personal interino y temporal del Ayuntamiento ..... 115.
30. Pregunta que formula D<sup>a</sup> Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre protección del patrimonio escultórico del municipio ..... 115.
31. Pregunta que formula D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejel del Grupo Municipal Sí se puede, sobre proyecto de Parque de la Montaña de Taco ..... 116.
32. Pregunta que formula D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejel del Grupo Municipal Socialista, sobre ejecución de la sentencia de Las Teresitas ..... 116.
33. Ruegos y preguntas..... 117.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

### PARTE RESOLUTIVA

#### **1. Acta de la sesión ordinaria y Diario de la Sesión celebrada por el Pleno el días 25 de mayo de 2018. Aprobación si procede.**

Dada cuenta del acta y diario de sesiones de la correspondiente a la ordinaria del Pleno del día 25 de mayo de 2018, se aprueba por unanimidad.

#### **2. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de órganos unipersonales desde el día 26 de mayo de 2018, al día de la fecha.**

Se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos de la Alcaldía y Resoluciones de los órganos unipersonales desde el día 26 de mayo de 2018, hasta el día de la fecha. El Pleno queda enterado.

#### **3. Expediente de Modificación Presupuestaria P-3/2018, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Aprobación inicial.**

Visto el expediente del enunciado, -----

Vistos los informes obrantes en el expediente así como los del Servicio de Gestión Presupuestaria de fechas 18 y 22 de junio de 2018, resulta la siguiente propuesta:-----

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *Con fecha 28 de mayo de los corrientes se recibe solicitud de financiación del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos al objeto de atender gastos específicos y determinados, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe consignación presupuestaria suficiente, cuyo detalle es el siguiente:*

- *Calle 100% Sostenible: Proyecto de instalaciones de E.E.R.R. compuesta por planta fotovoltaica de 302 KW, sistema minieólico de 18 Kw, puntos de recarga para vehículo eléctrico en aparcamiento público junto a la Casa de la Pólvora y sistema de monitorización de consumos en la Avenida Constitución, la Avenida Marítima y la Avenida Francisco La Roche en Santa Cruz de Tenerife, por importe de 1.566.039,72 €. Aplicación presupuestaria B2412.17211.60900, Proyecto de Inversión 2017/2/63/35 denominado "Calle 100% Sostenible".*

- *Renovación de la flota adscrita al servicio urbano del transporte regular de viajeros por importe de 8.000.000,00 €. Aplicación presupuestaria B2412.44110.62400, Proyecto de Inversión 2018/2/63/26.*

- *Ejecución de obras de reasfaltado y repavimentación por importe de 4.000.000,00 €. Aplicación presupuestaria B2412.15320.61900, Proyecto de Inversión 2018/2/63/4.*

A la solicitud se acompaña memoria de los proyectos de gastos justificando su necesidad y su posible calificación como "Inversiones Financieramente Sostenibles".

**SEGUNDO:** La presente modificación presupuestaria que se propone en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe total de 13.566.039,72 € consiste en:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
<b>SUBCONCEPTO DE INGRESOS</b>	<b>IMPORTE</b>
87000 Remanente De Tesorería Para Gastos Generales	13.566.039,72
<b>TOTAL</b>	<b>13.566.039,72</b>

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALTA</b>	<b>IMPORTE</b>
B2412.17211.60900 Proyecto 017/2/63/35	1.566.039,72
B2412.44110.62400 Proyecto 2018/2/63/26	8.000.000,00
B2412.15320.61900 Proyecto 2018/2/63/4	4.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>13.566.039,72</b>

**TERCERO:** De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 se obtienen las siguientes magnitudes:

<b>RECURSOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>SALDO INICIAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</b>	56.864.034,24
<b>SALDO INICIAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA</b>	11.352.320,01
<b>EQUILIBRIO O SUPERÁVIT (SEC-10)</b>	32.319.348,99

Asimismo del total del Remanente de Tesorería para Gastos Generales susceptible de utilización como recurso para financiar modificaciones presupuestarias ha sido empleado en los expedientes de modificación presupuestaria Incorporación de Remanentes con Financiación Afectada Nº19/2018 por importe de 2.143.308,41 € y P-2/2018 por importe de 5.422.070,03 € (siendo en este caso el destino OPAS).

A 31 de diciembre de 2017 el importe de las Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto (OPAs) en términos consolidados asciende a un total de 16.373.215,10

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Según señala el art. 177, punto 1, 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL):

"1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o **sea** insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará

la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

(...)

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Asimismo el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrolla la regulación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en sus artículos 35 a 38.

**SEGUNDO:** La Base 8 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto dispone:

"1. Cuando se haya de realizar un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de la vinculación jurídica establecido en la Base 6, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria sujeto a las normas fijadas en los artículos 177 a 182 del TRLHL y en los artículos 34 a 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, a las particularidades reflejadas en estas Bases así como las disposiciones, instrucciones dictadas y formularios que en su caso se establezcan establecidos al efecto.

2. Las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con las normas mencionadas, pueden ser de los tipos siguientes, correspondiendo su aprobación a los órganos que en cada caso se especifican:

(...)

b) Suplementos de Crédito: Excmo. Ayuntamiento Pleno, tanto para las modificaciones del presupuesto del Ayuntamiento como del de los Organismos Autónomos."

Asimismo la Base 9 establece:

"1. Toda modificación de crédito se iniciará a propuesta del responsable del Servicio gestor del gasto, con el visto bueno del titular del órgano directivo del que dependa orgánicamente la indicada unidad administrativa y con la conformidad expresa del Concejal que ostente la dirección de las funciones asignadas a la indicada unidad."

(...)

"3. Los expedientes de modificación presupuestaria tendrán preferencia en su tramitación sobre cualesquiera otros, salvo aquellos declarados de emergencia (...)"

"4. Las propuestas de modificación de crédito incluirán, con carácter general y sin perjuicio de las particularidades que cada tipo de modificación presupuestaria comporta, memoria justificativa suscrita por el Jefe del Servicio y Concejal del Área, donde se harán constar detalladamente las causas que originan la necesidad, la concreción del tipo de modificación a realizar de entre las enumeradas en la Base anterior, la cuantía de la modificación presupuestaria, aquellas otras cuestiones que sean específicas del tipo de modificación que se prevé realizar, según lo previsto en las presentes Bases y los certificados de existencia de crédito (documento contable RC Tipo 101), si fueran necesarios. Podrá prescindirse de la Memoria cuando la Propuesta por sí misma recoja toda la información indicada en este apartado." (...)

**TERCERO:** El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) señala:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

(...)

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

**CUARTO:** La Disposición Adicional Sexta, apartado 1 y 2, letra a), de la LOEPSF incluida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, actualmente prorrogada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, será de aplicación a las Corporaciones Locales siempre que concurren las circunstancias de que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presente en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de Contabilidad Nacional y Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, se deberá destinar el Superávit o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a:

A) Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en la cuenta de "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y a cancelar, con posterioridad el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

B) Una vez cumplido el destino previsto en el apartado A), se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional para el ejercicio 2018.

C) Si cumplido lo previsto en los apartados A) y B) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en el apartado A), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una

*inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

*Asimismo el punto 4 de la disposición adicional sexta de la LOEPYSF señala que:*

*"4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12."*

*Una vez verificado que se cumple lo establecido en el mencionado artículo 32 de la LOEPYSF, esto es, la existencia de superávit, 32.319.348,99€ y dado que el importe del RTGG es de 56.864.034,24€, se deberá destinar el menor de los dos (32.319.348,99€) a atender OPAs, lo que resulta un saldo de RTGG disponible suficiente para la presente modificación presupuestaria de 15.946.133,89€.*

*Por otro lado, la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, modificada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, desarrolla y define el concepto de sostenibilidad financiera que debe concurrir en aquellas inversiones, así como el procedimiento y el ámbito objetivo de aplicación, en los siguientes términos:*

*Se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:*

*1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

*A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:*

*160. Alcantarillado.*

*161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.*

*162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*

*165. Alumbrado público.*

*172. Protección y mejora del medio ambiente.*

*412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*

*422. Industria.*

*425. Energía.*

*431. Comercio.*

*432. Información y promoción turística.*

*441. Transporte de viajeros.*

*442. Infraestructuras del transporte.*

*452. Recursos hidráulicos.*

*463. Investigación científica, técnica y aplicada.*

*491. Sociedad de la información.*

*492. Gestión del conocimiento.*

*B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:*

*132. Seguridad y Orden Público.*

*133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*

*135. Protección civil.*



- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

*Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

*2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.*

*3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.*

*De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.*

*(...)*

*4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.*

*5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

*En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019. (Modificado por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo)*

*6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.*

*Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.*

*7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.*

*8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.”*

*Considerando lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que permite aplicar el superávit presupuestario de la Entidad a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, actuando como límite el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2018, si bien resulta difícil de cuantificar con exactitud el resultado de dicha magnitud en el momento actual, conviene tener presente que de las liquidaciones de los ejercicios 2016 y 2017, se obtuvo un superávit por importe de 26.615.294,95 € y 32.319.348,99 €, respectivamente, cuantías significativamente superiores al importe de la modificación presupuestaria en cuestión, por lo que previsiblemente y no teniendo conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que pudiera dar lugar a la variación de esta tendencia, la presente modificación no debería afectar al cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el presente ejercicio.*

*En base a lo anteriormente expuesto y dada la inexistencia o insuficiencia de crédito destinado a estas finalidades específicas en el estado de gastos del vigente Presupuesto, en el nivel de vinculación jurídica establecido por la Corporación, conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 180 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 37, 38, 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia de Presupuestos, y Bases 8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, se propone al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General, aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno y dictamen*

de la Comisión Informativa de Presidencia, Organización, Tecnología, Participación Ciudadana, Hacienda y Recursos Humanos, la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2018 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.566.039,72 €) siendo el resumen y detalle de la misma en el Presupuesto del ejercicio 2018 conforme se expone a continuación:

<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>13.566.039,72</b>
------------------------------	----------------------

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
<b>SUBCONCEPTO DE INGRESOS</b>	<b>IMPORTE</b>
87000 Remanente De Tesorería Para Gastos Generales	13.566.039,72
<b>TOTAL</b>	<b>13.566.039,72</b>

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALTA</b>	<b>IMPORTE</b>
B2412.17211.60900 Proyecto 2017/2/63/35	1.566.039,72
B2412.44110.62400 Proyecto 2018/2/63/26	8.000.000,00
B2412.15320.61900 Proyecto 2018/2/63/4	4.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>13.566.039,72</b>

**SEGUNDO:** Someter el expediente a un periodo de información pública durante un plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentara ninguna alegación, el expediente de modificación presupuestaria se considerará aprobado definitivamente.

**TERCERO:** Facultar al Ilmo. Sr. Concejel Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los informes del Servicio, de la Intervención General así como la documentación obrante en el expediente y acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, acordó:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-3/2018 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.566.039,72 €) siendo el resumen y detalle de la misma en el Presupuesto del ejercicio 2018 conforme se expone a continuación:

<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>13.566.039,72</b>
------------------------------	----------------------

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
<b>SUBCONCEPTO DE INGRESOS</b>	<b>IMPORTE</b>
87000 Remanente De Tesorería Para Gastos Generales	13.566.039,72
<b>TOTAL</b>	<b>13.566.039,72</b>

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALTA</b>	<b>IMPORTE</b>
B2412.17211.60900 Proyecto 2017/2/63/35	1.566.039,72
B2412.44110.62400 Proyecto 2018/2/63/26	8.000.000,00
B2412.15320.61900 Proyecto 2018/2/63/4	4.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>13.566.039,72</b>

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a un periodo de información pública durante un plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentara ninguna alegación, el expediente de modificación presupuestaria se considerará aprobado definitivamente.

**TERCERO.-** Facultar al Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aprueba por unanimidad.

#### **4. Expediente relativo a Reglamento General de los Mercados Municipales de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Aprobación inicial.**

Constatada la necesidad de proceder a la modificación y actualización del Reglamento de Mercados Municipales que data de 1.989, constituyendo los mercados municipales de abastos de Santa Cruz de Tenerife un referente del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, se viene a proponer lo siguiente conforme a los siguientes antecedentes y fundamentos

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 1.989 aprobó acuerdo relativo al Reglamento de los Mercados Municipales, por el que se regula el régimen, organización y funcionamiento del servicio público de los mercados municipales de abasto de Santa Cruz de Tenerife.

**II.-** Con fecha 25 de septiembre de 2009 se formaliza entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Sociedad Cooperativa Mercado Ntra Sra. África, CIF n F-38374880 contrato Gestión del Servicio Público de Mercado

“Nuestra Señora de África”, cuyo objeto es la gestión y Administración del Mercado “Nuestra Señora de África”, así como del Centro Comercial Anexo al mismo e instalaciones anexas.

**III.-** Con fecha 12 de mayo de 2014 se formaliza entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la entidad ALVENRI MERCADOS S.L., CIF B-76619097 contrato de Concesión administrativa para la explotación comercial del inmueble municipal antiguo mercado de la abejera, sito en el barrio García Escámez de Santa Cruz de Tenerife.

**IV.-** Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de cláusulas Administrativas que rigen ambas contrataciones revestirán carácter contractual. Todas las cláusulas de los referidos contratos así como las de los Pliegos de Prescripciones técnicas y de Cláusulas Administrativas relativas a la organización y funcionamiento del servicio, además de las normas municipales del servicio y demás normativa vigente de aplicación constituyen el Reglamento del Servicio.

**V.-** Con fecha 17 de octubre de 2017 se solicita la emisión de informe preceptivo por parte de la Asesoría Jurídica de la Corporación, previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

No obstante con fecha 24 de octubre de 2017 se recibe Diligencia por parte de la Asesoría Jurídica por la que se solicita la ampliación del informe del Servicio de manera que se aclare las modificaciones del nuevo Reglamento con respecto al anterior así como en qué medida afectan las modificaciones al contrato de concesión vigente.

A este respecto se señala que, dado el tiempo transcurrido desde el anterior Reglamento que data de 1989, hace ya 28 años, se configura una modificación y actualización del mismo de tal forma que se trata de hecho de Reglamentos distintos, siendo el que se pretende aprobar acorde con la realidad social y legal existente hoy en día, resultando el Reglamento anterior un texto normativo obsoleto en todos sus aspectos.

Su necesaria adaptación y actualización surge además con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

El sistema contenido en este Reglamento utiliza la denominación de Mercado como establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

El Ayuntamiento principalmente establece la relación jurídica con los concesionarios. Un punto esencial en el Reglamento es la relación la relación jurídica con los concesionarios que establece el Ayuntamiento, lo cual no impide éste pueda intervenir en otros aspectos para garantizar una adecuada prestación del servicio público, como se recoge en el régimen sancionador.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria

sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

El Reglamento de Mercados Municipales se estructura en seis títulos y consta de cincuenta y nueve artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Título I, denominado "Disposiciones generales", incluye el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, el régimen jurídico, potestades municipales y responsabilidad.

El Título II, "Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales" se limita a recoger la organización y funcionamiento de los mercados municipales, horarios, organización así como la administración de los mismos, correspondiendo a la Alcaldía o en su caso mediante delegación a la Concejalía competente en materia de mercados municipales las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

El Título III, denominado "Régimen de explotación de los Mercados", regula la gestión directa del servicio de mercado así como como la modalidad de gestión indirecta, estableciendo con carácter general el modelo de concesión administrativa sin renunciar a otras formas de gestión indirecta. En él se recogen importantes novedades sobre las relaciones entre los concesionarios y los usuarios, dotándolas de mayor dinamismo, variedad y flexibilidad, aspectos imprescindibles para la adaptación de la organización interna de los mercados municipales al desarrollo continuo del sector de la distribución.

Asimismo se regulan en él otras cuestiones como el régimen económico, la conservación y mejora, la promoción y publicidad.

El Título IV, titulado "Derechos y obligaciones de los usuarios", cita los derechos de los usuarios titulares de los puestos así como los derechos publicitarios y de explotación de las zonas comunes.

En cuanto a las obligaciones, además de las generales de los titulares de los puestos, destacan las obligaciones sanitarias, de limpiezas, las relacionadas con la actividad comercial, las obligaciones económicas y las propias en caso de obras en los puestos.

El Título V, titulado "Infracciones y Sanciones", ha optado por establecer un cuadro de infracciones y sanciones dirigido a corregir aquellos comportamientos que alteren el correcto funcionamiento del servicio público. Conforme al principio de responsabilidad, podrán ser sancionadas las personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones, extendiéndose esta responsabilidad tanto a concesionarios como a usuarios de los puestos y a sus empleados o dependientes.

Finalmente el texto incorpora dos disposiciones transitorias para posibilitar la aplicación de este Reglamento a las concesiones demaniales o autorizaciones de uso vigentes celebrados con anterioridad a su entrada en vigor y para regular las diferentes situaciones jurídicas a que puede dar lugar este nuevo texto, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Con fecha 14 de noviembre de 2017 se solicita por parte de la Asesoría Jurídica la emisión de informe preceptivo a los efectos de poder elevar el expediente a aprobación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, no obstante con fecha 9 de enero de 2018 se recibe informe por parte de la Asesoría Jurídica en el que se hace constar:

*"El Reglamento debe ser sometido previamente a información pública, dándole audiencia a las empresas que gestionan la concesión de los mismos."*

**VI.-** Con fecha 17 de enero de 2018 se procede a dar traslado de la presente propuesta de modificación de reglamento concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones, tanto al Mercado Nuestra Señora de África como al Mercado de la Abejera, constando como recibido con fecha 18 de enero.

**VII.-** Con fecha 7 de febrero de 2018 se reciben alegaciones presentadas por parte del Mercado Nuestra Señora de África, las cuales ya han sido tomadas en consideración en la presente propuesta.

**VIII.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 45, de fecha viernes 13 de abril de 2018, se publica informe propuesta sobre consulta pública previa acerca de la necesidad de aprobar el nuevo Reglamento Municipal de Mercados concediendo el plazo de un mes a constar desde el 16 de abril de 2018 para la presentación de alegaciones o sugerencias.

**IX.-** Con fecha 18 de mayo de 2018 por parte del Servicio de Organización y Régimen Interno, Oficina de Atención e Información Ciudadana en relación con la presentación de alegaciones o sugerencias a la referida propuesta de modificación, se recibe informe en el que se hace constar que *"no consta la presentación de documentación al respecto."*

**X.-** Con fecha 24 de mayo de 2018 se remite expediente para informe a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, recibéndose con fecha 31º de mayo de 2018 notificación en la que se hace constar que *"no debe volver a informar el mismo, pues ya ha quedado suficientemente informado"*.

**XI.** Con fecha 25 de junio de 2018 se acuerda por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación del proyecto de nuevo Reglamento Municipal de Mercados.

A estos antecedentes le son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** En el ámbito local, los Reglamentos son normas "internas" que estructuran, organizan y definen funciones de los órganos e instituciones municipales y tienen como finalidad la regulación de los servicios municipales, aunque de ello resulten derechos y obligaciones para con los administrados.

**II.-** Los arts. 140 y 141 de la CE y art. 4 de la Ley 7/1985, otorga la potestad reglamentaria a los Plenos de los Ayuntamientos.

**III.-** La Constitución española, en su artículo 140, reconoce y garantiza la autonomía de los Municipios, dotándoles de personalidad jurídica plena. De igual manera, el artículo 137 reconoce que los Municipios gozan de personalidad jurídica para la gestión de sus intereses.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su art. 4.1, señala que el Municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ostenta una serie de potestades o facultades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria, o lo

que es lo mismo, la capacidad de dictar normas jurídicas de carácter general y de valor subordinado a la Ley.

Tales normas pasarían a integrarse en el Ordenamiento jurídico, siéndoles de especial aplicación los principios de jerarquía normativa, publicidad y seguridad jurídica (art. 9.3 de la Constitución).

**IV.-** El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatoria.

**V.-** El artículo 149.3 de la Constitución española dispone que "*el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del de las Comunidades Autónomas*", manifestándose sobre esta supletoriedad las sentencias del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 1996 y 20 de marzo de 1997 indicando que no constituye una cláusula universal atributiva de competencias en favor del estado, por lo que en competencias exclusivas de las comunidades autónomas no es aplicable la cláusula de supletoriedad estatal. En este sentido, el procedimiento de aprobación de las disposiciones administrativas no es competencia exclusiva de las comunidades autónomas por lo que la cláusula antedicha es aplicable.

Quedando establecido lo anterior, se evidencia que por el principio de integración del ordenamiento jurídico es conveniente completar el procedimiento con la normativa estatal. Entendiendo por ende que la Ley de Gobierno actúa como supletoria en la materia que ahora, siendo por tanto preceptiva la emisión de la memoria a que refiere el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que se *elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:*

- a) *Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.*
- b) *Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.*
- c) *Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.*
- d) *Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.*
- e) *Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y*



para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

- f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.
- g) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente.

**VI.-** Respecto de la competencia y tramitación del Reglamento, es preciso señalar lo siguiente, el artículo 127.1.a de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local "**a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.**"

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Por lo que respecta a los reglamentos locales, su procedimiento de elaboración se encuentra regulado en la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999 y en el Real Decreto Legislativo 781/1986.

Por todo lo que antecede se propone que, previo dictamen de la Comisión informativa, se eleve el expediente a conocimiento y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno con propuesta de:

**PRIMERA.-** Proceder a la aprobación del nuevo REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE en los siguientes términos

## **"REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.	Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2.	Régimen Jurídico
Artículo 3.	Definiciones
Artículo 4.	Potestades Municipales
Artículo 5.	Mercados
Artículo 6.	Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales
Artículo 7.	Responsabilidad

## **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

- Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales
- Artículo 9. Puestos
- Artículo 10. Destino de los puestos
- Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales

### **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

- Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas
- Artículo 13. Horarios
- Artículo 14. Utilización de los puestos
- Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal
- Artículo 16. Tablón de anuncios

### **CAPITULO III. ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

- Artículo 17. Órgano competente

## **TITULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACION DE LOS MERCADOS**

### **CAPÍTULO I. REGIMEN DE EXPLOTACION**

- Artículo 18. Régimen de explotación

### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE EXPLOTACION DIRECTA**

- Artículo 19. Régimen jurídico aplicable

#### ***SECCIÓN 1ª. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS***

- Artículo 20. Derecho de uso
- Artículo 21. Titulares del derecho de uso
- Artículo 22. Duración del derecho de uso
- Artículo 23. Adjudicación del derecho de uso

#### ***SECCIÓN 2ª. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS***

- Artículo 24. Transmisión del derecho de uso
- Artículo 25. Transmisiones inter vivos
- Artículo 26. Transmisiones temporales
- Artículo 27. Transmisión mortis causa
- Artículo 28. Disolución de personas jurídicas

#### ***SECCIÓN 3ª. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS***

- Artículo 29. Extinción del derecho de uso de los puestos

#### ***SECCIÓN 4ª. PERSONAL DE LOS MERCADOS EXPLOTADOS DIRECTAMENTE***

- Artículo 30. Personal al servicio de los mercados municipales

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACION INDIRECTA**

#### ***SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES***

- Artículo 31. Régimen jurídico aplicable
- Artículo 32. Explotación delos mercados municipales

*SECCIÓN 2ª. RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y LOS TITULARES DEL PUESTO*

Artículo 33. Relación entre concesionario y titular

*SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO*

Artículo 34. Obligaciones del concesionario

*SECCIÓN 4ª. SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACION*

Artículo 35. Control permanente de la explotación del mercado

Artículo 36. Memoria

*SECCIÓN 5ª. PERSONAL DE LOS MERCADOS EXPLOTADOS DE FORMA INDIRECTA*

Artículo 37. Personal

Artículo 38. Explotación indirecta de una o varias áreas del mercado

**CAPÍTULO IV. INSPECCION DE LOS MERCADOS**

Artículo 39. Acción Inspectora

Artículo 40. Inspección higiénico-sanitaria

**TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS USUARIOS**

Artículo 41. Derecho al uso del puesto

Artículo 42. Derecho al uso y disfrute de las instalaciones comunes

Artículo 43. Derechos publicitarios

**CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

*SECCIÓN 1ª. OBLIGACIONES GENERALES*

Artículo 44. Obligaciones generales

*SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES SANITARIAS*

Artículo 45. Obligaciones higiénico-sanitarias

Artículo 46. Manipulación de alimentos

Artículo 47. Prácticas prohibidas

Artículo 48. Condiciones de higiene

Artículo 49. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal

*SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL PUESTO*

Artículo 50. Obligaciones de la actividad comercial

Artículo 51. Atención de los puestos

*SECCIÓN 4ª. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS OBRAS*

Artículo 52. Obligaciones en cuanto a las obras

*SECCIÓN 5ª. OBLIGACIONES ECONÓMICAS*

Artículo 53. Pago de tarifas en régimen de explotación directa

## **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 54. Sujetos responsables

### **CAPÍTULO II. INFRACCIONES**

Artículo 55. Régimen general

Artículo 56. Clasificación de las Infracciones

### **CAPÍTULO III. SANCIONES**

Artículo 57. Competencia

Artículo 58. Sanciones

Artículo 59. Graduación de las sanciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

La ordenación de los mercados municipales en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife se encontraba regulada en el Reglamento de Mercados Municipales aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989, siendo necesario su adaptación y actualización.

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

El sistema contenido en este Reglamento utiliza la denominación de Mercado como establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

El Ayuntamiento principalmente establece la relación jurídica con los concesionarios. Este es un punto esencial en el Reglamento. Lo cual no impide que el Ayuntamiento pueda intervenir en otros aspectos para garantizar una adecuada prestación del servicio público, como se recoge en el régimen sancionador.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

El Reglamento de Mercados Municipales se estructura en seis títulos y consta de cincuenta y nueve artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Título I, denominado "Disposiciones generales", incluye el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, el régimen jurídico, potestades municipales y responsabilidad.

El Título II, "Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales" se limita a recoger la organización y funcionamiento de los mercados municipales, horarios, organización así como la administración de los mismos, correspondiendo a la Alcaldía o en su caso mediante delegación a la Concejalía competente en materia de mercados municipales las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

El Título III, denominado "Régimen de explotación de los Mercados", regula la gestión directa del servicio de mercado así como como la modalidad de gestión indirecta, estableciendo con carácter general el modelo de concesión administrativa sin renunciar a otras formas de gestión indirecta. En él se recogen importantes novedades sobre las relaciones entre los concesionarios y los usuarios, dotándolas de mayor dinamismo, variedad y flexibilidad, aspectos imprescindibles para la adaptación de la organización interna de los mercados municipales al desarrollo continuo del sector de la distribución.

Asimismo se regulan en él otras cuestiones como el régimen económico, la conservación y mejora, la promoción y publicidad.

El Título IV, titulado "Derechos y obligaciones de los usuarios", cita los derechos de los usuarios titulares de los puestos así como los derechos publicitarios y de explotación de las zonas comunes.

En cuanto a las obligaciones, además de las generales de los titulares de los puestos, destacan las obligaciones sanitarias, de limpiezas, las relacionadas con la actividad comercial, las obligaciones económicas y las propias en caso de obras en los puestos.

El Título V, titulado "Infracciones y Sanciones ", ha optado por establecer un cuadro de infracciones y sanciones dirigido a corregir aquellos comportamientos que alteren el correcto funcionamiento del servicio público. Conforme al principio de responsabilidad, podrán ser sancionadas las personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones, extendiéndose esta responsabilidad tanto a concesionarios como a usuarios de los puestos y a sus empleados o dependientes.

Finalmente el texto incorpora dos disposiciones transitorias para posibilitar la aplicación de este Reglamento a las concesiones demaniales o autorizaciones de uso vigentes celebrados con anterioridad a su entrada en vigor y para regular las diferentes situaciones jurídicas a que puede dar lugar este nuevo texto, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Es objeto del presente reglamento del establecer el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, exceptuando la venta ambulante y mercadillos ocasionales.

### **Artículo 2. Régimen Jurídico**

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos de Condiciones que se aprueben tanto para la utilización privativa como para el aprovechamiento especial del dominio público.

2. Cada uno de los mercados municipales podrá contar con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

### **Artículo 3. Definiciones**

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, cono sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.

3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de éste.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### **Artículo 4. Potestades Municipales**

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la explotación de los mismos.

3. Cualquiera que sea la forma de explotación sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.

### **Artículo 5. Mercados**

1. Son Mercados Municipales los denominados Mercado de Nuestra Señora de África y el Mercado de la Abejera.

2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.

### **Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales**

Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

## **Artículo 7. Responsabilidad**

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

## **Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales**

1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, para asegurar el abastecimiento de la población.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, desinformación o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, e incluyendo los servicios de restauración, hostelería u otros como elemento dinamizador.

2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario deberá ser, como mínimo, del 50 por 100 de la superficie total del mercado incluyendo, a efectos de este cómputo, su parte proporcional de instalaciones y zonas comunes del mercado.

## **Artículo 9. Puestos**

1. Los puestos, sus instalaciones y equipos, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.

2. Ninguna persona podrá ser usuaria de más seis puestos de los destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentario a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

## **Artículo 10. Destino de los puestos**

Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria del Servicio determinar las especialidades de venta de cada puesto del mercado municipal, así como su eventual modificación, con el deber de informar al Ayuntamiento para su aprobación.

## **Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales**

1. Los espacios comunes, entendiéndose por éstos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta del concesionario debiendo informar al Servicio responsable del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

### **Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas**

Cada mercado municipal podrá disponer de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las características específicas de cada mercado.

El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación a órgano competente de la Corporación municipal.

En los casos de explotación indirecta, el Reglamento de Régimen Interior podrá ser elaborado por el concesionario del servicio, que deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de explotación directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Además, los mercados municipales dispondrán de un Documento de Condiciones Técnicas, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los locales.

En caso de existir Reglamento de Régimen Interior, dicho Documento de Condiciones Técnicas deberá incorporarse como anexo al mismo.

### **Artículo 13. Horarios**

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, garantizando en todo caso la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a domingo.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

2. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

### **Artículo 14. Utilización de los puestos**

1. Los puestos se clasifican, en función de sus condiciones de adjudicación, como fijos o temporales.

Tienen consideración de fijas las concesiones que otorguen derechos de utilización de un puesto por un usuario titular por periodo superior a 1 año sin exceder el máximo legal establecido.



Tienen condición de temporales las concesiones que otorguen derechos de utilización de un puesto por un usuario titular por periodo inferior a un mes de duración, que podrá ser objeto de prórrogas tácitas o expresas por periodos mensuales hasta un máximo de doce meses.

En mercados o zonas de mercados cuya explotación sea directa por parte del Ayuntamiento se admitirán ambas modalidades. En los espacios que la explotación sea indirecta los usuarios de los puestos utilizarán éstos según las condiciones estipuladas con el concesionario.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada. No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto a petición del usuario titular cuando ello quede debidamente justificado y no se altere con ello la distribución de los puestos según las distintas especialidades del mercado, ni se produzca un desequilibrio en la oferta de un determinado producto. En ningún caso, el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este Reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

Las condiciones generales de utilización de los puestos deberán figurar en los Pliegos de la Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho de uso de los contratos y, en su caso, si lo hubiera, en el Reglamento de Régimen Interior, ajustándose en cualquier caso a lo previsto en este Reglamento.

5. Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

#### **Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal**

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona que designe el Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

#### **Artículo 16. Tablón de anuncios**

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.

### CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

#### **Artículo 17. Órgano competente**

Corresponden a la Alcaldía o en su caso mediante delegación a la Concejalía competente en materia de mercados municipales las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales.

## **TÍTULO III RÉGIMEN DE EXPLOTACION DE LOS MERCADOS**

### **CAPÍTULO I REGIMEN DE EXPLOTACION**

#### **Artículo 18. Régimen de explotación**

1. En tanto no se determine otra cosa por el Pleno de la Corporación Municipal, los mercados municipales serán objeto de explotación directa por el Ayuntamiento.
2. La explotación indirecta, acordada por el Pleno, podrá venir referida a un mercado o una o varias áreas de éste.

### **CAPÍTULO II RÉGIMEN DE EXPLOTACION DIRECTA**

#### **Artículo 19. Régimen jurídico aplicable**

1. La explotación directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este Reglamento.
2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.
3. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con las Asociaciones de usuarios de los mercados municipales, que en su caso se puedan constituir, con el objetivo de articular la colaboración mutua de las partes en la consecución de la buena organización y funcionamiento del mercado, así como en la promoción de su actividad.

#### *SECCIÓN 1ª. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS*

#### **Artículo 20. Derecho de uso**

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.
2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.
3. La obtención de la correspondiente concesión no exime a sus titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Titulares del derecho de uso**

1. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos si el comercio o la actividad a que éste se destine está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

3. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

#### **Artículo 22. Duración del derecho de uso**

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

#### **Artículo 23. Adjudicación del derecho de uso**

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará con carácter general mediante concurso y excepcionalmente por subasta cuando el único criterio a considerar sea el precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria todo lo relativo a la forma de adjudicación a emplear, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.

4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrán derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 14.1 del presente Reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y todos ellos desearan ejercerlo, tendrán prioridad:

a) Los colindantes que lo sean de la misma calle donde el puesto a adjudicar tenga su mostrador.

b) Dentro de los anteriores, el que cuente con menor superficie.

c) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el Mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente Reglamento.

En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

## SECCIÓN 2ª TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS

### **Artículo 24. Transmisión del derecho de uso**

1. El titular de una concesión para la ocupación y uso de un puesto podrá transmitir su derecho por actos inter vivos o mortis causa.
2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario.
4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que restare de la concesión.
5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente Reglamento.

### **Artículo 25. Transmisiones inter vivos**

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, podrán solicitar la autorización para transmitir la autorización de uso de puesto o locales por actos "inter vivos" con identificación del cesionario propuesto.
  2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas.
  3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:
    - a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular de la concesión.
    - b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento.
    - c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en este Reglamento para resultar adjudicatario de la correspondiente concesión.
  4. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.
  5. La empresa concesionaria del servicio percibirá del cesionario por el concepto derechos de transmisión el importe de veinticuatro mensualidades de la tasa o canon que tenga asignado el puesto o local por derechos de ocupación. Si resultara inferior a 1.500,00 euros, éste será el importe mínimo objeto de abono.
- La transmisión autorizada quedará sin efecto si transcurrido el plazo de cinco días no se justifica documentalmente el abono de aquellos derechos.
6. No obstante las transmisiones realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado devengarán por el concepto derechos de transmisión el importe de doce mensualidades de la tasa o canon que tenga asignado el puesto o local por derechos de ocupación.
  7. El importe se abonará al Ayuntamiento, o, en su caso, al concesionario del Servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

## **Artículo 26. Transmisiones temporales**

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular de la concesión por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por el titular de la concesión de cargos públicos por el tiempo que permanezca en dichos cargos.

c) Por motivos personales justificados a juicio del Ayuntamiento y por el plazo que éste acuerde, siempre y cuando persista la causa que hubiera dado origen a la transmisión.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad previstos en este Reglamento y se justifique por el titular de la concesión la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, calculado por el mismo sistema incluido en el artículo 25.5 del presente Reglamento.

## **Artículo 27. Transmisión mortis causa**

1. En caso de fallecimiento del titular de la concesión, ésta se transmitirá a favor de quien tenga la condición legal de heredero o legatario de aquél.

En el supuesto de que no exista disposición testamentaria el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres y hermanos por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el titular de la concesión durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares la concesión se declarará extinguida.

2. La transmisión en estos casos deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento aportando cuantos documentos convengan a su interés, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, la concesión se declarará extinguida.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas pro indiviso éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto, o, en su caso, el nombre de la persona jurídica que hubiesen constituido al efecto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de un año otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, se declarará extinguida la concesión.

4. Deberá abonarse el derecho de traspaso regulado en el presente Reglamento. calculado por el mismo sistema incluido en el artículo 25.6 del presente Reglamento.

## **Artículo 28. Disolución de personas jurídicas**

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica ésta se disolviera, quedará extinguida la concesión.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta transmitiera el derecho de uso a uno de sus socios, éste, una vez disuelta la persona jurídica, podrá adquirir la condición de titular de la concesión de acuerdo con lo previsto para las transmisiones inter vivos en este Reglamento, solicitando la correspondiente autorización al Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses desde la disolución de la persona jurídica.

3. En este supuesto el Ayuntamiento no ejercerá el derecho de tanteo.

### *SECCIÓN 3ª EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS*

#### **Artículo 29. Extinción del derecho de uso de los puestos**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.
- b) Renuncia voluntaria del titular manifestada por escrito.
- c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente Reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
- d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este Reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para optar a la adjudicación de la concesión.
- f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del titular de la concesión.
- g) Por transmisión de la concesión sin cumplir los requisitos previstos para ello en este Reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
- h) Mutuo acuerdo.
- i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate de la concesión, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
- j) Por sanción que suponga la revocación de la concesión.
- k) Por falta de pago de cuatro o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de las tasas, gastos comunes o, eventualmente, contribuciones especiales que correspondan.
- l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable a estas concesiones.

2. La declaración de la extinción de la concesión requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al titular de la concesión

3. Extinguida la concesión los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías, y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

### *SECCIÓN 4ª. PERSONAL DE LOS MERCADOS EXPLOTADOS DIRECTAMENTE*

#### **Artículo 30. Personal al servicio de los mercados municipales**

El personal de los mercados municipales explotados directamente se integra por un Administrador, el personal auxiliar, el personal de seguridad y el personal de limpieza.

El personal de seguridad cuya función consiste en garantizar la seguridad y vigilancia del mercado podrá estar integrado en su caso por personal propio o mediante la contratación de la prestación del servicio a empresa del sector. En todo caso las instrucciones u órdenes que para dicha función sean precisas se cursarán por el Administrador bien al personal propio, en su caso, o a la empresa contratada si fuera ésta la modalidad.

El personal de limpieza cuya función consistirá en la limpieza de las instalaciones y espacios comunes del mercado, así como de cualquier otra dependencia que les fuese asignada podrá estar integrado en su caso por personal propio o mediante la contratación de la prestación del servicio a empresa del sector. En todo caso las instrucciones u órdenes que para dicha función sean precisas se cursarán por el administrador bien al personal propio, en su caso, o a la empresa contratada si fuera ésta la modalidad.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DE EXPLOTACION INDIRECTA

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 31. Régimen jurídico aplicable**

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La explotación indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en los Pliegos de condiciones administrativas y técnicas que se aprueben para la adjudicación de la concesión del servicio, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación así como en este Reglamento.

3. La explotación indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

##### **Artículo 32. Explotación de mercados municipales, traslado provisional y definitivo**

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8 y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya explotación se le adjudique.

2. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquél el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria del servicio, de:

- Ordenar el traslado definitivo de los concesionarios de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado de Ntra. Sra. de África y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo Mercado de Ntra. Sra. de África y sus instalaciones anexas, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

## *SECCIÓN 2ª. RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y LOS USUARIOS DEL PUESTO*

### **Artículo 33. Relación entre concesionario y usuario titular**

1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados.

Esta cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento y con el resto de legislación aplicable.

Con carácter previo a la suscripción del contrato, en aquellos casos en los que exista Reglamento de Régimen Interior, toda persona física o jurídica que desee explotar un puesto deberá conocer las prescripciones contenidas en el mismo, y su contenido se incorporará al contrato como parte del mismo.

2. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.

3. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que éste hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción, tendrá un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

4. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

5. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

6. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.

## *SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO*

### **Artículo 34. Obligaciones del concesionario**

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades.

b) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado.

c) Mantener la estructura física del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación.

d) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente Reglamento.

e) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

f) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.



g) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la explotación del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado.

h) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente Reglamento.

i) En los supuestos de explotación indirecta, el concesionario deberá notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

#### *SECCIÓN 4ª. SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN*

##### **Artículo 35. Control permanente de la explotación del mercado**

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la explotación de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la explotación.

##### **Artículo 36. Memoria**

El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

#### *SECCIÓN 5ª. PERSONAL DE LOS MERCADOS EXPLOTADOS DE FORMA INDIRECTA*

##### **Artículo 37. Personal**

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

##### **Artículo 38. Explotación indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas**

1. Cuando la explotación indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una Comisión integrada por un Administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

## CAPÍTULO IV INSPECCION DE LOS MERCADOS

### **Artículo 39. Acción Inspectora**

1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección deberán estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.
3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los funcionarios que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.
5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

### **Artículo 40. Inspección higiénico-sanitaria**

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.
2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección higiénico sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta Inspección los declare no aptos para el consumo.
3. La Inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.
4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente Reglamento, y especialmente:
  - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
  - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
  - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
  - d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
  - e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los Mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
  - f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones.

## **TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES**

### **CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES**

#### **Artículo 41. Derecho al uso del puesto**

El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial o bien del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado, gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

#### **Artículo 42. Derecho al uso y disfrute de las instalaciones comunes.**

En tanto sean usuarios disfrutará del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mismo que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 43. Derechos publicitarios y explotación de espacios comunes.**

a) Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local de acciones promocionales o publicitarias en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, etc.), siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberá figurar necesariamente el nombre y el logotipo del Mercado municipal.

b) Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria del Servicio, en la que se defina la actuación prevista, para su autorización.

c) Los usuarios titulares podrán solicitar la explotación comercial de los espacios comunes, para lo que deberán presentar solicitud acompañada de proyecto técnico que será valorado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del Servicio, en orden a estimar o desestimar la petición, que, en todo caso, deberá ser motivada.

### **CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES**

#### *SECCIÓN 1ª. OBLIGACIONES GENERALES*

#### **Artículo 44. Obligaciones generales**

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este Reglamento así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación, Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el Administrador del Mercado, el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

2. En régimen de explotación indirecta serán además obligaciones de los usuarios las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

## SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES SANITARIAS

### **Artículo 45. Obligaciones higiénico-sanitarias**

En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

### **Artículo 46. Manipulación de alimentos**

Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

### **Artículo 47. Prácticas prohibidas**

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

- a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o masticar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
- b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
- c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
- d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
- e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
- f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.

### **Artículo 48. Condiciones de higiene**

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

- a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

### **Artículo 49. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal**

Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

Las condiciones generales de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos figurarán en el Reglamento de Régimen Interior.

## SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL PUESTO

### **Artículo 50. Obligaciones de la actividad comercial**

Los usuarios titulares de los puestos asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

- a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
- c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas, ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
- d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- e) Facilitar ticket o factura a los compradores o consumidores.
- f) Indicar de manera clara, en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
- g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el Edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, inclusive los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
- h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras ésta se ejerza.
- i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Administrador del Servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
- l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
- ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere.
- m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia, y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
- n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC nº 34 Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994 de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria.
- o) Satisfacer con periodicidad mensual la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.
- q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.
- r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Administrador del Servicio. Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.

s) En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

#### **Artículo 51. Atención de los puestos**

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá asimismo contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral.

4. El titular del puesto, ya sea éste una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

#### *SECCIÓN 4ª. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS OBRAS*

#### **Artículo 52. Obligaciones en cuanto a las obras**

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, ajustándose a los modelos establecidos o que puedan establecerse por el Ayuntamiento o, en su caso, por el concesionario.

Para la realización de las obras deberán contar con la preceptiva autorización municipal o, en su caso, del concesionario.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida al Alcalde e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de explotación indirecta, será la concesionaria del Servicio la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Cuando exista afección directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado, aquéllas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

## SECCIÓN 5ª. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

### **Artículo 53. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.**

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer el precio o canon establecido como contraprestación por la utilización o aprovechamiento especial del dominio público que se concretará en los Pliegos de Condiciones, así como las tasas que se fijen en la correspondiente Ordenanza Fiscal por la prestación de servicios en los mercados municipales.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer los derechos municipales y demás obligaciones pecuniarias que les afecten, así como disponer del título acreditativo de su autorización.

e) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las Ordenanzas Fiscales que se aprueben al efecto. La gestión de las tasas, contribuciones especiales, derechos de traspaso o cualquier otra contraprestación por los servicios que se presten en los mercados, corresponden al Servicio de Comercio y Mercados o a quien, en su caso, resulte competente.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales serán exaccionables por vía de apremio.

## **TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 54. Sujetos responsables**

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en el Título IV del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge el presente Reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

## CAPÍTULO II INFRACCIONES

### **Artículo 55. Régimen general.**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.
2. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.
3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.
5. Antes de dictar resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar en cualquier momento mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales, y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal del puesto o de las instalaciones afectadas o en la incautación de género o material.

6. El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de explotación de servicio.

### **Artículo 56. Clasificación de las Infracciones**

1. Las Infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se consideran infracciones leves:
  - a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.
  - b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.
  - c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.
  - d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.
  - e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.



- f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados, en los espacios comunes o lugares no autorizados.
- g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.
- h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.
- i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.
- j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.
- k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.
- l) Cualquiera otra infracción no calificada como falta grave o muy grave.

### 3. Son infracciones graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.
- b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.
- c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.
- d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.
- e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.
- f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.
- g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.
- i) Causar dolosa y negligentemente, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.
- j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta, por más de tres días y menos de un mes.
- l) Falta de pago en período voluntario de tres cuotas, no necesariamente consecutivas, de las tasas por el uso de los puestos, de los gastos comunes del mercado así como, en su caso, de las contribuciones especiales que se establezcan y que correspondan a los usuarios de acuerdo con el artículo 40 de este Reglamento.
- ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.
- m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la autoridad, a la Entidad Gestora y su personal asalariado, al público usuario del Mercado, y a otros comerciantes.

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Administrador del Servicio o el Ayuntamiento.

ñ) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Administrador del Servicio.

p) No respetar el horario comercial fijado por el Administrador del Servicio, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o del Administrador del Servicio.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o del Administrador del Servicio.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) sin autorización del Ayuntamiento o del Administrador del Servicio.

t) El incumplimiento del presente Reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Se considerarán Infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año, desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente así como para para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público,

entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.

k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su explotación a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

o) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.5 de este Reglamento.

p) Falta de pago en período voluntario de cuatro o más cuotas no necesariamente consecutivas, de las tasas por el uso de los puestos, de los gastos comunes del mercado así como, en su caso, de las contribuciones especiales que se establezcan y que correspondan a los usuarios de acuerdo con el artículo 40 de este Reglamento.

q) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

r) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá el plazo establecido en el párrafo anterior la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

### **CAPÍTULO III SANCIONES**

#### **Artículo 57. Competencia**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Cuando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso mediante delegación de competencia a la Concejalía que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

#### **Artículo 58. Sanciones**

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de hasta 300 euros

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 hasta 900 euros
- b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 901 hasta 2.000 euros
- b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días
- c) Revocación de la concesión

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.

b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 59. Graduación de las sanciones**

1. A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración

b) La naturaleza de los perjuicios causados

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme

d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto

e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En tanto no se apruebe una nueva Ordenanza Fiscal ajustada a lo previsto en el presente Reglamento, serán aplicables las tasas que derivan de la Ordenanza en vigor.

**SEGUNDA.** El régimen de explotación indirecta que se contempla en este Reglamento no se aplicará a las concesiones demaniales o autorizaciones de uso vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, que se continuarán rigiendo por las condiciones de cada adjudicación o transmisión, excepto el Título IV, derechos y obligaciones de los usuarios, y el Título V, infracciones y sanciones, que si les serán de aplicación.

**TERCERA.** En la transmisión inter vivos o mortis causa de la concesión o autorización de uso de un puesto o local a un tercero, se aplicará al cesionario el nuevo régimen de explotación indirecta previsto en este Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento, y en particular, el anterior "Reglamento de los Mercados de Abastos Municipales"

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Se faculta a la Alcaldía o a la Concejalía-Delegada de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente Reglamento Ordenanza o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

#### **ANEXO I CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

1. Disposiciones Generales (Descripción. Objeto. Definiciones. Obligatoriedad)

2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación. Utilización de los servicios. Carga y descarga. Aprovisionamiento y distribución. Seguridad y vigilancia. Limpieza y gestión de residuos. Climatización. Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados Elementos Comunes)
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación. Limpieza y gestión de residuos. Seguridad. Climatización. Ruidos y olores. Rótulos. Imagen de conjunto y estética. Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso)
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre. Circulación. Utilización. Reserva de plazas. Retirada de vehículos y materiales. Seguridad y limpieza)
5. Régimen económico (Gastos comunes del mercado. Coeficientes de participación. Gastos privativos de los locales. Determinación de gastos. Gastos particulares de determinados locales. Gastos extraordinarios. Provisiones y fondos de reserva)
6. Régimen comercial (Horarios. Acceso de clientes. Actividades)
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes. Obras en locales)
8. Régimen de seguros (Seguros del mercado. Seguros individuales)
9. Administración y gestión del mercado (Gerencia. Personal administrativo. Organización y funciones. Notificaciones)
10. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento

Se aprueba por unanimidad.

## **5. Expediente relativo al Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Juventud. Aprobación inicial.**

En relación al asunto de referencia, son de apreciar los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar la moción consistente en solicitar a UNICEF Comité Español, la participación de Santa Cruz de Tenerife en la convocatoria del reconocimiento otorgado por el Programa Ciudades Amigas de la Infancia, asumiendo el compromiso de colaborar conjuntamente con UNICEF Comité Español para garantizar la aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño en el municipio.

**SEGUNDO.-** La solicitud se formalizó mediante escrito del Excmo. Sr. Alcalde suscrito el 15 de diciembre de 2017, con registro de salida del día 27.

**TERCERO.-** Uno de los requisitos de la citada convocatoria consiste en contar con un órgano de Participación Infantil promovido y apoyado por el Gobierno Local. El programa Ciudades Amigas de la Infancia contempla como aspecto fundamental el establecimiento de estructuras permanentes donde las opiniones de niños, niñas y adolescentes se tengan en cuenta en la vida del municipio. El marco en el que se sitúa la creación de este órgano está recogido en el documento "*Participación Infantil: marco clave del Programa Ciudades Amigas de la Infancia*", Editado por UNICEF Comité Español, Programa Ciudades Amigas de la Infancia, Madrid, en marzo de 2017, que dice:

## **Participación infantil como marco de ejercicio de derechos de infancia**

*Este documento pretende brindar unas pinceladas sobre los procedimientos necesarios para impulsar un mecanismo de participación infantil y adolescente en el ámbito municipal. En función de las características de cada comunidad, resulta imprescindible adaptar la estrategia de participación infantil y adolescente en base al propio contexto.*

*El programa Ciudades Amigas de la Infancia contempla como aspecto fundamental el establecimiento de estructuras permanentes donde las opiniones de niños, niñas y adolescentes se tengan en cuenta en la vida comunitaria (escolar, familiar, social y municipal). Para ello, generar espacios de intercambio entre el Gobierno Local y niños, niñas y adolescentes es importante para ir fortaleciendo su proceso de ciudadanía activa.*

*De hecho, la Convención sobre los Derechos del Niño recoge como los Estados deben garantizar la promoción de la participación de la infancia. En su artículo 12, se insta a los Estados a:*

*1) Garantizar al niño y a la niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que le afectan.*

*2) Y a que tales opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño y niña que las expreso.*

*En este sentido, es básico poder establecer un proceso donde niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de expresar su opinión y que ésta sea considerada en su entorno, considerando todos los temas que le afecten. Los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención inciden también en la libertad de expresión, de pensamiento y de asociación libre, entre otros.*

*Así y en base a los lineamientos que marca la propia Convención sobre los Derechos del Niño, la participación infantil es un derecho de niños y niñas a involucrarse en los procesos de toma de decisiones, haciendo escuchar su opinión a quienes tienen capacidad para decidir. Además, la Convención introduce el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de niños, niñas y adolescentes y de una capacidad progresiva para ejercerlos.*

*La Convención incorpora una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás. A este respecto, existe un amplio consenso en la convicción de que lo mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia es promover su autonomía como sujetos. Entonces, la participación infantil a promover tiene como objetivo que los niños y niñas vayan adquiriendo progresivamente una mayor autonomía y la capacidad necesaria para ejercer de forma responsable los derechos de los que son titulares".*

**CUARTO.-** Con fecha 20 de diciembre de 2017 se celebró la Jornada "Aquí estamos, participamos", en la que participaron los niños, niñas y adolescentes de Santa Cruz de Tenerife. En su orden del día se incluyó el punto denominado "La participación infantil en el municipio de Santa Cruz de Tenerife" en el que se consulta sobre la necesidad o no, de contar con un órgano de Participación Infantil promovido, apoyado y reconocido por el Gobierno Local, momento en el que la

infancia plantea entre otras, la necesidad de contar con un grupo de personas organizadas, recoger las cuestiones tratadas en un acta, reunirse periódicamente, contar con el Ayuntamiento para el logro de sus objetivos.

**QUINTO.-** A fin de hacer realidad el citado órgano de participación infantil, desde la Sección de Programas Sectoriales se emite informe fechado el 6 de noviembre de 2017 proponiendo la creación del Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife a través del correspondiente reglamento, cuyo texto, tras su revisión y puntual modificación por el Servicio de Atención Social el 4 de mayo de 2018, se somete a la aprobación por parte de los órganos municipales competentes.

**SEXTO.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 7 de mayo de 2018, aprobó el proyecto de Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en los apartados 1.c) y 2 del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en tanto en cuanto el proyecto aprobado tiene la consideración de reglamento de naturaleza orgánica, su aprobación requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. En consideración de dicha circunstancia y de conformidad con lo previsto en el artículo 122.5.e.2º de la citada Ley, con fecha 18 de junio de 2018 se ha emitido informe por parte del Secretario General del Pleno, en cuya consideración segunda se señala lo siguiente:

“Examinado el texto de dicho Reglamento, el mismo cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Ley en cuanto a su denominación, naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento.

No obstante, cabría hacer dos observaciones menores que deberían ser precisadas en el texto. La primera, que en el artículo 3.1 no queda claro si las dos personas representantes de la Comisión Técnica de Infancia y Familia son o no miembros del Consejo y la segunda, que en el artículo 4.1 parece que se hace recaer la responsabilidad de la preparación de las sesiones del Consejo (preparación del orden del día, documentación, convocatoria, etc.) en el Presidente o Presidenta, cuando parece que, por operativa, dichas funciones son más propias del Secretario o Secretaria.”

**OCTAVO.-** Siguiendo las recomendaciones de la Secretaría General, el Servicio de Atención Social, mediante diligencia de 20 de junio de 2018, propuso una redacción alternativa de los artículos 3 y 4.1 del Reglamento, en los siguientes términos:

**"Artículo 3. Composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia**

*1. El Consejo de Infancia de Santa Cruz de Tenerife tendrá la siguiente estructura orgánica:*

*La Presidencia del Consejo, que será ejercida por el/la Alcalde/sa, pudiendo delegar su representación en un/a Concej/a.*

*Las Vocalías del Consejo, que serán ejercidas por los niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre seis y diecisiete años o en período de escolaridad obligatoria. Al menos:*

- *Dos alumnos o alumnas por cada Distrito, pertenecientes a un Centro Escolar de Educación Infantil y Primaria del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.*
- *Dos alumnos o alumnas por cada Distrito, pertenecientes a un Centro de Educación Secundaria Obligatoria del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

*Se garantizará la distribución representativa por edades y sexo de sus vocales, así como la representación de grupos vulnerables.*

2. El Ayuntamiento adscribirá una persona al Consejo de Infancia y Adolescencia que actuará como Secretario/a, levantará acta y velará por el buen funcionamiento del mismo. Esta figura deberá ser ejercida por un/a técnico/a municipal.

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo dos personas representantes de la Comisión Técnica de Infancia y Familia. Ello no obstante, el Consejo podrá solicitar la participación y asesoramiento de personas expertas cuando así lo estime oportuno.

#### **Artículo 4. Funciones**

1. Son funciones de la Presidencia, asistido por el/la Secretario/a, preparar el orden del día de las reuniones y su convocatoria. Le corresponde, asimismo, presidir las reuniones, decidir los empates con el voto de calidad y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** El artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dispone en su apartado primero lo siguiente:

*Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.*

*Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia y adolescencia.*

**II.-** El artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), dispone que: *"En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:*

*a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización"*

**III.-** El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), señala que en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso, contendrán preceptos opuestos a las Leyes. Según dispone el artículo 56 del TRRL la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LBRL, y para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

**IV.-** A tenor del artículo 127.1.a) de la LBRL corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, *la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.* Por su parte, según señala el artículo 123.1.d) de dicho texto legal, corresponde al Pleno de la Corporación *la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*

**V.-** De conformidad con lo establecido en los apartados 1.c) y 2 del artículo 123 de la LBRL, y en tanto en cuanto el Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia tiene la consideración de reglamento de naturaleza orgánica, su aprobación requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.



**VI.-** Conforme al citado artículo 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente la Ordenanza local por el Pleno, será sometida a información pública y audiencia de las personas interesadas, durante el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del referido plazo, será aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**VII.-** De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general del Ayuntamiento, incluidas las Bases de Ejecución del Presupuesto, o sobre los que deba informar o manifestar su criterio, preceptivamente, la Administración Municipal, requerirán previo informe del Servicio Jurídico de esta Corporación Local. Por otro lado, dado que la aprobación del presente reglamento exige mayoría absoluta, se precisa del preceptivo asesoramiento legal del Secretario General del Pleno, por exigencias del artículo 122.5.e.2º de la LBRL.

**VIII.-** Conforme al artículo 70.2 de la LBRL, procede la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL (15 días hábiles desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo aprobatorio y del texto del Reglamento). En similar sentido se pronuncia el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, al disponer que *las disposiciones de carácter general aprobadas por las corporaciones locales entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el boletín oficial de la provincia respectivo, transcurrido el plazo de "vacatio legis" que en ella se determine y, en su defecto, a los 20 días.*

Por todo lo expuesto y visto el dictamen favorable de la Comisión de Atención Social de 22 de junio de 2018, se propone elevar el presente expediente al Excmo. Ayuntamiento a efectos de la aprobación del Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife, que a continuación se transcribe:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **PREÁMBULO**

#### **CAPÍTULO I - Disposiciones generales**

- Artículo 1. Denominación, naturaleza y finalidad  
Artículo 2. Funciones del Consejo

#### **CAPÍTULO II - Composición, funciones y elección de sus miembros**

- Artículo 3. Composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia  
Artículo 4. Funciones  
Artículo 5. Elección, renovación y suplencia de los miembros del Consejo de Infancia

#### **CAPÍTULO III - Organización del Consejo, régimen de reuniones y acuerdos.**

- Artículo 6. Organización  
Artículo 7. El Pleno del Consejo  
Artículo 8. Comisiones  
Artículo 9. Régimen de reuniones  
Artículo 10. Acuerdos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA  
DISPOSICIÓN FINAL

## **PREÁMBULO**

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otro lado, en el artículo 23.1 se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, adoptada por Naciones Unidas en 1989, recoge su derecho a oírles y tenerles en cuenta en todos los asuntos que les conciernen.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha desarrollado una labor tendente a favorecer procesos y crear mecanismos de participación ciudadana buscando avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Desde esta perspectiva, el *Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife*, pretende constituirse como un espacio que facilite la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuye al establecimiento de cauces para la participación activa de los propios niños y niñas, con objeto de conocer sus intereses y necesidades. Es una necesidad social y política crear canales donde poder escuchar, comprender y atender a los menores, como única forma de poder tener presente todo aquello que el adulto no es capaz de ver desde esa perspectiva.

Para ello se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades y expresar sus opiniones y propuestas y porque tienen ideas para dar soluciones y sobre todo, porque son ciudadanos y ciudadanas de derechos.

En este contexto es donde se sitúa la creación de este Consejo, como un espacio local en el que la infancia puede identificarse con Santa Cruz de Tenerife, con nuestro pasado, con nuestra historia, con nuestra visión del mundo, con nuestra lengua, hoy, para reivindicar sus derechos y mañana, para proyectarse en el futuro.

## **CAPÍTULO I - Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y finalidad**

El Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife se crea como órgano consultivo y de participación del conjunto de la infancia y la adolescencia de Santa Cruz de Tenerife en los asuntos municipales.

### **Artículo 2. Funciones del Consejo**

El Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife tendrá las siguientes funciones:

1. Trasladar las opiniones, necesidades, intereses e inquietudes de la infancia y adolescencia a las autoridades locales.
2. Solicitar información y ser informado de las actuaciones del Ayuntamiento relativas a temas de interés para la infancia y adolescencia.
3. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas encaminadas a favorecer el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, pudiendo adoptar estas una materialización concreta y zonal, según los acuerdos que se presenten. Dichas propuestas adoptarán la forma de recomendaciones y tenderán a recoger la pluralidad de los participantes.
4. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas recomendadas que hayan sido aprobadas por la Administración.
5. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Infancia vigentes y futuros.

6. Colaborar con otros consejos sectoriales o territoriales cuando la temática a tratar sea de su interés.

## **CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE SUS COMPONENTES**

### **Artículo 3. Composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia**

1. El Consejo de Infancia de Santa Cruz de Tenerife tendrá la siguiente estructura orgánica:

La Presidencia del Consejo, que será ejercida por el/la Alcalde/sa, pudiendo delegar su representación en un/a Concejala/a.

Las Vocalías del Consejo, que serán ejercidas por los niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre seis y diecisiete años o en período de escolaridad obligatoria. Al menos:

- Dos alumnos o alumnas por cada Distrito, pertenecientes a un Centro Escolar de Educación Infantil y Primaria del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- Dos alumnos o alumnas por cada Distrito, pertenecientes a un Centro de Educación Secundaria Obligatoria del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Se garantizará la distribución representativa por edades y sexo de sus vocales, así como la representación de grupos vulnerables.

2. El Ayuntamiento adscribirá una persona al Consejo de Infancia y Adolescencia que actuará como Secretario/a, levantará acta y velará por el buen funcionamiento del mismo. Esta figura deberá ser ejercida por un/a técnico/a municipal.

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo dos personas representantes de la Comisión Técnica de Infancia y Familia. Ello no obstante, el Consejo podrá solicitar la participación y asesoramiento de personas expertas cuando así lo estime oportuno.

### **Artículo 4. Funciones**

1. Son funciones de la Presidencia, asistido por el/la Secretario/a, preparar el orden del día de las reuniones y su convocatoria. Le corresponde, asimismo, presidir las reuniones, decidir los empates con el voto de calidad y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.

2. Son funciones de los/as vocales, asistir a las reuniones del Consejo y a las comisiones que en su seno pudieran formarse, manifestar su opinión relativa a los asuntos tratados en el Consejo, preparar las reuniones de Consejo recabando para ello la opinión del grupo del que sea portavoz. Transmitir los debates y acuerdos del Consejo a sus compañeros/as.

### **Artículo 5. Elección, renovación y suplencia de los miembros del Consejo de Infancia**

1. El/la Presidente/a y Secretario/a serán elegidos/as en función de su cargo.

El mandato del Presidente/a será de cuatro años coincidiendo con el mandato electoral, salvo que en ese período se revocara su cargo.

2. Los/as vocales serán designados/as en el seno de su Colegio o Foro de manera que se asegure distribución igualitaria entre niños y niñas y cierta proporcionalidad de las edades representadas.

El mandato de los/as vocales será de cuatro años.

3. La renovación de las personas que componen el Consejo se producirá cuando se produzca una baja.

4. Cada representante tendrá un/a suplente elegido/a con el mismo procedimiento que la persona titular y tendrá los mismos derechos que ésta.

### **CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO, RÉGIMEN DE REUNIONES Y ACUERDOS**

#### **Artículo 6. Organización**

El Consejo se organiza en Pleno y Comisiones y fija su sede en el edificio consistorial.

#### **Artículo 7. El Pleno del Consejo**

El Pleno está formado por todas las personas que componen el Consejo. Podrán asistir al Consejo, previo requerimiento y en función de los asuntos a tratar, otras personas, que contarán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 8. Comisiones**

Las Comisiones son grupos de trabajo asociados a un asunto de interés o grupo de edad determinado. Estarán dinamizadas por personal técnico y sus reuniones las fijarán las personas que la compongan. Funcionarán con autonomía y presentarán conclusiones y/o memorias de sus trabajos de forma periódica

#### **Artículo 9. Régimen de reuniones**

1. Los Plenos del Consejo se celebrarán con carácter ordinario una vez al año. Los Plenos con carácter extraordinario serán convocados por el/la Presidente/a por iniciativa propia, o bien a petición de un tercio de las personas que componen el Consejo.

2. Para la constitución del Pleno se requerirá la presencia de más de la mitad de sus componentes en primera convocatoria. Si no asistiera este mínimo de personas, la sesión puede celebrarse en segunda convocatoria quince minutos después, siempre que estén presentes Presidente/a y Secretario/a.

#### **Artículo 10. Acuerdos**

1. Con carácter general el Consejo adoptará los acuerdos buscando el consenso. En caso de no existir unanimidad, los acuerdos podrán tomarse por mayoría simple, es decir, más votos afirmativos que negativos, en cuyo caso deberá recogerse el grado de apoyo de cada una de las propuestas alternativas.

2. Las personas adultas que participen de este Consejo tendrán voz pero no voto.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife se regirá por el presente Reglamento, por las normas particulares de organización y funcionamiento que el propio Consejo establezca, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en lo que resulte aplicable, y por las normas que para órganos colegiados establezca la legislación básica de régimen jurídico del sector público y de régimen local.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La modificación total o parcial este Reglamento, así como la disolución del Consejo de Infancia y Adolescencia corresponde al Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se aprueba por unanimidad.

## **6. Expediente relativo al Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud. Aprobación inicial.**

Visto el expediente relativo a la citada contratación, han de señalarse los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Entre las funciones del Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida está la de promover la creación del Consejo Municipal de la Juventud, dinamizar su funcionamiento y coordinar y materializar su vinculación con el Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

**II.-** Para constituir el Consejo Municipal de la Juventud ha sido necesario sentar una base que lo regule. El sistema de trabajo ha venido marcado por una alta participación de todo tipo de asociaciones juveniles, asociaciones culturales, secciones juveniles de partidos políticos, ONG que trabajan con jóvenes, federaciones deportivas, clubes deportivos y representantes de centros escolares del municipio. Se convocaron unas diez Mesas de Trabajo durante los primeros meses del año 2016, de las cuales se han extraído interesantes ideas y propuestas para su inserción en el articulado del presente Reglamento.

**III.-** Se redacta por el Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife. Conforme al Reglamento de Participación Ciudadana de la Corporación Municipal se envía al Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos el día 29 de junio de 2017, a los efectos de emitir informe sobre su contenido.

**IV.-** El día 24 de julio de 2017 se recibe del Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos informe, estableciendo una serie de sugerencias y aportaciones a efectuar en el contenido del borrador de Reglamento, observaciones que han sido contempladas y reflejadas en el texto del Reglamento por el Servicio gestor.

**V.-** Consta en el expediente Informe de la Asesoría Jurídica de 17 de noviembre de 2017, en el cual se hace una serie de observaciones, que han sido tenidas en cuenta por el Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida mediante escrito dirigido a la misma de fecha 8 de marzo de 2018.

**VI.-** Se recibe en el Servicio nuevo Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 10 de abril de 2018 y en vista de sus observaciones se emite una nueva propuesta de Reglamento para ser remitida a la Secretaria General del Pleno, a efectos de emisión de informe previo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, dispone que; 1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

**SEGUNDO.-** El artículo 70 bis de la citada Ley establece que: *“Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”*

**TERCERO.-** El Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida tiene atribuidas las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en materia de juventud, así se desprende de la última modificación operada en la estructura organizativa de órganos directivos y unidades administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Decreto del Excmo. Sr Alcalde Presidente de la Corporación Municipal de 1º de marzo de 2017, que señala entre otras, como función de carácter general del Servicio *“Promover la creación del Consejo Municipal de la Juventud, dinamizar su funcionamiento y coordinar y materializar su vinculación con el Ayuntamiento y sus entes instrumentales....”*

**CUARTO.-** El Artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece que *“Todo Ayuntamiento deberá disponer de un Reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos.”*

Y añade el art Artículo 123.1 c) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre atribuciones del Pleno que *“1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:...c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:.....La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.”*

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se propone, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, que el Pleno de la Corporación Local, si lo estima oportuno, acuerde:

**Primero.-** La creación del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife con el objeto de hacer partícipes a los jóvenes de la Ciudad en la toma de decisiones.

**Segundo.-** Aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife, adscrito al Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo y Calidad de Vida, que ha de regir su composición, organización, competencias y funcionamiento, con la siguiente literalidad

## **“Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife**

### **Preámbulo**

#### **I**

En el Marco Europeo, la referencia más relevante en el impulso a las políticas de juventud es el Libro Blanco de la Juventud, en el que a través de una serie de encuentros con jóvenes, expertos en juventud y políticos, se establecieron un conjunto de propuestas y prioridades agrupadas en torno a cuatro temas prioritarios:

- La participación de los jóvenes a través del ejercicio de su ciudadanía activa y su implicación en la vida democrática.

-La información destinada a los jóvenes, mejorando su acceso a la misma, aumentando su oferta y ampliando la participación juvenil en la información de su interés.

-Voluntariado Juvenil, alentando actividades, facilitando la implicación de los jóvenes en ellas y valorándolas ante la sociedad.

-Mejor conocimiento de la realidad juvenil con el fin de que las políticas de juventud respondan lo mejor posible a sus necesidades y demandas.

Asimismo en los artículos 149 y 150 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, de 25 de marzo de 1957, se determina que la Unión Europea favorecerá el incremento de los intercambios de jóvenes, así como el incremento de la cooperación de los países miembros en política juvenil.

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

Los jóvenes son objeto de una atención específica en nuestra Carta Magna en su artículo 48, cuando se afirma que *“los poderes públicos promoverán las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”*.

En el Preámbulo de la Ley 7/2007 de 13 de abril, Canaria de Juventud, se prevé la creación del Consejo de la Juventud de Canarias, así como la posibilidad de crear, en sus respectivos ámbitos, los Consejos de la Juventud Municipales y los Consejos de la Juventud Insulares, que están llamados a convertirse en auténticas plataformas estables para canalizar la participación de los jóvenes.

Para constituir el Consejo Municipal de la Juventud ha sido necesario sentar una base que lo regule. El sistema de trabajo ha venido marcado por una alta participación de todo tipo de asociaciones juveniles, asociaciones culturales, secciones juveniles de partidos políticos, ONG que trabajan con jóvenes, federaciones deportivas, clubes deportivos, representantes de centros escolares. Se convocaron unas diez mesas de trabajo, de las cuales se han extraído interesantes ideas y propuestas para su inserción en el articulado del presente Estatuto.

Todo lo anterior, sumado a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y desconcentración pretenden dar a los jóvenes de Santa Cruz de Tenerife, de los medios adecuados para, no sólo interactuar con el Ayuntamiento, sino con la sociedad en general, para mejorar el bienestar de los mismos.

## II

El Consejo de la Juventud es un órgano que facilita y ofrece cauces para que los jóvenes trasladen sus inquietudes, aspiraciones y demandas a la Corporación municipal. Se trata de un órgano de representación, participación y consulta en el desarrollo de las políticas relacionadas con la juventud.

A través de asociacionismo, entre otras, es posible la participación de la juventud en la sociedad, existiendo gran número de entidades y asociaciones específicamente juveniles y otras que prestan su servicio a la juventud. Tales entidades, potencialmente participantes del Consejo de la Juventud, funcionan, en general, como plataformas de cooperación entre asociaciones y con otros organismos e instituciones, fomentando la participación juvenil.

Se trata de fomentar la participación de la población joven, en defensa de sus propios derechos e intereses, que se traduce en una *“inversión en capital social”* que revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y en el conjunto del desarrollo de nuestra sociedad.

En definitiva el objetivo principal del Consejo de la Juventud es servir de cauce para la participación juvenil en el desarrollo y la vida política, social cultural y económica del municipio, siendo un órgano de deliberación, participación y consulta de los jóvenes del municipio.

No hay que perder de vista que este es un espacio de especial relevancia en cuanto a las posibilidades de hacer pedagogía de la participación ciudadana. La corresponsabilidad con los procesos e iniciativas emanados del propio Consejo, además de un tener una finalidad u objetivo en sí mismos, pueden y deben contribuir a generar nuevos saberes y actitudes para que las personas jóvenes de este municipio participen más y mejor en la gestión de su Ciudad.

Tratándose de un espacio vinculado a la juventud, parece clara la oportunidad para incorporar nuevas tecnologías (foros, chats, plataformas juveniles, páginas webs, bases de datos, comunicación telemática) tanto en relación a la información y comunicación, como a los procedimientos y los espacios de deliberación y toma de decisiones. Usar nuevas tecnologías puede implicar un mayor número de alternativas a la hora de adelantar información o incluso debatir y dirimir cuestiones usando foros virtuales o a través de herramientas telemáticas; serían formas de aprovechar la "familiaridad" con la que la juventud usa estos medios, al tiempo que una ventaja a la hora de "acercar" y difundir la labor del Consejo.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. Es objeto del presente Reglamento regular el Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife como órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas en materia de juventud e interlocución ante la Administración en temas de juventud, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

2. El Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife tiene como finalidad canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio autónomo, así como velar por los mecanismos que garanticen su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

#### **Artículo 2. Naturaleza**

1. El Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife se configura como un órgano colegiado de participación y consulta que se integra en la Concejalía competente en materia de juventud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin participar en la estructura jerárquica de la misma.

2. Desempeñará sus funciones con autonomía e independencia respecto al órgano en que se integra.

#### **Artículo 3. Funciones**

1. Las funciones del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife serán las siguientes:

a) Proponer y formular, medidas y sugerencias de todo tipo, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otras actuaciones relacionadas con la problemática e intereses juveniles.

b) Elaboración de informes respecto a cualesquiera planes, programas y acciones juveniles de ámbito municipal.

c) Representar a la juventud del municipio en todos aquellos foros en los que se debatan asuntos relacionados con la juventud.

d) Desarrollar cuantas actividades tenga por conveniente para fortalecer el desarrollo político, económico, social y cultural de la juventud del municipio, con especial incidencia en aquellas acciones que fomenten la participación, el asociacionismo, la solidaridad entre los pueblos, el respeto a los derechos y libertades fundamentales, los hábitos de vida saludables, así como las destinadas a fomentar el desarrollo y la defensa del acervo cultural y de las tradiciones canarias entre la juventud.



e) Proponer medidas encaminadas a la prevención de situaciones de exclusión social entre la juventud, especialmente las facilitadoras de la emancipación juvenil a través de la formación y el empleo, las que promuevan la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la convivencia intercultural.

f) Asesorar a la Administración municipal en la propuesta y desarrollo de las políticas en materia de juventud.

g) Promover el asociacionismo entre la juventud, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo que le fuera requerido, manteniendo contacto asiduo con los grupos, colectivos y asociaciones juveniles del municipio.

h) Informar y asesorar a las asociaciones que pueden designar representantes en el Consejo sobre aquellas materias que les demanden, promoviendo su participación activa en las actuaciones que desarrolle el Consejo.

i) El seguimiento de la gestión de las políticas de juventud que desarrolle el municipio, sobre las cuales deberá obtener información puntual.

j) El seguimiento de la supervisión y coordinación de los programas y acciones juveniles en el ámbito municipal.

k) Realizar y canalizar propuestas de uso y destino, de forma participativa, para un porcentaje de los presupuestos de gastos destinados a políticas de juventud.

l) Proponer medidas para la mejora de la participación y la calidad de vida de la juventud.

m) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 4. Ámbito territorial**

El ámbito territorial del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife será el del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 5. Sede**

La sede del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife se fija en el lugar donde determine la Concejalía competente en materia de Juventud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

### **TITULO I Organización del Consejo**

#### **CAPITULO I Ordenación del Consejo**

#### **Artículo 6. Miembros**

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de la Juventud:

A. Las asociaciones de jóvenes, constituidas legalmente, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén compuestas mayoritariamente por jóvenes, en una edad comprendida entre los catorce y treinta años (14-30), ambos inclusive.

b) Que carezcan de ánimo de lucro.

c) Que actúen en el territorio de municipio de Santa Cruz de Tenerife.

d) Que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.

B. Las secciones juveniles de asociaciones de cualquier ámbito que, cumpliendo con los requisitos anteriores para ser miembros de pleno derecho, cuenten con órganos de representación y decisión propia y plena independencia para los asuntos juveniles. Dichas secciones deberán aparecer como tales en los Estatutos de las asociaciones respectivas, o que sea delegada expresamente por éstas la representación en materia juvenil en la sección o equivalente mediante acuerdo de sus órganos de gobierno.

C. Las federaciones de asociaciones legalmente constituidas, que estén compuestas por un mínimo de tres asociaciones de jóvenes y que cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado A).

Cada una de las entidades relacionadas en los apartados A) B) y C) podrá designar un representante.

D. Las AMPAS de los Centros Escolares del Municipio podrán nombrar un máximo de tres representantes del conjunto de todas ellas, siempre que sea joven (de 14 a 30 años).

E. Otras asociaciones o entidades que trabajen directamente con jóvenes. Podrán designar tres representantes de todas ellas en el Consejo Municipal, siempre que sea joven (de 14 a 30 años).

F. A las sesiones podrán acudir con voz pero sin voto, miembros de la Corporación Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

G. Alcalde o la persona que ostente su delegación en materia de juventud, podrán designar a jóvenes del municipio que, por su especial relevancia en la sociedad se entienda que puedan contribuir y mejorar al Consejo Municipal de la Juventud. El número de estas personas será como máximo de cinco.

#### **Artículo 7. Requisitos de los representantes de las entidades**

Los representantes de las entidades, a que se refiere el artículo anterior, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Residir en el municipio de Santa Cruz de Tenerife
- b) No estar inhabilitado o incapacitado legalmente
- c) Tener una edad comprendida entre los 14 y 30 años, ambos inclusive
- d) Haber sido designado representante por la entidad correspondiente y aceptar la designación como representante
- e) Acreditarse, exhibiendo el documento acreditativo de su identidad
- f) Formalizar la toma de posesión

Dichos requisitos deberán cumplirse, igualmente, por las personas que sean designadas suplentes de los mismos.

2. La pertenencia al Consejo Municipal de la Juventud será, en todo caso, voluntaria

### **CAPITULO II**

#### **Adquisición y pérdida de la condición de representante de la entidad o miembro del Consejo. Derechos y deberes. Duración del mandato**

#### **Artículo 8. Solicitud y procedimiento de designación**

1. Las entidades deberán realizar la correspondiente solicitud para formar parte del Consejo, mediante presentación de la misma en el Registro de entrada de la Corporación Local y dirigida a la Concejalía competente en materia de juventud, en la cual deben acreditar que cumplen los requisitos exigidos en este Estatuto, mediante la aportación de la documentación correspondiente.

De conformidad con la Disposición Transitoria del presente Estatuto, se establecerá un plazo determinado para que las entidades presenten la correspondiente solicitud.

El Servicio promotor se compromete a difundir, por medios ordinarios o telemáticos todo el proceso constituyente para que el máximo número de asociaciones estén vinculadas al Consejo en el momento de la constitución.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos, se le comunicará que puede designar su representante. El plazo para ello se hará público en la web municipal, sin que pueda ser inferior a 15 días, contados a partir del día siguiente a la referida comunicación.

Pasado dicho plazo, la Concejalía competente, convocará la primera sesión del Pleno del Consejo, para que los representantes de las entidades y demás miembros tomen posesión del cargo y puedan elegir a la Comisión Permanente del mismo.

3. La designación de los representantes se realizará por la entidad correspondiente de acuerdo con el sistema democrático y representativo que tengan establecido, atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, cuando sea posible. Por cada uno de los representantes, se designará un suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4. Las entidades mencionadas en los apartados A), B) y C) del art 6 podrán ser miembros del Consejo, a través de su representante correspondiente, sin limitación de número, siempre que cumplan los requisitos para su admisión en el presente Estatuto.

Para la designación de los representantes de las entidades mencionadas en los apartados D) y E) del citado artículo 6, se establece el siguiente sistema de selección:

Para proceder al nombramiento (titular y suplente) se convocarán por parte del Servicio, a todas las entidades que hayan remitido en tiempo y forma la documentación requerida y se acordará quienes formarán parte del Consejo; en el caso de no llegar a acuerdo, se utilizará el procedimiento de sorteo.

#### **Artículo 9. Derechos de los representantes de las entidades y demás miembros del Consejo Municipal de la Juventud**

Son derechos de los representantes de las entidades y demás miembros los siguientes:

- a) Ser convocados a las reuniones y participar en las deliberaciones y decisiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.
- b) Ejercer su derecho a voz y voto en las deliberaciones, así como expresar cualquier opinión dentro del respeto a los derechos fundamentales.
- c) Ser electores y elegibles para los órganos del Consejo.
- d) Participar en las actividades realizadas por el Consejo.
- e) Acceder, previa solicitud, a la información contenida en la documentación del Consejo.
- f) Proponer a la Comisión Permanente los asuntos que, por su interés, merezcan su inclusión en el orden del día del Pleno del Consejo.
- g) Acceder, previa solicitud, a los servicios y medios de los que pueda disponer el Consejo.
- h) Recurrir las decisiones y acuerdos de los órganos del Consejo de Juventud, en los supuestos en que se vulnere la legislación vigente.

El Consejo tiene derecho a ser informado de cualesquier Convenio que, materia de juventud, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife suscriba con la Comunidad Autónoma, el Cabildo Insular o el Estado.

#### **Artículo 10. Deberes de los representantes de las entidades y demás miembros del Consejo Municipal de la Juventud**

1. Son deberes de los representantes de las entidades y demás miembros los siguientes:

- a) Participar y colaborar en las actividades ordinarias del Consejo
- b) Cumplir y respetar las normas establecidas en el presente Estatuto
- c) Acatar los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife
- d) Participar en las sesiones del Pleno y en su caso, Comisión Permanente y Comisiones de trabajo
- e) En su caso, informar al Consejo de la Juventud sobre las variaciones que se produzcan en la entidad de la que sean representante, en su caso

#### **Artículo 11. Pérdida de la condición de representante de la entidad o miembro del Consejo Municipal y duración del mandato**

1. La condición de representante de la entidad y demás miembros del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife se perderá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por renovación del Pleno del Consejo
- b) Por acuerdo de la entidad que le designó como representante, revocando dicha representación y comunicada a la Secretaría del Consejo, mediante escrito firmado por el Presidente de dicha entidad
- c) Por disolución de la entidad que le designó como representante, por causar ésta baja en el Registro correspondiente o por dejar de formar parte de la entidad que le designó representante
- d) Por renuncia expresa, comunicada por escrito por la entidad que le designó representante y dirigida a la Secretaría del Consejo
- e) En su caso, por cumplir la edad máxima para ser miembro del Consejo, pudiendo no obstante prolongar la representación de su entidad hasta la renovación del Pleno
- f) Por desobediencia grave o reiterada de los acuerdos de los órganos del Consejo o el incumplimiento reiterado del presente Estatuto, previa tramitación del correspondiente procedimiento

2. Las vacantes se cubrirán con las personas suplentes que haya designado la entidad correspondiente.

3. La pérdida de la condición de representante de la entidades o miembro del Consejo conllevará la pérdida automática de los cargos para los que, en su caso, haya sido elegido, que quedarán vacantes hasta que se produzca una nueva elección.

4. El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Juventud de Santa Cruz de Tenerife se extenderá hasta la renovación del Pleno, que deberá producirse cada tres años. No obstante, las personas que desempeñen la Presidencia, las Vicepresidencias, Vocalías y Secretaría de la Comisión Permanente, continuarán en funciones hasta la renovación de la misma.

#### **Artículo 12. Procedimiento por pérdida de la condición de miembro del Consejo por desobediencia o incumplimiento reiterado**

1. El procedimiento para la pérdida de la condición de vocal por desobediencia grave o reiterada de los acuerdos de los órganos del Consejo o el incumplimiento reiterado del

presente Reglamento será iniciado de oficio por la Presidencia o a instancia de un tercio de las personas que integran el Pleno del Consejo.

2. Iniciado el expediente, se notificará al interesado a los efectos de presentar cuantas alegaciones considere convenientes a su derecho, durante un plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, el expediente se pondrá a disposición de todos los vocales para ser debatido en la siguiente reunión del Pleno, que resolverá.

### **Artículo 13. Naturaleza de la relación**

El desempeño de las funciones propias de los representantes de las entidades y demás miembros del Consejo municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife, no supone relación laboral o de empleo con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y no dará lugar a retribución alguna.

## **TITULO II Régimen de funcionamiento**

### **CAPITULO I Estructura organizativa**

#### **Artículo 14.- Órganos**

Los órganos del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife son los siguientes:

a) Órganos colegiados:

- El Pleno
- La Comisión Permanente

b) Órganos unipersonales:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia o, en su caso, las Vicepresidencias
- La Secretaría

#### **Artículo 15. Principios de funcionamiento**

- La democracia
- El respeto a los derechos básicos inherentes a la dignidad humana
- La búsqueda del entendimiento y consenso
- La participación como medio para el desarrollo personal

Y como valores inherentes al Consejo

- La autonomía y emancipación de la juventud
- La igualdad y lucha contra la discriminación
- La defensa de la dignidad de la juventud
- El respeto a la diversidad de opiniones
- La neutralidad partidista

#### **Artículo 16. Naturaleza y funciones del Pleno**

El Pleno es el máximo órgano de representación y decisión del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife y está integrado por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y miembros del Consejo.

Funciones:

- a) Debater y aprobar las líneas generales de actuación y planificación anual
- b) Validar la memoria de actuación de la Comisión permanente
- c) Elegir a los miembros de la Comisión permanente
- d) Elegir a los miembros de las Comisiones de Trabajo y su creación
- e) Las demás que se le atribuyan en el presente Estatuto

### **Artículo 17. Sesiones y Convocatoria**

1. El Pleno se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria.
2. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Presidencia o cuando lo soliciten la mayoría absoluta de los miembros de Consejo. En todo caso, las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia, con un mínimo de 7 días de antelación, mediante escrito o medios telemáticos, al que se adjuntará el orden del día.

El Pleno quedara válidamente constituido, en 1ª convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y en 2ª convocatoria con los presentes.

3. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, asunto alguno que no figure en el orden del día. No obstante, el orden del día podrá modificarse al comienzo de la sesión, si así se acuerde por mayoría absoluta.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que se exija un quórum especial. El derecho a voto es personal e indelegable, no admitiéndose ningún tipo de delegación o representación, y se ejercerá de forma directa en el momento de la votación.
5. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo en los procesos que impliquen elección de personas que siempre serán secretos y aquellos en los que el 10% de los miembros del Pleno así lo soliciten.
6. De los acuerdos adoptados por el Pleno se dará traslado al órgano competente en materia de juventud al que está adscrito el Consejo, a través de la Secretaría, para su conocimiento.

### **Artículo 18. Transparencia en el funcionamiento del Consejo**

Se reflejara en la web municipal

- La composición del Consejo
- Las convocatorias de los órganos colegiados del Consejo así como las actas de los acuerdos correspondientes
- La Memoria Anual y demás que se considere oportuno para su conocimiento

### **Artículo 19. Carácter, composición y mandato de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de coordinar la ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife y responsable de la dinamización del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por las personas que desempeñen los cargos siguientes:
  - a) Presidencia
  - b) Vicepresidencias primera y segunda
  - c) 3 vocalías (mínimo)
  - d) Secretaría
3. Las personas que forman parte de la Comisión Permanente son elegidas por el Pleno, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

4. El mandato de las personas que forman parte de la Comisión Permanente es de tres años, sin perjuicio de su posible reelección. No obstante, una vez agotado el mandato continuarán en funciones hasta que se renueve la composición del Pleno y sea elegida una nueva Comisión Permanente.

5. Las personas que forman parte de la Comisión Permanente que cumplan 30 años podrán continuar como tales hasta la renovación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Estatuto.

#### **Artículo 20. Elección de los miembros de la Comisión Permanente**

Las personas que forman parte de la Comisión Permanente son elegidas por el Pleno, una vez constituido y de entre quienes formen parte del mismo.

Por ello, el Pleno constituirá una Mesa de edad, encargada de velar por la regularidad de las votaciones entre los asistentes, no pudiendo haber dos miembros de la misma entidad y estando asistida por un funcionario del Servicio.

Las candidaturas, para la elección de los miembros de la Comisión permanente, de entre los miembros del Consejo mayores de edad, serán presentadas una vez constituida la referida Mesa, en un plazo no inferior a 12 horas. Y reflejarán los cargos a los que se aspira (Presidencia, Vicepresidencia primera y segunda y Vocalías).

Si un miembro ha sido elegido para un cargo, automáticamente dejara de ser candidato a cualquier otro que haya propuesto.

Las votaciones para cada uno de los cargos serán personales y secretas y la papeleta, que contendrá con letra legible el nombre de la persona propuesta, será depositada en una urna.

Durante la votación se velará por la garantía del secreto al voto. Una vez concluida, el Presidente de la Mesa hará llamamiento público para confirmar que nadie falta por votar y acto seguido abrirá la urna.

El escrutinio será público. Se consideraran votos en blanco aquellos que no contengan nada escrito y nulos aquellas papeletas en las que no conste claramente el nombre de la persona, así como los que contengan escritos diferentes.

Finalizado el escrutinio éste se hará público. Resultará elegida al cargo la persona que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de varias hayan obtenido el mismo número de votos, se repetirá la votación una hora más tarde.

El resultado del procedimiento de elección se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia mediante Resolución del órgano competente en materia de juventud al que está adscrito.

#### **Artículo 21. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente**

1. Las personas elegidas para formar parte de la Comisión Permanente tomarán posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha toma de posesión se efectuará ante la Concejalía, en cada momento, competente en materia de juventud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Las personas que forman parte de la Comisión Permanente perderán dicha condición cuando pierdan la condición de miembro del Consejo, por renuncia expresa dirigida a la Secretaría del Consejo así como por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En dicho caso, el/la Presidente/a nombrará un sustituto entre los miembros del Pleno hasta la celebración del siguiente, en el que la vacante se cubrirá mediante mayoría simple de votos a propuesta de la comisión permanente.

3. Si es el Presidente el que pierde tal condición, el Pleno quedará convocado de manera automática para su celebración 30 días después, a los efectos de designar un/a nuevo/a Presidente, a propuesta de la Comisión y por mayoría absoluta en primera vuelta y simple en la segunda.

## **Artículo 22. Funciones de la Comisión Permanente**

1. Corresponden a la Comisión Permanente del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife las funciones siguientes:

- a) Preparar las convocatorias del Pleno
- b) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de actuación del Consejo
- c) Impulsar y coordinar las labores de las Comisiones de Trabajo que se constituyan, en relación a los acuerdos adoptados por el Pleno
- d) Informar sobre las solicitudes de admisiones y sobre la tramitación de expedientes de pérdida de la condición de miembro del Consejo
- e) Informar sobre la interpretación del presente Estatuto así como velar por el cumplimiento del mismo
- f) Las demás que se le sean delegadas por el Pleno del Consejo

2. La Comisión Permanente estará sometida a los siguientes mecanismos de control:

- a) La Comisión podrá presentar, a través de su Presidente/a o una cuestión de confianza sobre cualquier asunto, la cual se entenderá aprobada por mayoría simple de votos.
- b) Someter la Memoria anual a aprobación del Pleno por mayoría absoluta. De no ser aprobado, la misma se entenderá disuelta y en funciones hasta convocar en 15 días un Pleno extraordinario con el único punto de elección de una nueva Comisión.
- c) Ser sometida a moción de censura. Esta podrá ser suscrita por cualquier miembro del Pleno que no pertenezca a la Comisión. La solicitud deberá ser presentada en secretaría por el 20% de los miembros del Pleno, convocándose al efecto un Pleno extraordinario en 15 días. Esta moción deberá ser constructiva, incluyendo para ello una nueva propuesta de Comisión, y será aprobada por mayoría absoluta. Ningún miembro del Pleno podrá suscribir más de una moción de censura en el mismo mandato.

## **Artículo 23. Régimen de funcionamiento**

El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por las normas básicas de régimen jurídico aplicables a los órganos administrativos colegiados.

Sus sesiones serán ordinarias que se celebrarán como mínimo un vez al mes y extraordinarias y serán convocadas por la Secretaría, a iniciativa de la Presidencia o por la tercera parte de sus miembros.

## **Artículo 24. Elección y suplencia de la Presidencia**

1. La persona que ostente la Presidencia del Consejo será elegida por el Pleno de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, impedimento temporal o cualquier otra causa legal, la persona que desempeña la Presidencia será suplida por las Vicepresidencias por su orden.

## **Artículo 25. Funciones de la Presidencia**

Corresponden a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Ostentar la Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente
- c) Acordar la convocatoria de las reuniones, ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación
- d) Presidir y moderar las deliberaciones del Pleno y la Comisión Permanente



- e) Visar las Actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente
- f) Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y dirigir las líneas de actuación marcadas por el Pleno del Consejo
- g) Impulsar la actividad de los órganos del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de Tenerife
- h) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto

#### **Artículo 26. Elección y funciones de las personas que ostenten las Vicepresidencias Primera y Segunda**

1. Las personas que ostenten las Vicepresidencias Primera y Segunda del Consejo serán elegidas por el Pleno de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.
2. Las Vicepresidencias del Consejo tendrán las siguientes funciones:
  - a) La sustitución de la Presidencia, según su orden, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal
  - b) La asistencia a la Presidencia en sus tareas propias
  - c) Las que le sean delegadas por la Presidencia

#### **Artículo 27. Elección y suplencia de la Secretaría del Consejo**

La Secretaría estará ocupada por un funcionario de la Corporación municipal propuesto por el Concejal o Concejala responsable en materia de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 28. Funciones y apoyo de la Secretaría del Consejo**

1. La Secretaría del Consejo ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Preparar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, levantando actas de las mismas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente y con el apoyo del personal del Servicio de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
  - b) Llevar y custodiar los archivos, el Libro Registro de miembros del Consejo y el Libro de Actas.
  - c) Recibir y dar cuenta a los distintos órganos del Consejo de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
  - d) Desarrollar las tareas administrativas del Consejo Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
2. La Secretaría del Consejo recibirá el apoyo del Servicio que tenga atribuidas las competencias en juventud del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normativa de aplicación y asistirle en las tareas administrativas.

#### **Artículo 29. Comisiones de Trabajo**

Composición y nombramiento

1. Las Comisiones de Trabajo son grupos de trabajo del Consejo, compuestas por un mínimo de 3 miembros que formen parte del Consejo. Será voluntaria la pertenencia al mismo y/o sorteo entre los miembros del Consejo. Su función es la de elaborar documentos y proponer actuaciones concretas en aquellos ámbitos relacionados con la juventud de municipio y en temas que afecten al funcionamiento interno del Consejo.

2. Las Comisiones de Trabajo se crearán por el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, previo acuerdo al respecto adoptado en el Pleno del Consejo. Tendrán carácter temporal mientras dure el cometido para el que fueron establecidas. La propuesta de creación incluirá, en todo caso, su finalidad, composición y duración (duración no podrá ser superior a la de la Comisión Permanente).

3. Su supresión tendrá lugar cuando haya finalizado el trabajo para la que fue creada o cuando así lo acuerde justificadamente la Comisión Permanente, dando cuenta al Pleno.

#### Funciones

- Realizar propuestas de estudios, y consultas sobre temas relacionados con el sector, enmarcándolos y definiendo las principales líneas y objetivos para una posterior aprobación por el Pleno del Consejo.

- Planificar, realizar propuestas de proyectos y acciones, a ejecutar por el propio Consejo o encomendar a terceros, para su aprobación por el Pleno del Consejo a instancia del propio Pleno o de la Comisión Permanente.

- Desarrollar proyectos o acciones programadas en el seno el propio Consejo, o de cogestión con el Área Municipal de Juventud.

**Disposición transitoria.-** Una vez aprobado este Reglamento, se establecerá un procedimiento para que las asociaciones y demás entidades puedan solicitar su participación en el Consejo Municipal de la Juventud, que se hará público en la web municipal. Finalizado dicho procedimiento, el Servicio de Promoción Económica y Calidad de Vida, convocará la primera sesión del Pleno del Consejo, para que los representantes de las entidades y demás vocales tomen posesión del cargo y puedan elegir a la Comisión Permanente del mismo.

**Disposición final primera.-** En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en La ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de la Juventud, el Texto Refundido del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife publicado en el BOP el día 5 de marzo de 2010.

**Disposición final segunda.-** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Se aprueba por veintiún votos a favor (CC-PNC, PP, SSP, C's) y cuatro abstenciones (PSOE).

## **7. Expediente relativo a Convenio de Colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la encomienda de gestión de las ayudas económicas transitorias para pensionistas canario-venezolanos retornados.**

En relación con el asunto de referencia, se emite el siguiente informe-propuesta

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El principal problema al que se enfrentan los canarios retornados de Venezuela es el cobro de las pensiones generadas allí durante su vida laboral. Muchos de ellos llevan ya más de dos años sin percibir su pensión de jubilación por parte del Estado venezolano, pese a que dichas pensiones están amparadas por los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por ambos países, y por el específico Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela, firmado el 12 de mayo de 1988 y en vigor desde 1 de julio de 1990.

**SEGUNDO.-** Para afrontar esta situación, el Gobierno de Canarias ha creado una ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canario-venezolanos retornados a Canarias, a través de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, cuyo contenido se transcribe:

**1.** Los pensionistas emigrantes canario-venezolanos retornados, mayores de 65 años, que teniendo reconocido el derecho a la pensión de jubilación venezolana no la perciben de forma efectiva de la República Bolivariana de Venezuela, podrán solicitar una ayuda económica transitoria.

La cuantía íntegra anual de la ayuda será la equivalente a la fijada en los presupuestos generales del Estado de 2017 para la pensión no contributiva de jubilación.

El importe de la ayuda tendrá cobertura en los créditos de la prestación canaria de inserción, servicio 07, programa 231I «Fomento inclusión social», proyecto 23409602 «Ayudas para la integración social», concepto/subconcepto 480.00.

**2.** Los solicitantes deberán reunir los requisitos de estar empadronados, tener residencia permanente en Canarias y carecer de recursos económicos suficientes.

A efectos de determinar el cumplimiento de ambos requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.

**3.** Las solicitudes se presentarán en la administración municipal del municipio de residencia permanente conforme a lo establecido en el artículo 11 de la referida Ley 2/2015. La solicitud deberá ir además acompañada de certificación de la única entidad bancaria autorizada por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) para el abono de las pensiones en España en la que conste la fecha de la última pensión percibida por el solicitante por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

**4.** La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda tramitará las referidas solicitudes y su concesión, pudiendo requerir cuanta información considere necesaria a la Dirección General de Emigración.

**5.** El derecho a la ayuda económica transitoria cesará una vez los pensionistas perciban de forma efectiva su pensión por parte de los servicios correspondientes de la República Bolivariana de Venezuela o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o por cualquier otra vía que pueda establecerse por normativa estatal.

**TERCERO.-** La gestión de las indicadas ayudas precisa de la cooperación municipal para asesorar a los interesados, registrar, valorar y evaluar sus solicitudes y, una vez instruidos los procedimientos, remitir los expedientes a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda para su resolución.

**CUARTO.-** A dicho fin, desde la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración de Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias se convocó a los ayuntamientos a una reunión para consensuar la puesta en marcha de la ayuda transitoria a pensionistas emigrantes canarios venezolanos

retornados a Canarias. Una vez introducidas algunas modificaciones a la propuesta inicial de la Consejería gracias a las aportaciones municipales, la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración ha remitido correo electrónico con un borrador de convenio que sirva de instrumento de esa cooperación.

**QUINTO.-** Obra en el expediente informe del Negociado de Trabajo Social de Zona en el que, respecto a las obligaciones a asumir por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se pone de manifiesto lo siguiente:

(...)

**Quinto.-** La cláusula quinta hace referencia a:

**"Contenido económico.**

*El presente convenio carece de contenido económico para las partes, puesto que cada administración ejecutara los compromisos asumidos en el mismo con sus propios medios materiales y personales."*

**Sexto.-** Desde el Servicio de Atención Social se destinará a personal para el desarrollo de este convenio aparte de las labores que realizan actualmente.

**SEXTO.-** La Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social (IMAS), cuyo titular es el Concejal delegado en materia de atención social del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha dictado el 18 de junio de 2018 providencia disponiendo la incoación de expediente para formalizar el convenio de cooperación con la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda para efectuar la recepción y valoración de las ayudas económicas transitorias para pensionistas canarios-venezolanos retornados de Canarias.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 30.13), en el marco de los artículos 148.1.20ª y 21ª de la Constitución Española. Igualmente, dicho Estatuto también le atribuye competencia en materia de Seguridad Social, excepto su régimen económico, y competencias de ejecución de la gestión de las prestaciones sociales del sistema de la Seguridad Social, según lo que dispone, respectivamente, el apartado 18 del artículo 32 y el apartado 3 del artículo 33. Por su parte, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la actual redacción derivada de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

**II.-** Por otra parte, dicho Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 4, señala que "gozan de la condición política de canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias. Y añade que "como canarios, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes

inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.”

**III.-** El artículo 6 de Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias define los servicios sociales generales o comunitarios como el nivel primario del Sistema de Servicios Sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social. Para el cumplimiento de sus objetivos, los servicios sociales generales o comunitarios realizarán, entre otras, las funciones y actividades de información, valoración y orientación, las cuales tienen por objeto prestar información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos, en relación con los derechos y recursos sociales existentes, para la resolución de las necesidades que planteen, así como la recogida de información orientada hacia una posterior planificación, además de aclarar la procedencia, en su caso, de las prestaciones aplicables en materia de servicios sociales.

**IV.-** El artículo 13 de la referida Ley 9/1987, atribuye a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia de gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal, así como la de gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos y la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal.

**V.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en su artículo 3.1, dispone que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros, el principio de cooperación, colaboración y coordinación. El artículo 140 de dicha Ley desarrolla las relaciones interadministrativas sometiéndolas, entre otros, a los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, colaboración y cooperación. Se entiende por cooperación cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

**VI.-** El artículo 143 de la LRJSP establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios, en los que se habrán de prever las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben. En el ámbito local, el artículo 57 de la LRBRL establece que “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios Locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban”.

**VII.-** Los artículos 47 a 53 de la LRJSP regulan los convenios, a los que definen como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

**VIII.-** Dispone el artículo 6.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (TRLCSP), que quedan excluidos de su ámbito de aplicación los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales, celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

**IX.-** Según el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

## **PROPUESTA**

Por todo lo expuesto, previos los informes preceptivos y el dictamen favorable de la Comisión del Área de Atención Social, se propone la elevación del presente expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno a los efectos de que acuerde:

**Primero.-** Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para efectuar la recepción y valoración de las solicitudes de las ayudas económicas transitorias para pensionistas canarios-venezolanos retornados a Canarias, que se inserta seguidamente:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EFECTUAR LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS TRANSITORIAS PARA PENSIONISTAS CANARIOS-VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS.**

En Santa Cruz de Tenerife, a

**INTERVIENEN**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Cristina Valido García, Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en uso de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el Decreto 2/2017 de 4 de enero, del Presidente, por el que se les nombra Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, respectivamente, asimismo, el Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de la Consejerías del Gobierno de Canarias y el Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y debidamente autorizada para este acto por acuerdo adoptado por el Gobierno en la sesión celebrada el .....de..... de 2018.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, el Ayuntamiento), en representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 31.1, letra e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así como del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previo acuerdo de autorización del Pleno de dicha corporación, adoptado en sesión celebrada el día ..... de ..... de 2018.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de cooperación y en su virtud

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 30.13), en el marco de los artículos 148.1.20ª y 21ª de la Constitución Española. Igualmente, dicho Estatuto también le atribuye competencia en materia de Seguridad Social, excepto su régimen económico, y competencias de ejecución de la gestión de las prestaciones sociales del sistema de la Seguridad Social, según lo que dispone, respectivamente, el apartado 18 del artículo 32 y el apartado 3 del artículo 33.

Por otra parte, dicho Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo cuarto, señala que “gozan de la condición política de canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias. Y añade que “Como canarios, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.”

**SEGUNDO.-** Que, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, los servicios sociales generales o comunitarios constituyen el nivel primario del Sistema de Servicios Sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social.

**TERCERO.-** Que, en atención a lo dispuesto en el 6.3 de la citada Ley 9/1987, de 28 de abril, a los servicios sociales comunitarios les corresponden, entre otras, las funciones de información, valoración y orientación, que tienen por objeto prestar información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos, en relación con los derechos y recursos sociales existentes, para la resolución de las necesidades que planteen, así como la recogida de información orientada hacia una posterior planificación, además de aclarar la procedencia, en su caso, de las prestaciones aplicables en materia de servicios sociales, cuya ejecución corresponde a los ayuntamientos, en virtud del artículo 13.1. letra d) de la misma Ley.

**CUARTO.-** Tanto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, como el Ayuntamiento, han expresado su intención de suscribir el presente Convenio de cooperación para la materialización de las actuaciones de gestión de las ayudas económicas para pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados.

**QUINTO.-** En este ámbito, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 57.1 igualmente señala que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones [...] de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los [...] convenios administrativos que suscriban. En igual sentido, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias señala que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos [...], podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, [...] desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

Asimismo, el presente convenio se ampara en lo establecido en los artículos 140.1 d), 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se enmarca, por tanto, en las previsiones de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, que en su Disposición Transitoria Cuarta establece una Ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canario-venezolanos retornados a Canarias.

**SEXTO.-** Será requisito necesario que las solicitudes de estas ayudas se presenten en la Administración del municipio de residencia permanente conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero.

**SÉPTIMO.-** El principal problema al que se enfrentan los canarios retornados de Venezuela es el cobro de las pensiones generadas allí durante su vida laboral, amparadas por los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por ambos países, y por el específico Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela, firmado el 12 de mayo de 1988 y en vigor desde 1 de julio de 1990.

Con el presente Convenio de cooperación con el Ayuntamiento se trata, por tanto, de gestionar una línea excepcional de ayudas económicas de carácter transitorio, destinadas a aquellos españoles que tengan la condición política de canarios que se hallen retornados de Venezuela y que actualmente no perciban su jubilación por parte del Estado venezolano, dado que llevan ya más de dos años sin recibir su pensión.

Por ello, conforme dispone la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, el derecho a la ayuda económica transitoria cesará una vez los pensionistas perciban de forma efectiva su pensión por parte de los servicios correspondientes de la República Bolivariana de Venezuela o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de España o por cualquier otra vía que pueda establecerse por normativa estatal.



Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre las partes, y considerando lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación, y que se regirá por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto**

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, el Ayuntamiento), con la finalidad de gestionar en su fase de instrucción las solicitudes de Ayudas Económicas transitorias destinadas a los pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados mayores de 65 años y residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren en situaciones de riesgo de exclusión social derivadas del impago de las pensiones de jubilación de la Seguridad Social de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ello, mediante el presente Convenio, la Administración municipal asume la tramitación de las solicitudes de las ayudas de las ayudas económicas transitorias para esta finalidad e informará a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la concesión de la ayuda económica del solicitante, prevista en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

### **Segunda. Personas beneficiarias**

A los efectos del presente Convenio, se consideran personas beneficiarias de las ayudas económicas transitorias previstas, las personas físicas definidas en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser pensionista emigrante canario – venezolano retornado.
- b) Tener reconocida pensión de jubilación por la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Que a 31 de diciembre de 2015 acreditaran tener cumplidos los 65 años de edad y se hallaren empadronadas en este Municipio y que en la actualidad mantengan la situación de residencia permanente en esta Comunidad Autónoma, conforme dispone el artículo 7.1, requisito 1º letra a) de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, es decir, que dentro de los cinco años anteriores a la solicitud hubieran tenido la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, al menos, durante tres años.
- d) Que teniendo reconocido el derecho a la pensión de jubilación venezolana no la perciben de forma efectiva de la República Bolivariana de Venezuela.
- e) Que, previa la correspondiente solicitud y valoración social por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento, las personas interesadas acrediten carecer de recursos económicos suficientes, conforme dispone el artículo 7.1, requisito 2º de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción, con la redacción dada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero. Se entiende la carencia de los mismos, cuando los ingresos no superen la cuantía íntegra anual de la ayuda fijada en la Ley de Presupuestos del Estado de 2017 para la Pensión no Contributiva de Jubilación, excluyéndose el cómputo de dicha cuantía en la unidad de convivencia cuando existiera una pensión reconocida análoga a la solicitada.

### **Tercera. Obligaciones de las partes**

A) Por parte de la Administración municipal, en virtud del presente Convenio, se compromete a:

1. A prestar a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria la información y el asesoramiento a las personas interesadas para el reconocimiento de la ayuda económica transitoria para pensionistas emigrantes canarios-venezolanos retornados a Canarias.

2. A recibir, registrar y valorar las solicitudes de ayuda económica transitoria, que se presenten según el modelo facilitado por la Administración y que figura como Anexo único, suscritas por las personas interesadas residentes en su municipio. La solicitud deberá ir además acompañada de la certificación expedida por el Banco Santander única entidad bancaria autorizada por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) para el abono de las pensiones en España, en la que conste la fecha de la última pensión percibida por el solicitante por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Evaluar las solicitudes presentadas y verificar que los solicitantes cumplen los requisitos: edad, ser emigrantes retornados, estar empadronados, tener residencia permanente en Canarias, carecer de recursos económicos suficientes y tener reconocido el derecho a la pensión de jubilación de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Una vez instruidos los procedimientos, remitir a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, los informes sociales sobre la procedencia de la ayuda, en su caso, así como resto de documentación del expediente administrativo.

B) Por parte de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda:

1. Colaborar con el Ayuntamiento firmante de este Convenio, adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo del mismo.

2. Una vez recibido el informe social acompañado de toda la documentación obrante en el expediente administrativo por parte del Ayuntamiento, la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración elevará propuesta a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda para la concesión de las ayudas que serán abonadas con efectos retroactivos a 1 de enero de 2018. Las ayudas concedidas deberán ser las equivalentes a la fijada en los Presupuestos Generales del Estado de 2017 para la pensión no contributiva (PNC) de jubilación en cómputo anual, esto es, por un importe máximo de 5.164,60 euros por beneficiario.

La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda procederá a conceder las ayudas previstas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de forma directa a los beneficiarios por razones de interés social o humanitario.

3. El sistema de seguimiento y valoración se efectuará a través de la supervisión por parte de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, respecto del requisito de carecer de recursos económicos suficientes.

#### **Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes y remisión por parte de los Ayuntamientos**

1. El Ayuntamiento, a partir del día siguiente a la suscripción del presente Convenio, deberá abrir el plazo de solicitudes cuya finalización será el 1 de octubre de 2018, de acuerdo a modelo facilitado por la Administración y que figura como Anexo único.

2. A medida que se vayan presentando las solicitudes se procederá por los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento a valorar e informar las mismas, y serán remitidas en el plazo de los veinte días (20) naturales siguientes a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración.

#### **Quinta. Contenido económico**

El presente convenio carece de contenido económico para las partes, puesto que cada administración ejecutará los compromisos asumidos en el mismo con sus propios medios materiales y personales.

### **Sexta. Pago de las ayudas a los beneficiarios**

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, abonará directamente a las personas beneficiarias la cuantía total de la ayuda concedida mediante pago único.

### **Séptima. Financiación de las Ayudas**

La línea de actuación a la que se imputan las ayudas económicas transitorias para pensionistas canarios-venezolanos, se imputará a la aplicación presupuestaria 23.07.231I 480.00 23409602 "Ayudas a la integración social".

### **Octava. Comisión de Seguimiento**

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, de los cuales estos últimos, al menos uno con rango de Director General. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario con rango de jefe de servicio de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración

2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

b) Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio.

c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del convenio.

3. La Comisión se reunirá antes de finalizar el mes de octubre a los efectos de valorar el seguimiento del convenio y en el mes de diciembre para evaluar el cumplimiento del mismo.

4. En lo no previsto en el presente convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del sector público.

5. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

### **Novena. Vigencia del convenio**

La vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien, produce efectos económicos desde el día 1 de enero de 2018.

### **Décima. Modificación**

Cualquier modificación que altere lo establecido en este Convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes y tramitarse siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración y suscripción de este.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda al mismo.

### **Undécima. Causas de resolución**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena, son causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Decimosegunda. Protección de datos de carácter personal**

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679), en relación con los datos que obtengan de los usuarios con motivo de la ejecución del presente Convenio.

## **Decimotercera. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente**

1. El presente convenio de cooperación tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6º, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

2. Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten de forma expresa a la Jurisdicción de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha ut supra.”

**Segundo.-** Facultar al Excmo. Sr. Alcalde para la formalización del convenio.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que por los órganos competentes de dicho organismo autónomo, se disponga lo necesario para llevar a efecto las obligaciones contempladas en el convenio anteriormente transcrito.

Se aprueba por unanimidad.

## **PARTE DECLARATIVA**

### **MOCIONES INSTITUCIONALES**

#### **8. Moción institucional para la adhesión al proyecto “Municipios e Islas educadores”.**

Se da cuenta luego de la siguiente Moción:

“Con fecha 15 de noviembre de 2017, se recibe de la FECAM, el proyecto Municipios e Islas Educadores que está destinado a la participación de la comunidad educativa desde el ámbito de lo local y reforzar el papel de los Consejos Escolares Municipales, haciendo visible el merecido reconocimiento de la labor de los Municipios Canarios, adjuntando información y documentación relativa a la creación de los Consejos Escolares Municipales y los documentos de adhesión al proyecto Municipios e Islas Educadoras.

Entendiendo que la educación se ha convertido en un elemento determinante para el desarrollo de las personas y los pueblos, pues según reconocidos expertos e instituciones internacionales, *nunca el aprendizaje ha tenido tanta importancia*

*como ahora* y afrontar esas circunstancias exige cambios sustanciales e innovadores entre ellos asumir que el aprendizaje va más allá del contexto formal de la escuela y que la educación, formal e informal, se produce también en otros ámbitos: familiares y sociales y debe constituir un proceso a lo largo de la vida, desde la primera infancia y hasta más allá de la edad de jubilación.

Estos cambios comportan enormes esfuerzos y la movilización de importantes recursos, pero, por encima de todo, precisan del decidido apoyo y reconocimiento de la sociedad y de sus instituciones.

En este sentido, el papel de los municipios en la educación es más importante que nunca, y así se refleja en el Pacto Social, Político y Económico por la Educación y en la Ley Canaria de Educación.

En ambos documentos se reconoce y establece la necesidad de dinamizar la participación y lograr la conformación efectiva de una red de consejos escolares de centro, municipales, insulares y autonómico, depositando en el Consejo Escolar de Canarias, con el apoyo de la Consejería de Educación y Universidades, la responsabilidad principal en ese empeño. Por ello, tras tener en cuenta los antecedentes expuestos sobre la realidad de los consejos escolares municipales en Canarias, y aun siendo conscientes de las muchas acciones educativas que ya se realizan en los municipios, se considera necesario de cara a dar pasos operativos que hagan realidad y visualicen tanto lo consensuado en el Pacto, como lo establecido normativamente, se nos plantea el siguiente proyecto para la consideración de este Municipio.

El dicho proyecto se pretende lograr el doble objetivo –fomentar la participación y materializar lo recogido al respecto en el Pacto por la Educación y en la Ley Canaria de Educación– se debe entender el municipio como un escenario educativo de primer orden, en el que se va a desarrollar el proceso participativo que constituye el núcleo fundamental de este proyecto.

Se trata de un proyecto creado con objetivos a corto, medio y largo plazo y evaluable en el tiempo.

En ese sentido, el proceso participativo que en que se fundamenta no solo pretende servir como hoja de ruta para las instituciones implicadas, sino que, además, quiere unir esfuerzos y establecer sinergias entre todos los agentes educativos, aspirando a producir un efecto de reconocimiento, unión y positividad en torno al mundo educativo, asentado en el compromiso y en la participación.

Dicho proceso se iniciará con la firma de la Carta de Objetivos Educadores, en la que se reúne una serie de compromisos a desarrollar por los municipios que quieran optar a la consideración de Municipios Canarios Educadores y que como primer paso supone la aceptación del documento “Pacto Social, Político y Económico, por la Educación en Canarias” del Consejo Escolar de Canarias, la firma de la “Carta de Objetivos Educadores” y el compromiso de crear el Consejo Escolar Municipal, si no existiera ya, en un plazo no superior a tres meses.

En nuestro caso, como este Municipio tiene el Consejo Escolar creado y en funcionamiento, desde esta Concejalía se dio cuenta al mismo de la Carta de Objetivos Educadores y del Pacto Social, Político y Económico, por la Educación en Canarias.

Con fecha 11 de abril de 2018, el Consejo Escolar Municipal, adoptó, por unanimidad, elevar al Pleno Municipal propuesta de adhesión al Pacto Social,

Político y Económico, por la Educación en Canarias y a la Carta de Objetivos Educadores, que a su tenor literal es el siguiente:

**"Documento de Adhesión al Pacto Social, Político y Económico por la Educación del Consejo Escolar de Canarias"**

*Trascurridos los inicios del siglo XXI nos encontramos en un contexto histórico en el que ya la Educación, más que una competencia exclusiva de la familia, de los centros escolares, de las administraciones educativas e incluso de los Gobiernos, es una responsabilidad de toda la sociedad.*

*Los cambios económicos, sociales, culturales, geopolíticos... han configurado una sociedad diferente y han provocado transformaciones sustanciales en las condiciones de vida de las personas; estos cambios exigen estructuras que ayuden a la cohesión social y al crecimiento económico para evitar la desigualdad y requieren la construcción de una sociedad educadora.*

*En el marco de una sociedad educadora, el sistema educativo se convierte en el depositario de expectativas de igualdad, de equidad, de crecimiento personal y de desarrollo social que los poderes públicos deben atender y garantizar.*

*La crisis económica y social que se está viviendo, catalogada como la más dilatada y grave en muchas décadas, también ha traído al primer plano en Europa la importancia de la educación como estrategia para el desarrollo de los países de la Unión: para su crecimiento económico, su calidad de vida, su construcción y su cohesión social y ciudadana. Por tanto, su potenciación y mejora deben constituir un ámbito prioritario de la política de los estados.*

*En relación con esas mejoras, la OCDE incide en que los avances educativos de los países con mejores logros en su educación se producen con correcciones y ajustes de sus sistemas, sin cambios legislativos globales.*

*Estos avances también se relacionan con el mantenimiento sostenido de un determinado nivel de inversión, por debajo del cual es imposible garantizar la calidad.*

*Además, en estos sistemas con mejores resultados educativos se parte de la concepción de que la responsabilidad de la educación es atribuida en una gran parte a la escuela, pero que la familia y la sociedad son, asimismo, agentes educadores de primer orden y también corresponsables educativos. También hay que resaltar, en este sentido, el papel activo que desempeña el estudiantado como actor principal de su propio proceso de aprendizaje.*

*En síntesis, hay que señalar que es una constante que los mejores sistemas educativos involucran en las reformas como copartícipes al profesorado, al estudiantado y a las familias. En estos sistemas educativos la calidad se alcanza a través de la equidad, pues solo atendiendo a las necesidades educativas de cada persona se puede lograr el desarrollo de toda la sociedad.*

*Sin embargo, a pesar de la configuración de los derechos y los principios contenidos en el sistema educativo, la educación en España no ha alcanzado la necesaria estabilidad que facilite la perseverancia o la corrección en un marco estable, ni tampoco el consenso para que las fuerzas políticas construyan una política educativa de Estado, con participación social, sobre la base de un diagnóstico común y objetivos de mejora consensuados.*

*Esta ausencia de acuerdos ha llevado a la comunidad educativa a reclamar reiteradamente un Pacto por la Educación, ajeno a intereses partidistas, que permita estabilidad sobre objetivos y prioridades del sistema educativo como condición sine qua non para su mejora.*

*En Canarias se debe trabajar por lograr consensos en torno a objetivos, prioridades y acciones de la educación en la comunidad autónoma y afrontar así las cuestiones claves para la mejora de la educación en las islas.*

*La educación es patrimonio, derecho y responsabilidad de la sociedad, de todas sus partes, y de ninguna en exclusiva, y todas tienen un papel importante que desempeñar en la*

*formación y la cualificación de las nuevas generaciones, en la consecución del pleno desarrollo humano y en la construcción de la ciudadanía.*

*Nuestro reto es conseguir que los grandes objetivos y acciones definidos en este Acuerdo del Consejo Escolar de Canarias sean asumidos como propios por toda la sociedad y se formalicen en un Pacto Social, Político, Económico e Institucional por la Educación. Un pacto que debe dar estabilidad al sistema educativo y transformarse en el marco general para el desarrollo de distintas políticas educativas con el fin de lograr que la educación no se vea condicionada por los intereses partidistas y los cambios de gobierno.*

*Por ello hay que conseguir que los grandes objetivos educativos perseguidos en el presente acuerdo, a través de la participación, el diálogo y el máximo consenso sean una cuestión clave para toda la sociedad canaria, haciendo que los responsables políticos se comprometan a vincular sus acciones con los objetivos del acuerdo. Los acuerdos nos deben llevar, en la próxima década, a la equidad y a la calidad del sistema con el referente de la estrategia europea 2020.*

*Es una prioridad la estabilidad del sistema educativo canario y, para ello es ineludible que el Parlamento respalde una política de gobierno sobre la base de un pacto social, político y económico en torno a los grandes objetivos del sistema, su financiación y las líneas de actuación para su desarrollo.*

*El acuerdo debe ser una tarea de toda la sociedad canaria, debe poseer "fortaleza social", puesto que, solo implicando a toda la sociedad, dejará de ser coyuntural para convertirse en un pacto de futuro. Por ello, administraciones públicas, partidos políticos, agentes económicos y sociales, comunidades educativas (especialmente, profesorado, estudiantado, familias y personal de administración y servicios), deberían participar activamente en su conformación y posterior desarrollo.*

*Además, el acuerdo de la sociedad debe constituir un marco de referencia para diseñar la política educativa canaria, teniendo en cuenta las competencias en materia educativa transferidas, la cooperación con el Parlamento Canario, las administraciones insulares y locales, la autonomía de los centros y el papel de las familias y el estudiantado, a la vez de la necesaria convergencia con la educación en Europa y la participación activa de los agentes económicos y sociales.*

*También hay que hacer hincapié en la idea de que el acuerdo no es un fin en sí mismo, sino un compromiso de futuro. Además, para su consolidación, su valor radicará en la medida en que se configure como un instrumento que permita la mejora de la educación y, por ende, ayude al desarrollo integral de las personas y a construir una sociedad canaria más formada, cohesionada y justa.*

*Conocemos los intentos de acuerdos que han existido en el pasado y las dificultades para implementarlos; por lo que la primera consideración que debemos abordar es acerca de la naturaleza que debe tener el acuerdo: debe ser un acuerdo social, político, económico e institucional, cuya finalidad sea lograr en el horizonte temporal de 2020 un sistema educativo en Canarias más equitativo y de mayor calidad, que nos sitúe en el marco de los mejores sistemas educativos europeos, superando los déficits existentes, y que afronte con fortaleza los nuevos retos de la sociedad del conocimiento en la próxima década.*

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL PACTO**

*Los principios rectores son los ejes sobre los que se acuerdan y apoyan las cuestiones básicas del acuerdo: corresponsabilidad, equidad, calidad, valores y participación. Queremos con ellos consolidar un sistema plural, democrático y participativo, fijado en la sociedad canaria y a su servicio, compensador de las desigualdades e integrador de la diversidad.*

*1.- Concepción de la educación como un aprendizaje a lo largo de toda la vida, clave para el bienestar de las personas y de la sociedad.*

*La educación se debe interpretar como un proceso de desarrollo, no solo como resultados que alcanzar.*

*2.- Equidad y compensación.*

*La educación, con equidad, es uno de los mecanismos más eficaces contra las desigualdades sociales y culturales.*

### *3.- Calidad y evaluación.*

*Dar al sistema educativo los requisitos necesarios para la mejora de la calidad de la educación pasa por lo siguiente: atender prioritariamente a la formación inicial y permanente de los docentes y a su reconocimiento social; potenciar la autonomía pedagógica y de gestión de los centros; ofrecer a la sociedad la oportunidad de formarse de manera continua; realizar la evaluación formativa, continua y sistemática del sistema.*

### *4.- Participación, gestión democrática y corresponsabilidad.*

*La participación de la comunidad educativa en los centros es un factor de calidad que debe mejorar. Hay que avanzar en el aspecto cualitativo de la participación, logrando una mayor implicación de la sociedad.*

*Se hace también necesario avanzar en la gestión democrática de los centros, donde sus consejos escolares deben recuperar el papel de órgano, no solo consultivo, sino también decisorio, desarrollando al máximo sus funciones y potencialidades.*

### *5.- Educación en valores.*

*Debemos integrar, con normalidad e insistencia, en la enseñanza canaria (y de todo el Estado), valores universales como los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la solidaridad y las reglas democráticas de convivencia que nos hemos dado como sociedad.*

## **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PACTO**

- 1. Garantizar la necesaria estabilidad del sistema educativo en Canarias.*
- 2. Abordar los problemas y retos más críticos y urgentes de la educación en Canarias (aumentar el éxito escolar, mejora de tasas, mejora de la equidad...), para acelerar su convergencia con los sistemas educativos europeos.*
- 3. Garantizar una adecuada formación del estudiantado en aras de su desarrollo integral, su autonomía y competencia personal, el pleno ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos y su adecuada inclusión social y profesional.*
- 4. Potenciar y garantizar una adecuada formación y competencia del profesorado, así como su reconocimiento social y profesional, consolidando un nuevo modelo de desempeño profesional sustentado en el valor del conocimiento, la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i).*
- 5. Promover centros y servicios educativos gestionados democráticamente, comprometidos en procesos de mejora continua, consolidando las mejores prácticas.*
- 6. Adaptar en lo posible las Enseñanzas Profesionales, así como las de régimen especial, a las necesidades propias de Canarias y al reto de la globalización.*
- 7. Crear un nuevo modelo de cooperación universidad-empresa-sociedad, basado en la investigación básica, en la aplicada y en la innovación.*
- 8. Crear un modelo de cooperación ayuntamiento- escuela, para la mejora de los niveles socioeducativos de las familias y el desarrollo coordinado de la educación.*
- 9. Fomentar el conocimiento, el respeto y la valoración del patrimonio cultural y natural de Canarias en un contexto globalizado.*
- 10. Incrementar los recursos económicos destinados a la educación y velar por la gestión eficaz de los mismos.*



## **ACCIONES PARA DESARROLLAR EN EL PERIODO 2014-2020**

*Todas las medidas que el acuerdo propone necesitan, además de la intensa colaboración entre el centro y la familia, el compromiso recíproco desde sus respectivas competencias de los ayuntamientos, los cabildos y el gobierno de Canarias.*

- **EDUCACIÓN INFANTIL**

*Es necesario comenzar en las edades más tempranas posible las medidas educativas, dado el inmenso valor educativo y compensador de esta etapa, con especial atención al desarrollo de la oferta 0-3, a la detección y atención temprana de las dificultades de aprendizaje y de las necesidades educativas especiales.*

- **EDUCACIÓN PRIMARIA**

*En esta etapa, fundamental para el desarrollo educativo, el acuerdo plantea como medidas más importantes:*

- a) Revisión del currículo, con su eje en las Competencias Básicas.*
- b) Establecimiento de mecanismos para la detección y prevención temprana del déficit escolar y de las necesidades educativas especiales, y las posteriores medidas de apoyo y refuerzo.*
- c) Coordinación entre etapas colindantes, e inclusión de un perfil profesional adecuado para el primer ciclo.*
- d) Utilización de las evaluaciones formativas, previstas en la etapa, para mejorar los sistemas de enseñanza y aprendizaje.*
- e) Potenciación del trabajo con las familias.*
- f) Coordinación con los distritos de Primaria y Secundaria, generando planes integradores.*

- **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

*Potenciar la Educación Secundaria Obligatoria con el objetivo de garantizar la formación básica a todo el alumnado, haciendo hincapié en las lenguas extranjeras, en los contenidos canarios, en la convivencia y en los valores, así como potenciar la atención a la diversidad, la flexibilización, la compensación, el refuerzo y la orientación del alumnado, así como planes para reducir el absentismo y el fracaso escolar y sus consecuencias.*

- **BACHILLERATO**

*Avanzar en la coordinación con las universidades, extendiéndola a los departamentos y especialidades. Potenciar la enseñanza de lenguas extranjeras, el uso de las TIC e incrementar la oferta de estas enseñanzas.*

- **FORMACIÓN PROFESIONAL**

*Algunas acciones a desarrollar:*

- a) Incremento y consolidación de una Red de Centros Integrados de Formación Profesional.*
- b) Propuesta de nuevas titulaciones dirigidas a actividades empresariales propias de Canarias y otras con perspectiva de futuro.*
- c) Planeamiento de las medidas sobre ofertas de enseñanzas, modalidades y acceso, en función de los acuerdos establecidos entre las administraciones educativas y laborales, con la colaboración de los sectores socioeconómicos, ayuntamientos, cabildos y consejos escolares.*

d) Refuerzo de la experiencia profesional, la flexibilización del sistema y la recualificación profesional.

e) Propiciar la interacción con el mundo empresarial y fomentar la emprendeduría.

f) Diseño de una política de becas y mejora de las residencias escolares.

- UNIVERSIDADES

*Impulsar la colaboración y la coordinación entre las enseñanzas de formación profesional superior y la universitaria, así como reforzar las acciones orientadas a potenciar la formación inicial del profesorado, la investigación, la experimentación y la innovación, así como el asesoramiento educativo.*

- EDUCACIÓN PERMANENTE

*Potenciar la educación permanente: reconociendo la experiencia profesional, ampliando y flexibilizando la oferta de formación profesional, reforzando las ayudas para evitar que los condicionantes económicos o sociales impidan el acceso a la formación, con estrategias integrales que favorezcan el aprendizaje permanente.*

- CENTROS EDUCATIVOS Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR

*El contexto para desarrollar y conseguir los objetivos planteados es el centro educativo inclusivo significado por los pilares del acuerdo: autonomía, participación y gestión democrática; reducción del abandono escolar; evaluación de programas, planes, medidas y resultados para la correcta toma de decisiones; educación en valores, convivencia y resolución positiva de conflictos; garantía en la equidad, la excelencia y la igualdad de oportunidades; éxito escolar y éxito a lo largo de la vida.*

- PARTICIPACIÓN Y APERTURA A LA SOCIEDAD

*Corresponsabilidad y participación en la educación/ámbitos social e institucional.*

*Favorecer que la sociedad reconozca y fortalezca el valor de la escuela y la labor del profesorado, así como una mayor implicación y participación de la familia y el alumnado, por lo que se hace necesario potenciar la corresponsabilidad de todas las personas y todos los sectores sociales y económicos y organismos públicos y privados.*

- FINANCIACIÓN. MEMORIA ECONÓMICA

*El acuerdo debe priorizar el compromiso para la inversión y la financiación sostenible a corto, medio y largo plazo, definiendo los compromisos presupuestarios necesarios para desarrollar las acciones que conduzcan a la consecución de los objetivos del Pacto para el período 2014-2020.*

*En prueba de conformidad con cuanto antecede, refrendamos nuestra voluntad de hacer del Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias, y de sus compromisos, parte de la estrategia, la cultura y las acciones cotidianas de nuestro Municipio en las áreas de influencia que les correspondan, manifestando nuestra adhesión al mismo."*

**Documento de Adhesión a la Carta de Objetivos Educadores Del Proyecto  
"Municipios e Islas Educadores"**

*Los Consejos Escolares Municipales fueron creados mediante la Ley 4/1987, pero nunca se ha logrado una efectiva constitución y funcionamiento de estos órganos de participación en la totalidad de los municipios de Canarias.*

*Esta realidad ha llevado al Consejo Escolar de Canarias a desarrollar, durante la última década, un proyecto de dinamización dirigido a potenciar la creación de los consejos escolares municipales, comarcales e insulares, que parte de la consideración de que su constitución y su viabilidad dependen en gran parte de la voluntad política de las corporaciones locales y de la asunción de estas de la importancia de desarrollar la participación social en una cuestión de tanta trascendencia como la educación.*

*Creemos que el papel de los municipios en la educación debe ser más importante que nunca, tal y como se refleja en el Pacto Social, Político y Económico por la Educación y en la Ley Canaria de Educación. Por ello y porque somos conscientes de las muchas acciones educativas que ya se realizan en los municipios, parecía necesario poner en marcha el proyecto Municipios e Islas Educadores.*

*Se trata de un proyecto planteado con objetivos a corto, medio y largo plazo y evaluable en el tiempo, que parte de la concepción del municipio como un escenario educativo de primer orden, en el que se debe desarrollar el proceso participativo que lo fundamenta. Dicho proceso pretende servir, por un lado, como hoja de ruta para las instituciones implicadas, y además, como modo de establecer sinergias entre todos los agentes educativos del municipio, aspirando a producir un efecto de reconocimiento, unión y positividad en torno al ámbito educativo.*

*El procedimiento se iniciará con la firma por parte de los municipios de la Carta de Objetivos Educadores, en la que se reúne una serie de compromisos a desarrollar por los ayuntamientos que quieran optar a la consideración de Municipios Canarios Educadores. A dicha firma sucederá el desarrollo de un proceso previsto en distintas fases, que se irán alcanzando en función de la oportunidad, disponibilidad y grado de compromiso que cada institución pueda asumir.*

*1ª Fase: "Municipio Educador Activo"*

*Supone la adhesión municipal al documento Pacto Social, Político y Económico, por la Educación en Canarias del Consejo Escolar de Canarias, la firma de la Carta de Objetivos Educadores y el compromiso de crear el Consejo Escolar Municipal, si no existiera ya.*

*2ª Fase: "Municipio Educador Colaborador"*

*Implica el desarrollo y puesta en funcionamiento efectiva de, al menos, 7 de los objetivos de logro incluidos en Carta de Objetivos Educadores.*

*3ª Fase: "Municipio Educador Dinamizador"*

*Cuando se haya alcanzado el conjunto de los 11 objetivos propuestos.*

*De este modo se conseguirá que, independientemente del punto de partida y las condiciones de cada municipio, estos puedan ir avanzando dentro de su propio proceso. Por su parte, las instituciones promotoras del proyecto asumen su compromiso de asesorarlos y de colaborar en la difusión de los actos de adhesión al proyecto, de los reconocimientos de haber alcanzado las distintas fases y de las buenas prácticas educativas realizadas en los municipios, con el fin de que el resto de corporaciones y consejos escolares municipales puedan conocer y compartir experiencias educativas que se han demostrado válidas.*

## **CARTA DE OBJETIVOS EDUCADORES**

### **OBJETIVO UNO**

*Suscribir el documento del Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias, aprobado por el Consejo Escolar de Canarias.*

### **OBJETIVO DOS**

*Dinamizar y comprometerse a participar en los diferentes niveles de concreción de los Consejos Escolares, fomentando a su vez la creación y participación efectiva en aquellos niveles que no estén formalizados.*

#### OBJETIVO TRES

*Consensuar programas de actuación para el mantenimiento de sus centros según competencias, con los equipos directivos de centros, consejo escolar de centro y consejo escolar municipal.*

#### OBJETIVO CUATRO

*Promover la construcción de un espacio educativo específico, atendiendo a las singularidades propias de cada municipio.*

#### OBJETIVO CINCO

*Favorecer las relaciones interpersonales y el clima de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa y de estos con el resto de agentes sociales, económicos, productivos y administrativos del municipio*

#### OBJETIVO SEIS

*Fomentar el conocimiento, respeto y valoración del hecho cultural y, en especial, del patrimonio cultural, histórico y natural del municipio y de Canarias.*

#### OBJETIVO SIETE

*Adherirse y participar en los Planes de Actuación encaminados a mejorar los rendimientos escolares.*

#### OBJETIVO OCHO

*Facilitar el funcionamiento cooperativo de los centros educativos de su municipio, y de estos con los de su entorno.*

#### OBJETIVO NUEVE

*Colaborar con la Administración Educativa en la elaboración y desarrollo del Mapa Escolar de Canarias, así como en la definición de sus distritos escolares y el desarrollo educativo de su medio rural.*

#### OBJETIVO DIEZ

*Participar en la difusión de aquellas medidas relacionadas con el reconocimiento y protección de la función docente en su municipio.*

#### OBJETIVO ONCE

*Promover la cooperación social y concertación entre los diferentes agentes educativos y sociales de su municipio.*

*En prueba de conformidad con cuanto antecede, refrendamos nuestra voluntad de asumir los compromisos recogidos en la Carta de Objetivos Educadores del Proyecto "Municipios e Islas Educadores" en las áreas de influencia que correspondan a nuestro Municipio, y manifestamos nuestra adhesión a dicha Carta."*

Por lo expuesto, se eleva a aprobación del Pleno Municipal a propuesta del Consejo Escolar Municipal, la adhesión Al Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias, así como, a la Carta de Objetivos Educadores del Proyecto "Municipios e Islas Educadores".

Se aprueba por unanimidad.

## MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS

### **9. Moción que presenta D. Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre campaña contra la violencia en el deporte.**

Se retira del Orden del día a petición de su proponente.

### **10. Moción que presenta D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), para recuperación de las casas rurales catalogadas de Anaga, con fondos DUSI.**

Queda sobre la mesa para una sesión posterior.

### **11. Moción que presenta D. Enrique Ernesto Rosales, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre incremento de bonificaciones en el IBI para familias numerosas.**

Antes de entrar en este punto y en el turno de participación ciudadana interviene D<sup>a</sup> Rosalba González Batista, coordinadora general de la asociación +D2 de Familias Numerosas de Canarias.

Tras ello, se pasa a dar cuenta de la Moción que literalmente dice:

"Enrique Ernesto Rosales, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos (Cs) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente,

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) grava la titularidad de los inmuebles (urbanos y rústicos) y sobre otros inmuebles denominados de características especiales (derechos reales de superficie y usufructo, concesión administrativa) según el valor establecido para el inmueble, por las normas del Catastro Inmobiliario.

Durante el presente mandato, la reducción de la presión fiscal sobre este impuesto, se ha efectuado en lo que se refiere a la bonificación en la instalación de paneles solares. Para el presente año, se ha incrementado bonificación del 40 al 50% de la cuota íntegra del Impuesto para aquellos bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

En este sentido, entendemos que el consistorio puede realizar un mayor esfuerzo en la política de reducción de la presión fiscal en lo referente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

Dentro de las diversas realidades familiares, las familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y

educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos.

Las familias numerosas, por razón del número de hijos se clasifican en:

- Categoría especial: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples; además del baremo de la renta.
- Categoría general: las restantes unidades familiares, donde también están las de dos hijos en caso de viudedad y discapacidad; tal como recoge la ley.

El número de familias numerosas con título vigente, en el municipio de Santa Cruz, asciende a 277 familias de categoría especial y 2.027 familias de categoría general.

Este colectivo ostenta actualmente, una bonificación del impuesto sobre Bienes Inmuebles en la cuota íntegra de su vivienda habitual, de un 30 % para las familias numerosas que sean de clase general y del 40 % para las familias numerosas que sean de clase especial.

Según lo expuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Por lo expuesto, proponemos un aumento de la bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 70 % para las familias numerosas que sean de clase general y del 80 % para las familias numerosas que sean de clase especial.

En ese sentido, estamos ante una reivindicación justa, efectiva y solidaria con el colectivo de familias numerosas, cuyo objetivo es aliviar la presión fiscal de más de 2.300 familias en Santa Cruz.

Por todas estas razones, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal el siguiente,

**ACUERDO**  
(Texto consensuado)

Sumarse a la propuesta del grupo de gobierno de incrementar al 70 y 90 por ciento la bonificación a familias numerosas de clase general y especial respectivamente en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."

Se aprueba por unanimidad.

**12. Moción que presenta D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, para mejorar los contenedores del servicio de recogida de residuos.**

Se pasa a tratar luego de la siguiente Moción:

"Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos (C's) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A los graves problemas de suciedad existentes en las calles, vías, parques, jardines y espacios públicos de la ciudad, donde la gestión del servicio de limpieza viaria se encuentra efectuándose de forma deficiente, otra actuación indispensable que debe mejorarse en materia de limpieza, es el servicio de recogida de residuos.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desarrolla distintos tipos de recogida de residuos, destacando por volumen de carga como por su frecuencia diaria, la recogida selectiva de residuos. El servicio de retirada se encarga de retirar la basura de la fracción resto (contenedores de tapa marrón), desechos depositados en los contenedores de envases ligeros (amarillos) y papel-cartón (azules).

El municipio tiene actualmente un parque de contenedores aproximado de 7.000 recipientes destinados a la recogida de residuos.

Durante el pasado año, el área de servicios públicos anunció que instalaría la cantidad de 296 contenedores de residuos en las diferentes ubicaciones del municipio y que durante la vigencia del presente contrato, el número de contenedores repuesto ascendería hasta 6.000, suponiendo una inversión de 4 millones de euros.

Sin embargo, este esfuerzo realizado por el consistorio en reponer contenedores, se traduce en la mala gestión realizada por el área, pues el estado en el que se encuentran la mayoría, a pesar de realizar tal desembolso económico, es que trascurridos un corto periodo de tiempo tras su reposición, vuelven a presentar un grave estado de deterioro provocado por la insuficiencia en las tareas de lavado y mantenimiento de forma periódica que causan progresivo desgaste y desperfectos de los recipientes.

En este sentido, muchos de los contenedores empleados para la recogida de residuos, tampoco son accesibles, lo que supone graves problemas para los colectivos de discapacidad y las personas mayores, y los que sí lo son, no suelen funcionar correctamente, dejando en evidencia la deficiente gestión realizada por el consistorio. En todo caso, tampoco contienen chapa braille para identificar el tipo de residuo, boca accesible en el cuerpo del contenedor para aumentar la accesibilidad del contenedor y palancas de apertura manual.

Además, en la mayoría de los recipientes, tampoco se especifica información de forma suficiente clara, correcta y visible del horario para realizar el depósito de residuos, recogida o lavado de los contenedores, que en gran medida facilitaría la colaboración e implicación vecinal para mejorar el uso y funcionamiento que desempeñan los contenedores de residuos.

Y en similar estado de deterioro se encuentran muchas papeleras de la ciudad, provocado por los mismos problemas que representan la ausencia de un correcto mantenimiento y por las quejas de que en muchas ocasiones, se traducen por un mal vaciado que tiene como consecuencia que se dejar basura en el fondo del recipiente.

En esta línea, incluso encontramos papeleras instaladas en calles estrechas que provocan que sean inaccesibles para personas con discapacidad y personas mayores.

Por todas estas razones, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal el siguiente,

## ACUERDO

1. Incrementar la frecuencia y calidad de las tareas de lavado y mantenimiento de los contenedores de residuos y papeleras del municipio.

2. Cumplir con los criterios de no discriminación y orientación a la accesibilidad universal en la totalidad de contenedores del municipio con el objetivo de que estén adaptados. Estos contenedores deberán contener un mensaje en braille para identificar el tipo de residuo, boca accesible en el cuerpo del contenedor para aumentar la accesibilidad del contenedor y palancas de apertura manual.

3. Mejorar y ampliar la información expuesta en las etiquetas de los contenedores de residuos incluyendo información ciudadanía sobre el horario para realizar el depósito de residuos, recogida de residuos y lavado de contenedores ubicando esta información en sitios que sean fácilmente visibles para los vecinos. La información expuesta también se facilitará en lenguaje braille.”

Se rechaza por once votos a favor (C's, PSOE, SSP) y catorce en contra (CC-PNC, PP).

### **13. Moción que presenta D<sup>a</sup> Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre medidas para mejorar de la Seguridad en el municipio.**

Acto seguido se da cuenta de la Moción que dice:

“Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos (Cs) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el presente mandato, la inseguridad en las calles que articulan los barrios y distritos del municipio de Santa Cruz ha sido una cuestión que denota la reprochable gestión realizada por el área de seguridad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Durante el último año, el número de delitos respecto a las sustracciones de coches se ha incrementado un 16,3% durante el pasado año, y en lo que respecta al número de robos con fuerza en los domicilios, Santa Cruz se coloca a la cabeza de Canarias con 344 frente a los 298 que se produjeron en las Palmas de Gran Canaria.

Durante el primer trimestre del presente año, las infracciones penales que más se han incrementado han sido precisamente los robos con fuerza en domicilio, en un 2,9%, alzando la cifra de 107 y los robos con violencia e intimidación, en un 7,1%, con 45 casos.

Estos datos dejan en evidencia la inseguridad existente en las calles y viviendas del municipio, frente a los robos con fuerza o violencia en muchos barrios de la capital.

Además los actos vandálicos se traducen en ataques constantes al mobiliario urbano, ya sea por el deterioro que sufren de forma diaria parques, espacios públicos, zonas infantiles, calles, como los propios comercios y edificios residenciales y viviendas.



Las pintadas indiscriminadas suponen actos vandálicos que han deteriorado por completo la imagen del municipio. En este sentido, no solo proliferan en la mayoría de espacios públicos sino que se producen, además, en portales de viviendas, casas o en las puertas de los comercios. Tampoco se salvan los ataques que sufren los edificios públicos. Un ejemplo de ello, es el estado en el que se encuentra la Avenida Islas Canarias, que articula gran parte del área metropolitana, un ejemplo deplorable de la inseguridad que experimenta Santa Cruz, y los ataques contantes al paisaje urbano de la ciudad, fundamentalmente a vecinos y comerciantes:

En este sentido, también se ha experimentado un alarmante incremento de las zonas de botellón durante este mandato, pues de 34 localizaciones de botellón en 2004 se ha incrementado 47 durante el presente año, generando un gasto aproximado de 100.000€ para las arcas municipales que deben encargarse de limpiar estas zonas ante la permisividad del propio ayuntamiento.

Una demanda casi constante entre los vecinos es la falta de presencia policial a pie, en las calles en los barrios de la ciudad, y la necesidad de incrementar el número de efectivos policiales, dada la insuficiencia de policías que ha caracterizado a Santa Cruz en la última década.

La permisividad del consistorio ante la constatación de delitos y actos vandálicos ha deteriorado seriamente la seguridad en las calles del municipio, su imagen y además, mermando seriamente, las arcas municipales.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone a la consideración de este Pleno el siguiente,

### **ACUERDO**

1. Que se refuerce la presencia policial en los barrios de la ciudad con el objetivo de evitar los delitos de robo con fuerza en domicilio y robos con violencia e intimidación. En este sentido, se incrementará la vigilancia en los barrios donde se haya experimentado un crecimiento de las infracciones penales.

2. Que se incremente los esfuerzos en materia de seguridad a través de un dispositivo especial, para erradicar las zonas de botellón de la ciudad y actos vandálicos contra el mobiliario urbano, viviendas y comercios.

3. Incrementar el número de efectivos policiales y cubrir la reposición total de efectivos en los supuestos de jubilación hasta alcanzar la ratio de 1,8 policías locales por cada 1.000 habitantes según establece el Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias. En este sentido, que se proceda a cubrir las plazas por jubilaciones anticipada previstas en la policía local.

4. Que se proceda a elaborar la memoria de la policía local correspondiente a los años 2016 y 2017."

Se rechaza por tres votos a favor (C's), dieciocho en contra (CC-PNC, PP, SSP) y cuatro abstenciones (PSOE).

#### **14. Moción que presenta D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, mejora del campo de fútbol de María Jiménez.**

Antes de entrar en este punto y en el turno de participación ciudadana interviene D. Isaac Toste Chic, en representación de Club de fútbol Atlético San Juan.

Tras ello, se pasa a dar cuenta de la Moción que literalmente dice:

"Eligio Hernández Bolaños, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El barrio de María Jiménez, además de la cancha de bochas, solo cuenta con otra instalación deportiva de titularidad municipal; el campo de fútbol. Por lo tanto, es esta falta de dotaciones deportivas públicas el principal argumento por el que proponemos la mejora integral de esta instalación.

Una mejora muy necesaria debido a las numerosas carencias existentes y que cualquier persona puede comprobar a simple vista, donde destaca, entre otros muchos defectos, la presencia de un césped artificial en pésimas condiciones, completamente desgastado, donde el caucho ya no existe y las personas que juegan sobre él lo hacen prácticamente sobre el asfalto. En este sentido llama la atención que sabiendo que el césped artificial de un campo de fútbol tiene una vida útil de diez años, aproximadamente, no se haya efectuado la reposición de este, que fue instalado en marzo de 2002, es decir, hace ahora 16 años, y que lo único que se haya hecho desde entonces es poner parches. Sin necesidad de realizar un análisis técnico exhaustivo, el Ayuntamiento podría estar incumpliendo con algunos de los requisitos contemplados por la norma UNE-EN 15330-1; superficies de hierba artificial y punzonadas principalmente diseñadas para uso exterior. Parte 1: Especificaciones para superficies de hierba artificial para fútbol, hockey, rugby, tenis y uso multideportivo, y la homologación FIFA Quality, que son las normas que regulan la calidad de estas superficies, sobre todo en lo relativo a su espesor absoluto, un aspecto que incide de manera determinante sobre la seguridad de las personas usuarias, sobre todo de las más menudas.

En la actualidad el principal usuario de este campo de fútbol es el club Atlético San Juan, que cuenta con varios equipos en las categorías de base, sumando unos 150 niños. Asimismo, debido a la problemática surgida con el campo de San Andrés, el CD San Andrés también entrena en María Jiménez, por lo que un centenar más de jóvenes y niños de todas las categorías entrenan en esta instalación, tratándose además de un club con el que el Ayuntamiento ha concertado la gestión y ejecución técnica de la Escuela Municipal de Fútbol.

Además del césped, la instalación posee varias insuficiencias a las que conviene dar solución. Por ejemplo, el vallado: el perimetral está inacabado, y se ha dejado sin completar la parte donde existe más desnivel entre el rasante de la calle y el propio campo, que si bien la propia altura dificulta la entrada de personas ajenas a la instalación, también está provocando situaciones de riesgo innecesarias, puesto que el muro actual está sirviendo de graderío en algunas ocasiones, con la posibilidad de caídas que esto conlleva. De la misma forma, las vallas empleadas en la trasera de las porterías está en muy mal estado, lo que genera mucha

inseguridad, sobre todo por el peligro que supone para los niños que van a recoger los balones.

Mientras que en la mayor parte de los campos de fútbol de titularidad municipal existen más de dos vestuarios, incluso hasta cinco en algún caso, en el campo de fútbol de María Jiménez solo hay dos y encima están en un estado calamitoso e insalubre, siendo lugares totalmente inapropiados –humedades, alicatado estropeado, mobiliario deteriorado, falta de pintura, etc.-, lo que provoca que muchos usuarios opten por no ducharse en las instalaciones. En este sentido, parecería conveniente que el espacio residual colindante con los también indignos baños públicos, puedan destinarse a más vestuarios, almacén y oficina para el club.

En lo relativo al mantenimiento del campo cabe señalar que este se realiza de forma habitual por personas ajenas al Ayuntamiento, y que solo ante contingencias puntuales interviene la actual concesionaria del servicio, la empresa Servicios Deportivos Integrales Canarios SL (Serdican), no realizándose cuando corresponde, entre otras, las tareas más comunes en el mantenimiento de un césped artificial - cepillado del terreno de juego con cepillo o estera con medios mecánicos, relleno de zonas sensibles a la pérdida de caucho (áreas, penalti), limpieza superficial con sopladora con medios humanos, verificación del encolado o cosido de las juntas y reparación en caso de ser necesario, limpieza profunda del terreno de juego con máquina especializada, descompactación del terreno de juego con máquina especializada, desherbado del terreno de juego, control de calidades deportivas: absorción de impactos, deformación vertical, energía de restitución y desplazamiento del balón, recebado del campo, e informe del estado del riego-.

A la escasez de dotaciones deportivas del barrio, que hacen de esta instalación la única destinada realmente a la práctica del deporte, y a las diferentes carencias mencionadas que, entre otras cosas, ponen en serio peligro la integridad física de los usuarios, hay que sumarle otro argumento para entender la importancia y la urgencia de acometer la mejora integral de este campo, que es el reciente ascenso del Atlético San Juan a la Categoría Preferente, lo que le sitúa, junto a la AD Añaza, como el principal club de fútbol masculino del municipio. Por ello, además de la problemática que podría surgir con la homologación de su césped artificial, por parte de la federación española, en caso de otro ascenso, está el hecho de que el Ayuntamiento cuide a sus principales clubes de fútbol, que siempre han quedado a la sombra del CD Tenerife. Mientras en la otra capital canaria han existido, de forma frecuente en las últimas décadas, varios clubes en nuestra Tercera División, como por ejemplo el Real Victoria, el Unión Viera, el San Antonio o el Huracán, Santa Cruz no ha dispuesto de equipos, en muchas ocasiones, ni en Categoría Preferente, con alguna excepción como la del histórico Real Unión o el San Andrés, por lo que urge cierto apoyo institucional para que estos equipos compitan con dignidad en las principales categorías del fútbol canario.

En este sentido y de cara a las posibles soluciones, conviene mencionar el Programa Insular Tenerife Verde Plus 2017-2021 -MEDI Línea actuación 1.4.3-, mediante el cual el Cabildo Insular, en colaboración con los ayuntamientos, está afrontando la renovación del césped en distintos campos de fútbol de la isla, concretamente en 46, y en lo que se refiere nuestro municipio, en un total de cuatro (Añaza, Las Delicias, Santa María del Mar y La Salud). Cabe señalar varias cosas que atañen a este programa: en primer lugar llama la atención los pocos campos de Santa Cruz con respecto a su peso poblacional y al número de instalaciones existentes, observándose incluso como La Laguna duplica las instalaciones sujetas a este programa. Y por otro lado, que a la vista de los criterios utilizados para, desde los ayuntamientos, proponer al Cabildo Insular en qué instalaciones intervenir, llama la atención que el campo de fútbol de María Jiménez haya quedado excluido, teniendo en cuenta los requisitos de urgente necesidad,

anteriores intervenciones –inexistentes-, número y tipo de personas usuarias, mantenimiento, accesibilidad y compromiso medioambiental. Por ello, parece conveniente, dentro de las revisiones anuales a las que está sujeto el programa, incorporar las instalaciones de María Jiménez.

Consideramos, por tanto, que está más que justificada la actuación de mejora integral del campo de fútbol de María Jiménez, y por ello, que las obras sean efectivas y reales como muy tarde durante el próximo año.

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

**ACUERDA**  
(Texto consensuado)

Apoyar las gestiones que el grupo de gobierno lleva realizando para la mejora integral del campo de fútbol de María Jiménez, entre otras, mejora de los vestuarios (2018), sustitución del césped (a ejecutar en 2019) y mejora del vallado perimetral (a ejecutar en 2019).

Se aprueba por unanimidad.

**15. Moción que presentan D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre mejora y embellecimiento del barrio de Juan XXIII.**

Antes de entrar en este punto y en el turno de participación ciudadana interviene D. José Luis González Lezcano, de la Asociación de vecinos 17 de marzo.

Tras ello, se pasa a dar cuenta de la Moción que literalmente dice:

“Andrés Martín Casanova, concejal del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Juan XXIII es uno de los barrios más singulares de Santa Cruz de Tenerife, situado en el distrito de Ofra-Costa Sur cuenta con una población ligeramente superior a las 1.144 personas. No se sitúa entre los barrios con más residentes del municipio, sin embargo, la localización del mismo, en las cercanías del Hospital Universitario Nuestra Señora de La Candelaria, hace que muchos usuarios y usuarias del mismo utilicen sus calles para aparcar ya que esta instalación hospitalaria no cuenta con un aparcamiento público. Por lo que la convivencia con el Hospital genera un grave problema de aparcamiento en el barrio. Además, provoca un problema de movilidad y accesibilidad por la masificación de vehículos y el incorrecto estacionamiento de los mismos en las calles Miguel Zerolo Fuentes y Tomás de Armas Quintero. Así, los vecinos y vecinas plantean como necesaria una reordenación del tráfico en sus calles. Otras de las reivindicaciones en la que más hincapié hacen los vecinos y vecinas, tiene que ver con la parada de taxis del Hospital Nuestra Señora de Candelaria, el reducido espacio y el lugar donde está ubicada genera problemas de convivencia, tanto por el ruido que se genera como la insalubridad por la falta de un aseo público en la zona.

Las personas que residen en Juan XXIII dicen sentirse abandonadas por el Ayuntamiento, una sensación que jamás nadie debería tener en ningún barrio del

municipio. La suciedad del barrio es evidente, puesto que pese a que cuentan con personal de limpieza eficiente que cubre el servicio, éste no se presta todos los días. Además, en el barrio encontramos espacios completamente abandonados y llenos de suciedad. Como el pasaje Juan XXIII, una zona que debería rehabilitarse y ponerse a punto para su uso por parte de los vecinos y vecinas, máxime si tenemos en cuenta que estamos ante una actuación que no conllevaría un coste muy grande y sería muy beneficiosa para quienes residen en la zona dotándola de un espacio para el esparcimiento ciudadano, dando un uso participativo a los locales vacíos de la urbanización. Asimismo, mejorando el mantenimiento de los jardines que están descuidados y que no cuentan con una peor imagen gracias a la labor desinteresada de los vecinos y vecinas que realizan un mantenimiento básico.

Estos son puntos fundamentales en los que trabajar primero para mejorar la calidad ambiental de los ámbitos públicos y la vida de la ciudadanía, como son la reforma de pavimentos, aceras y muros, la renovación del mobiliario urbano y la instalación o cambio del alumbrado público en calles y plazas de Juan XXIII. La luz resulta fundamental en zonas como la calle Miguel Zerolo Fuentes, con grandes problemas de inseguridad e insalubridad, que deberán ser subsanados para dotar a los vecinos y vecinas de más confort y calidad de vida en la calle Tomás Quintero y vías adyacentes. Iluminar con un sistema de alumbrado público y sostenible a rincones inseguros y de difícil acceso supondrá mejorar la seguridad y la limpieza de la zona.

Asimismo, es necesario desarrollar los recorridos adaptados que permitan mejorar la accesibilidad y superar, tal y como establece la legislación, las barreras físicas, a través de limitar la pendiente de las calles, rebajar las aceras, establecer elementos de apoyo para personas discapacitadas o eliminar obstáculos físicos dando prioridad al peatón frente al vehículo.

Es prioritario que los niños y niñas puedan disfrutar de nuevos espacios abiertos donde jugar, mientras que los que ya existen sean mejorados y cuenten con servicios de mantenimiento y limpieza. Que en los espacios comunes se mantengan las especies vegetales que ya se encuentran allí, todo dentro de un intento de armonizar las características de un barrio, Juan XXIII, con unas peculiaridades muy marcadas para convertirlo en un lugar donde impere la calidad de vida para sus residentes.

Por otro lado, los bloques de pisos con más de 50 años de antigüedad hacen del barrio de Juan XXIII, una de las zonas de la ciudad más necesitada de reformas estructurales. En ese sentido, una de la más urgentes pasa por la adecuación de las fachadas y la red de saneamiento de las viviendas. Por lo que es necesario estudiar los problemas estructurales y de saneamiento para ver cómo, de manera conjunta, propietarios y Consistorio, pueden darle una solución.

En el apartado de espacios infrutilizados tiene un papel especial el polideportivo de Juan XXIII (en la calle de Maestro Borguño). Esta parcela puede aportar mucho para uso por el barrio. En la actualidad sólo cuenta con una única cancha apta para el uso deportivo, la de fútbol sala, ya que el resto del pavimento del polideportivo no permite la práctica de deporte con seguridad por una falta de mantenimiento del mismo. La puerta de acceso al polideportivo fue retirada para arreglarla hace unos años y desde entonces el espacio permanece abierto las 24 horas del día, por lo que se producen problemas de inseguridad e insalubridad para las y los usuarios. Además la entrada no cuenta con una rampa en condiciones de uso para facilitar el acceso de personas discapacitadas o ambulancias en caso de accidente dentro del polideportivo.

En la rehabilitación del polideportivo 17 de Marzo, es necesaria realizar diversas obras de asfaltado, pintado, colocación de material para la práctica de diferentes disciplinas deportivas, como un espacio de calistenia, para los vecinos y vecinas del municipio. Además es necesario mejorar la recogida de agua hacia canal perimetral y el refuerzo del alumbrado de las canchas. Si se rehabilita se podrá dotar de un gran espacio al aire libre a un barrio sin apenas lugares para sus vecinos y vecinas o para la participación ciudadana.

El objetivo del Ayuntamiento debe ser que las y los residentes puedan realizar deporte con facilidad, de forma gratuita y sin necesidad de desplazarse fuera de su barrio, y para ello la Corporación debe desarrollar un ambicioso plan de mejora de estas instalaciones públicas. En el caso de desarrollar dichas mejoras en Juan XXIII es necesario contar con la colaboración de la asociación de vecinos 17 de marzo, que representa a las y los habitantes de la zona que desarrollan su vida cotidiana en el barrio.

Por todo ello, somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar los siguientes

### **ACUERDOS**

1. Intensificar la limpieza de calles y el arreglo de jardines en el barrio de Juan XXIII.

2. Realizar todas las acciones necesarias para conseguir que los bloques de viviendas y los pavimentos, aceras y muros mejoren su aspecto actual.

3. Desafectar, si no se hubiera hecho ya, la parcela que ocupa el polideportivo 17 de marzo y desarrollar, bien en solitario bien con el apoyo de otras administraciones e instituciones, un Plan de Mejora y Mantenimiento de las instalaciones deportivas.

4. Llevar a cabo un estudio de movilidad en el entorno de las calles Miguel Zerolo Fuentes y Tomás de Armas Quintero que mejore la circulación y las zonas de aparcamiento para uso residencial.”

Se rechaza por once votos a favor (C's, PSOE, SSP) y catorce en contra (CC-PNC, PP).

### **16. Moción que presenta D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre protección y promoción del espacio agrario del Suroeste de Santa Cruz.**

Antes de entrar en este punto y en el turno de participación ciudadana interviene D. David Oliver Herrera Cerezuela, en representación de la Plataforma del Suroeste por un PGO participativo y la Asociación de vecinos 7 Islas, de El Sobradillo.

Tras ello, se pasa a dar cuenta de la Moción que literalmente dice:

“M<sup>a</sup> Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ESPACIO DE AGRICULTURA PERIURBANA DEL SUROESTE DE SANTA CRUZ

El espacio que une los pueblos de Llano del Moro, El Tablero y el Sobradillo tiene un indudable interés para el desarrollo del sector primario y, fuera del Parque Rural de Anaga, es la zona agraria más importante del municipio de Santa Cruz. La mayoría de sus suelos son alfisoles, bastante fértiles, por lo que su aptitud es muy adecuada para la agricultura que viene desarrollándose allí desde hace siglos. Según el mapa de cultivos de Tenerife, lo que más abunda en el lugar son hortalizas bajo el modelo de huerto familiar. Mientras, en lo referente a la ganadería, según el censo oficial, existen explotaciones ovinas, de vacuno, equinas y de gallinas.

Las características de esta franja rural del Suroeste de nuestro municipio, por su ubicación en el entorno de las ciudades de Santa Cruz y de La Laguna, y por soportar una potente presión urbanística frente a su actividad agraria, se aproxima a lo que se conoce como espacios de agricultura periurbana. Por definición, la actividad agraria en estas zonas queda seriamente condicionada por el entorno urbano en el que se desarrolla, que ejerce sobre ellas impactos negativos que producen la degradación ambiental del territorio y deterioran las relaciones sociales entre ciudad y campo.

La importancia de estos núcleos llevó al Consejo Económico y Social Europeo a elaborar un *Dictamen sobre la Agricultura Periurbana* (septiembre de 2004), que estableció como primer objetivo la existencia de un proyecto territorial de preservación y desarrollo para los mismos. Y, en septiembre de 2010, en Castelldefels, se elaboró la *Carta de la Agricultura Periurbana* para la preservación, ordenación, desarrollo y gestión de estos espacios agrarios. Ambos documentos son claves, por cuanto suponen un reconocimiento, a nivel europeo y estatal, de la especificidad de los espacios agrarios periurbanos.

A raíz de esos documentos, en toda Europa se generaron propuestas muy positivas de parques agrarios periurbanos. En el ámbito estatal, es muy relevante la experiencia del Parque Agrario del Baix Llobregat, aunque existen otros muchos que han favorecido el desarrollo rural en todas sus dimensiones, como son los de Sabadell y Gallecs (también en Cataluña), Villena (Comunidad Valenciana), Fuenlabrada y Rivas (Madrid) y Valle de Guadalhorce (Andalucía).

Sin duda, en el área metropolitana de Tenerife se dan las condiciones para impulsar la creación de un parque agrario periurbano, demandado desde hace más de una década por varios colectivos del distrito Suroeste y por muchas personas de todo el municipio.

### PLAN ESTRATÉGICO E INICIATIVAS DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

En abril de 2017, se aprobó por unanimidad la moción presentada por Sí se puede para modificar el Plan Estratégico de Santa Cruz de Tenerife, proceso que está en marcha actualmente. Entre otras muchas razones, una de las que expusimos para justificar la propuesta fue que se hacía necesario "fomentar la recuperación y la protección del suelo agrícola, en pro de dar pasos para ganar en mayores porcentajes de soberanía alimentaria y cuidado del medio ambiente. Se podría promover un banco de tierras, del que formasen parte los huertos urbanos, pero, sobre todo, terrenos situados en las zonas rurales del municipio, dirigido a personas desempleadas. Igualmente apostábamos por crear el parque agrario del área metropolitana en los pueblos de El Tablero, El Sobradillo y Llano del Moro".

La propuesta de acuerdo que presentamos fue aprobada, sin ninguna modificación, en los siguientes términos: "Modificar el actual Plan Estratégico de Santa Cruz de Tenerife para subsanar sus enormes carencias y plantear un modelo de desarrollo innovador, diversificado, endógeno y sostenible, que incluya nuevas alternativas económicas, sociales y de generación de empleo para el conjunto del municipio".

En ese marco, fue coherente que también se aprobase, en julio de 2017, la moción presentada por Eligio Hernández Bolaños para el impulso de la agroecología y la adhesión a la Red Terrae, en los siguientes términos:

"1. Impulsar en el municipio experiencias agroecológicas a través de políticas activas.

2. Estudiar adherirse a la Asociación Intermunicipal Red Territorios Reserva Agroecológicos, Red TERRAE, con el objeto de promover usos sostenibles agrícolas, ganaderos o forestales y conservar razas y variedades autóctonas en terrenos rústicos públicos y/o privados de este municipio".

En este punto, nos parece muy relevante resaltar que el espacio agrario al que nos estamos refiriendo, que une los pueblos de Llano del Moro, El Tablero y el Sobradillo, forma parte del Ecoeje Birmagen-Costa de Añaza, una experiencia piloto en materia de sostenibilidad urbana y rural, que está desarrollando el área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad del Cabildo de Tenerife con vocación de ser replicado en otras zonas de la isla y con el que se podría acceder a importantes fondos comunitarios europeos.

Según su página web, "mediante el proyecto se estudian las posibilidades de gestión creativa de los recursos, todo ello en busca de una mejora ambiental, económica y social para la zona. Las materias y recursos que se van a abordar para diseñar las acciones del proyecto son agrícolas, energéticos, climáticos, del ciclo del agua, gestión de los residuos, ocio y turismo sostenibles, habitabilidad de los edificios, mejora de las condiciones de vida, tecnologías *smart*, movilidad, oportunidades de empleo, etc.

Los pilares fundamentales en los que se asienta toda la metodología a emplear son la participación, para contar prioritariamente con la opinión y las preferencias de la ciudadanía, y la transversalidad entre las administraciones y el sector privado, para generar en modo colaborativo todas las sinergias posibles entre los distintos actores concurrentes".

Es de destacar que el ecoeje integra iniciativas ya existentes, como es el caso del Festival Rural de Creación 'Las Eras de El Tablero', proyecto emblemático de defensa y promoción del desarrollo rural del pueblo desde el año 2010.

Pero también, en el proceso participativo del Ecoeje Birmagen-Costa de Añaza, se han ido elaborando nuevas propuestas, recogidas en su blog, muchas relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural y, entre ellas, una de las consideradas de prioridad 1 y la más relevante en relación con esta moción es la "Revisión del planeamiento urbano para proponer un parque agrario en la zona (custodia del territorio)".

## CONTRADICCIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

A pesar de la realidad de este espacio agrario periurbano y de los distintos planes y proyectos favorables a su desarrollo rural, la planificación territorial vigente impide la protección de este ámbito y el desarrollo del ansiado parque agrario periurbano de El Tablero, El Sobradillo y Llano del Moro. En relación con la zona, y como muy



bien expresaba Eligio Hernández Bolaños en su moción para suprimir la Vía Exterior y reconsiderar el modelo urbanístico del Suroeste, el Plan General de Ordenación (PGO) de Santa Cruz de Tenerife “entra en conflicto consigo mismo” cuando, por una parte, reconoce su valor agrario y rural y, por otro lado, lo menosprecia. La Memoria Ambiental del PGO sitúa el lugar como un “Área de interés para la protección de la capacidad productiva del suelo: Alto interés para su conservación”, y reconoce que su “valor ambiental de mayor interés reside en los suelos de esta zona, que, como recurso no renovable, su pérdida a través del proceso urbanizador siempre puede ser cuestionado, y no solamente desde una perspectiva ecológica”. Sin embargo, a su vez, el documento sucumbe ante lo que ha sido un nefasto modelo urbanístico y territorial, cuando afirma que “a la vista de la realidad territorial y los antecedentes urbanísticos de zonas urbanas próximas, es más recomendable una planificación actual coherente pensando en un futuro urbano, que empeñarnos en mantener o rescatar su pasado agrícola y rural”.

Pero ese “futuro urbano” de carácter residencial diseñado por el PGO en vigor, hipoteca de perpetuidad el potencial agrícola periurbano de este ámbito, como recordaba Pedro Fernández Arcila en su moción para la protección del espacio agrario de los pueblos de Llano del Moro, El Tablero y el Sobradillo, presentada en el Pleno ordinario de 25 de noviembre de 2011. Por parte de Sí se puede y atendiendo a la demanda de gran parte de la población de la zona, consideramos que debemos “empeñarnos” en poner en valor este espacio agrario, junto con los colindantes de El Rosario y La Laguna, y su papel como despensa del Área Metropolitana, puesto que actualmente no existe crecimiento poblacional que avale estos desarrollos urbanísticos ni escasez de oferta de viviendas que así lo precise.

No hay que obviar que el PGO vigente empezó a fraguarse hace más de 15 años y se elaboró desde las claves de desarrollismo vigentes entonces, mucho antes de que estallase la burbuja inmobiliaria y su correspondiente crisis, cuyas consecuencias todavía hoy sufrimos en Canarias.

El mejor ejemplo de ese despropósito urbanístico es la previsión de una Zona de Actividades Logísticas (ZAL), que, como describe el documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Industrial está situada “a caballo” de la futura autopista exterior, y, “aunque el carácter prioritariamente logístico de la actividad industrial que se pretende asignar a este polígono lo asocia al puerto de Santa Cruz y Aeropuerto de Tenerife Norte, es precisamente esta singularidad de usos la que lleva a considerar todo el ámbito insular como su zona de influencia”, redundando, aún más si cabe, en la incoherencia que supone ubicar un espacio como este en los márgenes de esta vía, conformándose como un obstáculo –en forma de ramales de acceso, carriles de desaceleración y de tránsito de camiones– para el tráfico que debería circunvalar fluidamente el Área Metropolitana, según la justificación reiterada por el PTEOSVAM (Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana).

Lógicamente, y atendiendo a lo justificado en el propio PGO, la ordenación de la ZAL ha sido aplazada provisionalmente “por su dependencia funcional y temporal” de la estrategia territorial supramunicipal y de la construcción de la Vía Exterior. Es por ello que los suelos pertenecientes a este ámbito están contemplados actualmente como urbanizables no sectorizados (SUNSE, SUNSD respectivamente), pero en aplicación de la disposición transitoria primera de la vigente Ley del Suelo, quedan recalificados como suelo rústico común de reserva.

Y el PGO define, además de la ZAL, varios suelos urbanizables para ese “futuro urbano” (SSU Curva de La Gallega, SSU Gallega Baja, SSU Residencial El Tablero, SSU Ensanche El Tablero, SSU Ensanche Llano del Moro y SUNSD Ensanche El Sobradillo). A ello hay que unir el sistema general viario (SGVTF-3) y un área

extractiva), lo que propiciaría un futuro desalentador para el sector primario en esta zona del municipio, “un tiro de gracia a las capacidades con las que cuentan estos pueblos en materia de desarrollo agrícola”, como afirmaba Pedro Fernández Arcila en su moción de 2011.

La inclusión de la Vía Exterior, cuyo proyecto de ejecución ya fue aprobado, tiene como efectos comprobados un estímulo de los procesos de urbanización y la puesta en marcha de grandes equipamientos, aprovechando las nuevas accesibilidades que resultan de este tipo de infraestructuras, así como la afección a espacios que deben ser preservados por sus valores agrícolas o paisajísticos, como es el caso que nos ocupa; el denominado por el propio PGO “Meseta rústica de El Tablero-La Gallega-Llano del Moro”. La Vía Exterior, según el propio Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá como efecto principal una vocación urbanizadora, generando grandes bolsas de suelo urbanizable, con una elevación de los precios del suelo a nivel local y un cambio profundo en los usos del territorio.

El hecho al que alude dicho Estudio de Impacto Ambiental se corrobora en el vigente PGO de Santa Cruz de Tenerife, que prevé desarrollos urbanísticos de carácter residencial y de actividades logísticas y terciarias vinculadas a la Vía Exterior, desmintiendo las funciones de separación de tráficos insulares de los de la conurbación y de marcar la frontera entre el tejido urbano metropolitano y las zonas agrícolas adyacentes. En este sentido, el PGO lo deja muy claro cuando dice que “la ejecución de esta vía permite modificar la estructura viaria insular en el municipio capitalino y en paralelo hace posibles los desarrollos urbanísticos propuestos en el Suroeste, tanto los de carácter residencial como los ligados a las actividades logísticas e industriales”.

#### LA PLATAFORMA DEL SUROESTE POR UN PGO PARTICIPATIVO

La Plataforma del Suroeste por un PGO Participativo se constituyó hace más de cuatro meses por representantes de asociaciones vecinales, culturales, sociales y empresariales, así como por personas afectadas de los barrios y pueblos de Llano del Moro, El Tablero, El Sobradillo, La Gallega, Cuevas Blancas, Santa María del Mar y Añaza. El detonante para su creación fue el anuncio del equipo de gobierno municipal de iniciar los trámites para la modificación del PGO con la intención de cambiarlo “lo mínimo posible”. Ante ello, una parte de la ciudadanía más activa de la zona y descontenta total o parcialmente con el Plan General vigente, se organizó para exigir y promover la participación en este importante procedimiento de planificación urbanística.

Desde entonces, han celebrado reuniones y actos en distintos lugares del distrito, los más relevantes, sendas mesas redondas en El Sobradillo y en El Tablero, en las que, además de vecinas y vecinos, intervinieron el concejal de Urbanismo y el edil, portavoz municipal de Sí se puede, Pedro Fernández Arcila, así como personal técnico municipal. En ambas sesiones, muy participativas, la mayoría de la ciudadanía presente dejó claro su deseo de conservar las idiosincrasias rurales de ambos pueblos, así como la defensa de su agricultura, y exigió la eliminación de la ZAL y de otros elementos distorsionadores del desarrollo rural de la zona, como la Vía Exterior.

En dichas sesiones, en una nota de prensa posterior y en una comparecencia en la Comisión de Control, a petición de Pedro Fernández Arcila, el concejal de Urbanismo se comprometió a proteger el suelo rústico en el nuevo PGO y, textualmente, afirmó que “con el Plan General se han generado evidentes problemas y queremos reordenar la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) prevista y que, a día de hoy, afecta en gran parte al suelo agrícola”.

Ante esas afirmaciones, desde la Plataforma del Suroeste por un PGO Participativo nos ha manifestado su apoyo a la presentación de esta moción, ya que consideran que es el momento oportuno para lograr los objetivos de defensa del desarrollo rural por los que tantos colectivos y personas llevan más de 15 años luchando.

#### LA APUESTA POR EL PARQUE AGRARIO PERIURBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ

Las administraciones interesadas en conservar y potenciar las actividades agrarias en espacios periurbanos son conscientes del papel que deben desempeñar, limitando los factores de amenaza al sector primario y activando procesos de planificación y dinamización que conlleven medidas de protección y fomento. Solo puede dar viabilidad a la agricultura periurbana un modelo claro, que apueste de manera planificada por la actividad agraria y que reconduzca los crecimientos urbanos en un ámbito de no competencia con lo que debiera ser su destino más productivo.

Proponemos la creación de un parque agrario periurbano en el suelo agrícola de los pueblos de Llano del Moro, El Tablero y El Sobradillo, junto con el de zonas limítrofes de los municipios de El Rosario y de La Laguna. Este parque podría actuar como uno de los pulmones verdes del área metropolitana, lo que supondría un elemento fundamental en la ordenación territorial que impediría el crecimiento ilimitado de las ciudades, generaría paisaje, promocionaría actividades económicas perdurables y aportaría productos agrícolas al área metropolitana.

En este sentido, las oportunidades que ofrece la proximidad de un mercado potencial de 300.000 habitantes, la sensibilidad creciente en aspectos de calidad y seguridad alimentaria y la demanda social de nuevas actividades (ocio, formación, educación ambiental, turismo ecológico, etc.) son hechos que deberían aprovecharse al máximo para la reactivación económica de la zona.

La presión urbana lleva consigo importantes problemas de relación con la continuidad y la estabilidad de la agricultura periurbana, por lo que se hace imprescindible tomar, cuanto antes, medidas que descarten las amenazas urbanísticas, fomenten la actividad agrícola y promuevan el desarrollo rural.

Conviene mencionar que las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario, que el Gobierno de Canarias ha empezado a tramitar recientemente, crearán la figura de parque agrario en virtud de la disposición adicional decimonovena de la Ley del Suelo y, en ese proceso, el Ayuntamiento puede impulsar la creación de este parque agrario.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

#### **ACUERDA** (Texto consensuado)

1. Preservar y proteger el espacio agrario existente en el Suroeste de Santa Cruz de Tenerife, fomentar su actividad agrícola y promover su desarrollo rural.
2. Estudiar la propuesta de creación de un parque agrario periurbano del área metropolitana, que en nuestro término municipal abarcaría la franja rural situada entre los pueblos de El Tablero, El Sobradillo y Llano del Moro.
3. Instar a la Gerencia Municipal de Urbanismo a que dentro del proceso de elaboración del PGO, reubique la actual Zona de Actividades Logísticas, resolviendo

los problemas de convivencia que existen en las zonas residenciales con las industriales y mantener ese suelo como rústico de protección agraria.

4. Estudiar otras posibles modificaciones del planteamiento urbanístico en esta zona del Suroeste de Santa Cruz, para trasladarle la vocación agrícola, asignando, en cada caso, la clasificación y la categoría que comporte este reconocimiento.”

Se aprueba por unanimidad.

**17. Moción que presenta D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, D. José Ángel Martín Bethencourt (PSOE) y D. Ramón Trujillo Morales (IUC), por el derecho constitucional a la vivienda.**

Antes de entrar en este punto y en el turno de participación ciudadana intervienen D<sup>a</sup> Tamara González Rivero y D<sup>a</sup> María Desiree Meneses Medina, de la Asociación de Vecinos Juan Albornoz Sombrita, de Nuevo Obrero.

Tras ello, se pasa a dar cuenta de la Moción que literalmente dice:

“Pedro Fernández Arcila, concejal del Grupo Municipal Sí se puede, Ramón Trujillo Morales, concejal de Izquierda Unida Canaria y José Ángel Martín Bethencourt, concejal del Grupo Municipal Socialista, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los seis últimos informes anuales del Diputado del Común expresan, de manera rotunda, que en nuestra Comunidad Autónoma se incumple de forma injustificable el derecho constitucional a una vivienda digna, derecho cuya efectividad, es oportuno recordarlo, debe ser garantizado por los poderes públicos (artículo 47 de la Constitución española). Concretamente, en el último informe (2017) se afirma que “Son muchos los canarios que aún presentan problemas habitacionales, lo que permanece como principal motivo de las quejas en esta área, además de llegar a convertirse en una de las situaciones más preocupantes”. En esta materia aquella defensoría hace especial hincapié en la insuficiencia de viviendas públicas en Canarias destinadas al alquiler social, la inactividad de las administraciones competentes para recuperar las viviendas públicas que vayan quedando vacantes, los retrasos de las ayudas públicas en materia de alquiler social, que califica de precarias e insuficientes, y la pobreza energética.

Tras denunciar la sistemática vulneración del artículo 47 de la Constitución española en nuestra Comunidad Autónoma, el Alto Comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de las canarias y canarios concluye:

“La exigencia de desplegar una actividad pública correctora en el ámbito de la vivienda pública en Canarias es más que evidente. La dificultad real en Canarias de disfrutar de una vivienda digna coincide con la existencia de miles de viviendas construidas, habitables y sin ocupar. A pesar de las distintas soluciones que la administración canaria competente en materia de vivienda proporciona a los ciudadanos para atender sus necesidades habitacionales, éstas continúan siendo deficitarias. Desde esta institución se

solicita a las administraciones implicadas para que busquen nuevas fórmulas de resolución a este "conflicto social", y que se comience a dar una respuesta inmediata a aquellas familias que viven en Canarias en "absoluta precariedad habitacional"

Como consecuencia de la ausencia de políticas públicas en materia de viviendas, las familias que pudieran ser beneficiarias de este sistema público de apoyo se ven obligadas a acudir al mercado privado, del que, en muchas ocasiones, no pueden hacer frente o, directamente, acuden al modelo de la ocupación de viviendas. No debemos perder de vista que esta desafección de las administraciones públicas canarias para promover "las condiciones necesarias" y establecer "las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho" a la vivienda, tal y como señala el artículo 47 de la Constitución, ocurre en una Comunidad Autónoma donde, según un informe reciente del INE, el 30,5% se encuentra bajo el umbral de riesgo de pobreza y con otros indicadores sociales que nos sitúan en la cola del Estado en derechos sociales.

Lo cierto es que esta situación está provocando la exclusión habitacional por desahucios con lanzamientos urgentes. El Diputado del Común en su informe de 2017 lo expresa de esta manera:

"Especial protagonismo en este año, tuvieron las innumerables quejas de los ciudadanos que recurren a este comisionado solicitando la intermediación y mediación, en situaciones de desahucios con fechas de lanzamiento inminente, ante un posible desalojo sin alternativa habitacional. En algunos casos por la imposibilidad de hacer frente a los pagos de alquiler y en otros por ocupación de viviendas. Las solicitudes de mediación para lograr un alquiler social han llegado a convertirse en un problema de gravísima dimensión y de difícil solución. A pesar de la activación de los protocolos de emergencia y de la adopción de medidas necesarias para prever el posible desalojo sin alternativa habitacional y evitar que familias canarias queden en exclusión habitacional, además del riesgo de exclusión social y de desestructuración de la unidad familiar, las medidas continúan siendo insuficientes."

La situación descrita por el Diputado del Común es un fiel y fidedigno reflejo de lo que acaece en nuestro municipio. Las exclusiones habitacionales y los desahucios están sufriendo en nuestro municipio un preocupante incremento, y el problema no se resolverá aplicando un silencio que logre ocultar esta realidad que es por lo que, al parecer, ha optado este grupo de gobierno.

Ante este panorama consideramos que debe potenciarse el papel del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en dos direcciones:

- Un papel más activo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la lucha contra la exclusión habitacional en general y de los desahucios en particular.
- La exigencia a la Comunidad Autónoma Canarias de proceder a la reformas normativas precisas para la incorporación al mercado de rentas sociales de viviendas de entidades bancarias o personas jurídicas vinculadas así como el incremento de las partidas presupuestarias en materia de alquiler social y la mejora de la eficacia en la gestión de estas ayudas.

1º. Un papel más activo del Ayuntamiento en la lucha contra la exclusión habitacional y los desahucios.

En el año 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz aprobó por unanimidad el protocolo antidesahucios a solicitud del entonces concejal de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, Guillermo Guigou, que había presentado la moción a instancia de la PAH. En aquel momento, la principal preocupación iba dirigida a los procedimientos de ejecución hipotecaria y el contenido de aquel protocolo trataba de proteger aquel sector de la sociedad que, como consecuencia de la crisis económica, se encontraba imposibilitado de cumplir con los plazos para la devolución de los préstamos hipotecarios a los que se había obligado. En ningún momento se regulaba situaciones que ahora empiezan a ser especialmente graves, por la frecuencia con las que se está produciendo, como los provocados por desahucios derivados del impago de las rentas del alquiler privado y los desahucios en precario, tal y como nos recuerda el Diputado del Común, todo ello ocasionado, fundamentalmente, por la ausencia de una política pública que garantice para todas las personas el derecho a una vivienda digna. A pesar de ello, algunos juzgados especialmente sensibles con este asunto acudieron a aquel protocolo para paralizar desahucios para supuesto de ocupación sin título (auto 10 de abril de 20154 del juzgado de primera instancia nº 4 - Ejecución hipotecaria 1281/2010-) lo que hace especialmente importante esta propuesta de mejora para que tal actuación se generalice en otros procesos.

Esto se hace más necesaria si atendemos a la reciente reforma legislativa de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 5/2018 de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 07 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas) que reclama en los procesos judiciales de desahucio una directa participación de los poderes públicos. Esta ley, reconoce en su exposición de motivos, que "Como consecuencia de la compleja y dura realidad socioeconómica, se ha producido en los últimos años un considerable número de desahucios de personas y familias en sobrevenida situación de vulnerabilidad económica y de exclusión residencial" reclamando una respuesta de las administraciones públicas competentes, tal y como señalan los últimos párrafos de la exposición de motivos de la citada ley que, concretamente recoge lo siguiente:

"En el nuevo apartado 1 bis del artículo 441, en previsión de que el ocupante ilegal se encontrara en situación de vulnerabilidad social, se regula la obligación de trasladar a los servicios públicos competentes comunicación sobre la situación del mismo por si procediera su actuación, siempre que otorgara consentimiento. Asimismo, se generaliza la regulación de esta comunicación incorporando un nuevo apartado 4 al artículo 150, en todos aquellos procedimientos en los que la correspondiente resolución señale el lanzamiento de una vivienda de quienes la ocupen, sea cual sea la causa por la que se encontraran en dicha situación, para dar conocimiento a los servicios públicos competentes en materia de política social, por si procediera su actuación, buscando así una rápida respuesta de los poderes públicos cuando se detecten situaciones de especial vulnerabilidad.

Del mismo modo, la disposición adicional de esta ley establece medidas de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas competentes para que resulten eficaces estas comunicaciones".

Por tanto, parece preciso ampliar el protocolo antidesahucios de Santa Cruz de Tenerife regulando estas nuevas situaciones de exclusión habitacional incorporando las previsiones de la disposición Adicional de la citada ley:

- Estableciendo "medidas ágiles de coordinación y cooperación, especialmente con los responsables de los servicios sociales en el ámbito autonómico y local, al objeto de prevenir situaciones de exclusión residencial y para que resulte eficaz la comunicación prevista en el apartado 4 del artículo 150 y en el apartado 1 bis del artículo 441 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a fin de dar

respuesta adecuada y lo más inmediata posible a aquellos casos de vulnerabilidad que se detecten en los procedimientos conducentes al lanzamiento de ocupantes de viviendas y que exigen actuaciones previas y coordinadas de las administraciones competentes”.

- La creación de un registro municipal que incorporen datos sobre el parque de viviendas sociales disponibles para atender a personas o familias en riesgo de exclusión.

Por último, en este punto debemos hacer mención a una práctica que se está generalizando por parte de las entidades bancarias, titulares de edificios terminados y ocupados por familias sin recursos que, no obstante, no tramitan las licencias de primera ocupación con la finalidad de no dotarla de cédula de habitabilidad con el objetivo de no incorporarla como viviendas, lo que impide que el ocupante pueda ver regularizada su situación mediante alquileres sociales. En definitiva, las entidades bancarias y sus filiales optan por un uso antisocial del derecho de la propiedad y contrario al interés general, prohibido por el artículo 128 de la Constitución española. Ante esta problemática, este Ayuntamiento debe promover, de forma subsidiaria, y con cargo a estas entidades las licencias y autorizaciones que sean precisas para incorporar aquellas viviendas al mercado inmobiliario.

2º. Exigir que el Parlamento Canario inicie las reformas normativas precisas para incorporar al mercado del alquiler social viviendas titularidad de personas jurídicas, principalmente entidades bancarias y sus filiales.

Desde nuestro punto de vista el Diputado del Común acierta de pleno cuando en su último informe anual, establece la siguiente comparación:

“La dificultad real en Canarias de disfrutar de una vivienda digna coincide con la existencia de miles de viviendas construidas, habitables y sin ocupar”

Como esta acertada aseveración no es exclusiva de Canarias, en otras comunidades autónomas se han adelantado a atajar esta contradicción, inaceptable en un Estado Social y no han dudado en resolverlo recuperando la finalidad del urbanismo, que establece como derechos del ciudadano el “Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible” (artículo 5 del TRLS). Así la Ley Foral de 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra (declarada constitucional por STC de 28 de febrero de 2018 salvo los apartados 1 y 2 de la D.A. décima de la citada ley) puede ser un ejemplo a imitar. Resulta de interés porque distingue y da un diferente trato a la persona física propietaria de inmueble y la persona jurídica, principalmente entidades bancarias.

Este diferente trato es admitido por el Tribunal Constitucional que lo justifica:

“En efecto, la notoriedad de la utilización de las viviendas como bien de inversión predicable en las personas jurídicas, frente al natural ejercicio del derecho a la vivienda propio de las personas físicas, podría justificar razonablemente que el legislador asociase consecuencias diversas al incumplimiento del deber de dar efectiva habitación a la vivienda cuando su titular es una persona jurídica. Por otro lado, al delimitar en qué casos la cobertura de necesidad de vivienda en caso de desahucio de personas en situación de emergencia pudiera ser de interés social al efecto de justificar su expropiación forzosa no sería irrazonable tomar en cuenta aquellos supuestos de importancia cuantitativa, como es el caso de las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, sujetos estos que a priori serán quienes (por ser titulares del préstamo cuyo colateral es la vivienda) insten en la gran mayoría de los casos los procedimientos de desahucio que afecten

a personas en situación de emergencia. Constatado que no se puede afirmar que el distinto trato definido en los preceptos legales recurridos carezca de toda explicación racional, no cabe acoger este motivo impugnatorio, que ha de ser desestimado”

Esta ley establece una serie de avances que podrían sintetizarse en:

- Declaración y registro de vivienda deshabitada.
- Actuaciones de fomento para evitar la existencia de vivienda deshabitada.
- Establecer como infracción muy grave la actuación de aquellas personas jurídicas (principalmente bancos y filiales) que no dan efectiva habitación a la vivienda de su titularidad durante un plazo de dos años. Esta infracción muy grave puede ser sancionada con la expropiación de la vivienda titularidad del banco.

3º. Exigir al Gobierno canario el incremento de las partidas presupuestarias en materia de alquiler social y la mejora de la eficacia en la gestión de estas ayudas. En este punto debe atenderse las recomendaciones del Diputado del Común.

Por todas las razones expuestas, el pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

#### **ACUERDA** (Texto consensuado)

1. Ampliar el contenido del protocolo antidesahucio acordado en el pleno de junio de 2012, en el sentido indicado en punto 1 de la exposición de motivos de esta moción, condicionado al parecer de los servicios jurídicos.

2. Dirigirse a las entidades bancarias y filiales para que, aquellas viviendas ya finalizadas de su titularidad, tramiten la licencia de primera ocupación y cédula de habitabilidad. En caso de que no se atienda esta solicitud, analizar las medidas legales posibles para exigir la obtención de licencia de primera ocupación y cédula de habitabilidad.

3. Instar a todos los grupos del Parlamento de Canarias así como al ejecutivo canario para la revisión de la ley de Viviendas de Canarias con el objetivo de reducir la exclusión habitacional que sufre nuestra comunidad autónoma, mediante la regulación de la vivienda deshabitada de titularidad de personas jurídicas, especialmente los bancos y sus empresas filiales.

4. Instar al Ministerio de la Vivienda y al Gobierno de Canarias el incremento de las partidas presupuestarias en materia de alquiler social y la mejora de la eficacia en la gestión de estas ayudas de conformidad con lo reclamado por el Diputado del Común en sus diversos informes anuales.”

Se aprueba por unanimidad.

#### **18. Moción que presentan D<sup>a</sup> Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, para la sostenibilidad del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife.**

Se pasa a dar cuenta luego de la Moción que literalmente copiada dice:



“Yaiza Afonso Higuera, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife esta MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Un poco de historia**

Los materiales sintéticos que genéricamente denominamos como plásticos, tienen una historia de algo más de 100 años. Se trata de productos elaborados mediante reacciones químicas que fundamentalmente poseen como base derivados del petróleo. Están considerados como uno de los grandes inventos del ser humano y sin lugar a dudas han contribuido a mejorar nuestra vida diaria. Su uso masivo, como materia prima en infinidad de productos, se generalizó en los países más industrializados después de la II Guerra Mundial y en la actualidad se estima que, tras el acero y el cemento, es el producto de origen no natural más usado en nuestras sociedades. Tal es su implantación que se llega a decir que en el futuro cuando desde la historia se estudie la sociedad actual se usará el nombre de “Edad del Plástico” para delimitarla.

La producción industrial de plásticos ha tenido en las últimas décadas un crecimiento exponencial. Investigaciones rigurosas, como la publicada en 2015 en la revista Science por La profesora de ingeniería ambiental de la Universidad de Georgia, Jenna Jambeck, estiman que desde 1950 se han fabricado 8.300 millones de toneladas de plásticos. En la actualidad SE producen por año del orden de 300 veces más plástico que en 1950 y casi la mitad del total acumulado se ha fabricado en la última década.

### **Un problema ambiental de gran magnitud**

La profesora Jenna Jambeck y su equipo de investigación calcularon que anualmente se producen en todo el planeta más de treinta y cinco millones de toneladas de desechos de plástico y que aproximadamente un cuarto de esa cantidad, unos 9 millones de toneladas, termina en los océanos y costas, lo que supone el 80% de la contaminación marina. Se estima que en el año 2050 habrá más plásticos que peces en nuestros océanos.

El ciclo fabricación-uso-reciclado del plástico, la creciente demanda y la irracionalidad de su empleo, hacen que cada año entren nuevos plásticos al circuito. Se estima que actualmente el plástico en uso es de unos 2.500 millones de toneladas, mientras que salen los más viejos, bien para su reciclado mecánico o químico, bien para ser depositados en vertederos o vertidos directamente a la naturaleza, o bien para ser incinerados sin más (un 12% de la basura plástica se elimina mediante este método tan poco sostenible).

### **El plástico y las fiestas populares**

Diariamente se celebran en nuestra isla fiestas populares, festivales de toda índole y tamaño, congresos y otros eventos de carácter más o menos masivo, que generan un alto impacto ambiental negativo. Se hace necesario, pues, desarrollar estrategias para cambiar la planificación de los eventos y la adopción de buenas prácticas que reduzcan el impacto ambiental sobre el medio de estas celebraciones.

El Carnaval de Santa Cruz de Tenerife es una de las fiestas más importantes que se celebran en la isla. Fuimos testigos en los últimos carnavales, gracias a la

implicación de la ciudadanía concienciada, de una serie de fotografías que se compartieron en diferentes redes sociales que mostraban una situación lamentable que daña gravemente la imagen no solo de la Ciudad sino de la Isla en su conjunto. Se han difundido escenas impresionantes de suciedad, compuesto sobre todo por bolsas, vasos y botellas de plástico, que cubrían como un penoso tapete hediondo las calles del centro de la capital. En realidad, esta situación lleva años siendo denunciada por personas y colectivos sensibilizados con esta problemática, que han venido mostrando su malestar al observar cómo en muchas fiestas y celebraciones públicas o privadas se genera una cantidad, que se puede calificar de obscena, de residuos (sobre todos plásticos de diverso tipo) impropia de una sociedad que pretende ser avanzada y con una absoluta pasividad de las administraciones públicas implicadas.

Este problema de los residuos es global y nos afecta cada vez que realizamos un evento festivo. De forma general, en las fiestas populares la cantidad de residuos vertidos directamente a la calle aumenta de manera considerable; constituyendo un problema singular, entre otros, la cantidad de vasos de plástico desechables de un solo uso que se acumulan en la vía pública. El impacto ambiental de esta nefasta práctica se acrecienta ya que, aunque se tratara de envases reciclables (cosa que no sucede con los generalizados vasos de plástico) tales residuos no se pueden ya reciclar al estar sucios y, sobre todo, mezclados con todo tipo de desechos de otra naturaleza: sólo queda la opción de barrerlos (aumentando con mucho la carga de trabajo del personal encargado de esta tarea), cargarlos... y conducirlos para su enterramiento al vertedero de Arico. Suponen una molestia para el vecindario y viandantes, y obligan a las entidades locales a afrontar un coste económico extra por la limpieza de las calles. Esta nefasta gestión de los residuos no solo daña al medio y al paisaje urbano, sino que cuesta mucho dinero adicional al conjunto de la ciudadanía. Nuestras fiestas deben optar por convertirse en 'Zonas de Plástico Cero'. Se debe recordar la máxima de que *no es mejor quien más limpia sino quien menos ensucia*.

Justo tras la finalización de los Carnavales de Santa Cruz, y al calor del clamor popular indignado ante los reportajes fotográficos (sobre todo en redes sociales) que mostraban parte de esos miles de kilos de residuos de plástico que amanecían todos los días en los suelos de la ciudad. Desde nuestra corporación se anunció a los medios una serie de intenciones para "apagar el fuego" de cara a las siguientes fiestas de don Carnal. En aquel momento, el concejal de Servicios Públicos anunciaba lo siguiente "En esta edición del Carnaval hemos batido un record en residuos: 528 toneladas de basuras retiradas de las calles; 3,9 millones de litros de agua para limpiar las calles; 4.725 litros de productos químicos de limpieza; 8.000 horas de trabajo extra de los operarios de limpieza; y 120 viajes de camiones de basura a las instalaciones del PIRS". Estos datos supondrían un triste récord solo superado hace diez años, es decir, antes de la crisis.

Debemos tener presente que en todas las sociedades avanzadas, a pesar del crecimiento económico y poblacional, se ha conseguido disminuir la generación de residuos, vía implementación de políticas públicas que han logrado aumentos de la concienciación ciudadana. Cabe preguntarse al respecto: ¿Qué ha pasado en nuestra isla para que estemos más cerca del año 2008 que de los objetivos de reducción de residuos correspondientes a 2025?

### **Fiestas sostenibles**

De cara a conseguir unas fiestas sostenibles debemos analizar de manera integral el impacto ambiental de cada fiesta o evento, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Reducir al máximo (hasta lograr el objetivo de erradicarlos) los envases de un solo uso. Reducir, reutilizar y reciclar.
- Ahorrar al máximo agua y electricidad.
- Utilizar decoración de materiales reutilizables.
- Realizar recogida selectiva de residuos.
- Gestionar el vaso reutilizable.
- Distribuir alimentos sanos y responsables con el medio ambiente y la salud.
- Garantizar el transporte público. Favorecer la movilidad sostenible.
- Proteger el hábitat de animales y plantas.
- Aprovechar también la fiesta como oportunidad para la educación ambiental.
- Comunicar a la sociedad en general el valor y repercusión positivas de un evento sostenible.
- Garantizar medidas correctoras post-fiesta, compensando la emisión de gases de CO<sub>2</sub>, y el consumo de petróleo.

Según el programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), sostenible "es aquel evento diseñado, organizado y desarrollado de manera que se minimicen los potenciales impactos negativos ambientales, y que deja un legado beneficioso para la comunidad anfitriona y para todas las personas involucradas."

Sigue explicando el Programa que todos los eventos celebrados generan un alto impacto negativo sobre el medioambiente, que se puede resumir en:

- Incremento de residuos.
- Elevado consumo de energía y agua.
- Generación de contaminación atmosférica.
- Degradación del entorno.
- Aumento del riesgo de accidentes.

Por el contrario, un evento planteado en términos de sostenibilidad (o, cuando menos, de *reducción de la creciente insostenibilidad*) presenta las siguientes ventajas comparativas:

- Reduce, de forma real, su impacto social y ambiental negativo. Incorpora un bien común.
- Confiere un valor añadido, humano y medioambiental, al evento. Atrae.
- Ahorra dinero, tanto a la organización como a los participantes. Economiza.
- Apoya a la economía y al empleo local. Compromete.
- Cambia nuestra relación con el Planeta, tanto de las personas participantes, como de las entidades proveedoras y patrocinadoras. Sensibiliza y educa.
- Posiciona y aporta buena imagen al evento. Diferencia.
- Refuerza la relación con clientela, patrocinadores y participantes. Fideliza.
- Crea vínculos emocionales evento – medio ambiente – organización. Promueve orgullo positivo.
- Inspira la innovación y la creatividad tecnológica y de gestión. Promueve eco-soluciones.
- Demuestra que otra forma de "hacer" es posible. Expande responsabilidad.

Siendo este asunto responsabilidad de todos y todas, se deben implicar por igual en su abordaje administraciones, empresas y entidades promotoras, patrocinadoras, y proveedoras, y personas participantes. Especial atención hay que prestar a las empresas importadoras y distribuidoras de estos productos plásticos de un solo uso, y orientar y favorecer su evolución urgente hacia otros productos duraderos, reutilizables y reciclables, ya que no solo está en juego su mala imagen como empresas no respetuosas con el medio ambiente, sino lo que es peor, está en juego el empleo que generan.

Como administración pública, el Cabildo Insular de Tenerife debe colaborar con otras corporaciones locales para prohibir, con fecha de efecto del 1 de enero de 2020, el uso, comercialización, importación y exportación de utensilios como platos, vasos, copas, tazas, cubiertos y pajitas desechables, es decir, diseñados para su retirada después de un solo uso, íntegramente fabricados en cualquier variedad de plástico. Tenemos la obligación de contribuir a la disminución del impacto ambiental de los eventos y fiestas, ya sean aquellos promovidos de forma directa por esta corporación, como por otras administraciones municipales, y tanto en recintos cerrados como abiertos, haciéndolos compatibles con una mayor sostenibilidad, sin renunciar por ello a los objetivos lúdicos o culturales de la celebración.

Hacer sostenible un evento puede resultar más sencillo de lo que parece, solo requiere un poco de planificación y mucho compromiso, valorando y adoptando las medidas adecuadas que reduzcan su actual impacto negativo ambiental y social.

Además, las celebraciones populares reúnen en un mismo lugar a personas con perfiles muy diferentes en cuanto a edad, profesión, intereses, etc. Constituye, por tanto, una ocasión ideal para transmitir a la población menos sensibilizada con el medio ambiente información y buenas prácticas relacionadas con el objetivo de la sostenibilidad. Un evento sostenible es una experiencia ejemplarizante, tanto para la ciudadanía, como para todas las entidades relacionadas con la organización de eventos. Un evento es sostenible adquiere mayor valor añadido.

Las buenas prácticas ambientales incitan a la reflexión y animan al cambio de hábitos. Los resultados de una celebración sostenible: reducción de basura, limpieza del espacio, menores molestias, y un largo etcétera, se hacen visibles, y la sensación de bienestar trasciende a las personas que participan, lo que conlleva un aprendizaje indirecto acerca de cómo cuidar el medio que nos rodea.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

### **ACUERDA**

1º. Desde la Concejalía de Servicios Públicos junto a la Concejalía de Fiestas se lanzará una campaña para la realización de las acciones necesarias para celebrar unas fiestas sostenibles y en concreto, unos carnavales basados en la sostenibilidad.

2º. Como medida específica se diseñará un vaso del carnaval aprovechando el diseño del cartel anunciador de las fiestas chicharreras y que tenga el objetivo claro de eliminar de las fiestas la distribución de vasos de un solo uso.

3º. Incluir en las normas de licitación de los kioscos el uso del vaso reutilizable del carnaval con el objetivo de eliminar la utilización de los vasos de un solo uso, asumiendo la propuesta sostenible del consistorio, una iniciativa afín con los cambios legislativos programados con fecha de efecto del 1 de enero de 2020 de uso, comercialización, importación y exportación de utensilios como platos, vasos, copas, tazas, cubiertos y pajitas desechables en la que se prohíbe la venta de vasos desechables la distribución de vasos de un solo uso. Se tratará de distribuir a su vez, en los supermercados y tiendas de la zona, el vaso del carnaval como una alternativa a los vasos desechables.

4º. Tratar de incentivar el uso de estos vasos de un solo uso en el resto de los locales de hostelería.

5º. El Ayuntamiento dará todos los pasos necesarios para que el carnaval chicharrero sea declarado "Evento de PLÁSTICO CERO" y realizará un esfuerzo de cara a lograr que el conjunto de las fiestas del municipio sea sostenible, apostando hacia el objetivo de que todas sus fiestas y eventos sean declaradas de Plástico Cero."

Se rechaza por once votos a favor (C's, PSOE, SSP) y catorce en contra (CC-PNC, PP).

### **19. Moción que presenta D<sup>a</sup> Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, para paliar los efectos de la pobreza infantil en nuestro municipio.**

Se da cuenta luego de la siguiente Moción:

"Elena Mateo Morales, concejala del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pobreza infantil se ha cebado y se ceba especialmente con Canarias. En concreto, se estima que dos de cada cinco niños y adolescentes isleños se encuentra en riesgo de exclusión social o de pobreza, lo que supone el 41,6 % de la población menor de 18 años. Este porcentaje sitúa a Canarias a la cabeza del país en desigualdad infantil, cuya media se halla en el 32,9 %. Si el dato se compara con la cifra de Europa, la lectura es aún más dramática, puesto que la tasa de pobreza y riesgo de exclusión en las Islas casi duplica a la media europea, que se sitúa en el 26,9 %. Estos números se desprenden del último informe sobre la infancia elaborado por Unicef Comité Canarias, en colaboración con las universidades de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria.

En este también se puede comprobar que los datos de pobreza entre menores de 18 años, desde 2013, comparados con otros rangos de edad, ha sido el que más ha crecido, disparándose sobre otros colectivos para colocarse en niveles por encima.

Se calcula que, aproximadamente, el 41% de los niños y jóvenes canarios se hallan en riesgo de pobreza y exclusión social, lo que se traduce en unos 150.000 menores, según los datos expuestos por el Comité de Canarias de Unicef España.

El informe recoge, como una de sus principales propuestas, garantizar que la inversión en infancia sea una prioridad en la elaboración de presupuestos, necesitando de una mayor exhaustividad en el diseño presupuestario y en el seguimiento eficiente de los recursos dedicados a infancia en todos los niveles (incluido el municipal).

Es por ello que puede entenderse el nacimiento de medidas como los protocolos de actuación suscritos por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, a raíz de unas partidas presupuestarias dentro de los Presupuestos Generales del Estado de 2017 específicas para Canarias.

Uno de los protocolos firmados por estos organismos, suscrito en el mes de abril de este año, por el Ayuntamiento de Santa Cruz, es el dirigido a financiar la lucha contra la pobreza infantil.

El objeto del Protocolo General de Actuación es establecer la distribución de los créditos entre los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, provenientes de convenio entre el Estado y Comunidad Autónoma para el año 2018 con el fin de atender las acciones encaminadas a disminuir la pobreza de los niños y niñas en la Comunidad Autónoma de Canarias. Esto se llevaría a cabo siguiendo estas directrices:

*"Resolución de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de 14 de noviembre de 2017.*

*FECHA EJECUCIÓN: hasta 30 de junio 2018*

*FINANCIACIÓN: Importe 3.000.000 €.*

*CRITERIOS: La distribución de los créditos responde a un 80% distribuido por población de 0-17 años de cada municipio más un 20% como criterio de solidaridad.*

*FINALIDAD:*

- Intervención en población de 0 hasta 18 años*
- En personal socioeducativo 30%*
- En ayuda directas 70%"*

En la pasada Comisión de Control preguntamos por las acciones que llevaría aparejadas este protocolo en nuestro municipio. Sin embargo, desde el área de Atención Social se nos respondió que este no se iba a ejecutar, debido a la imposibilidad de llevar a cabo las contrataciones y el proyecto solicitado en un periodo tan breve como el dispuesto por la Consejería del Gobierno de Canarias.

En este sentido, consideramos que no podemos renunciar a más de 220.000 € por escasez de personal en el área de atención social, denunciada constantemente por nuestro grupo y el resto de grupos de la oposición, y por un estricto plazo de justificación de la subvención nominativa, cuestión que se puede ver prorrogada por lo dispuesto en la normativa relativa a subvenciones en nuestro ordenamiento jurídico.

Es por todo esto que, desde el Grupo Municipal Socialista solicitamos que se aprueben los siguientes

### **ACUERDOS**

(Texto consensuado)

1º. Solicitar la subvención nominativa de lucha contra la pobreza infantil por importe de 224.391,81 Euros, otorgada al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, destinando la partida económica al apoyo a la mejora de la calidad de vida de los menores de familias en situación de vulnerabilidad social.

2º. Condicionar la justificación de la subvención a la ampliación del plazo por parte de la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia del Gobierno de Canarias.

3º. En el caso de que no se conceda la ampliación del plazo de justificación de la subvención, que desde el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ponga los recursos suficientes y se articulen los mecanismos necesarios para llevar a cabo las acciones presentadas en dicha subvención destinadas a paliar los efectos de la pobreza infantil, en los términos establecidos en la solicitud.

4º. Instar al Gobierno de Canarias y a la FECAM a que en los próximos Protocolos de actuación sobre programas de estas características se actúe con

mayor diligencia y anticipación, teniendo en cuenta las circunstancias de los cuatro ayuntamientos que suman casi la mitad de la población de Canarias.”

Se aprueba por unanimidad.

**20. Moción que presenta D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre salida de la refinería de la trama urbana.**

Queda sobre la mesa para una sesión posterior.

## **PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**21. Pregunta que formula D. Florentino Guzmán Plasencia, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre situación del litoral de cara a la temporada de verano.**

Florentino Guzmán Plasencia Medina, concejal del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el litoral santacrucero en el comienzo de la temporada de verano? ¿Se va a tomar alguna medida especial para facilitar el uso del mismo por parte de la ciudadanía? ¿Hay alguna medida prevista de cara a mejorar las condiciones de baño en la costa de Anaga?

Responde a esta pregunta el Concejal D. Carlos Correa Correa.

**22. Pregunta que formula D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, sobre tasas por utilización del dominio público por instalaciones de transporte de energía, gas, agua e hidrocarburos.**

Eligio Hernández, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.6 y 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

En el pleno de enero de 2017 el grupo municipal Sí se puede presentó una moción en la que se proponía adoptar el siguiente acuerdo:

*"La elaboración de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, cuyo hecho imponible incluya todas las instalaciones de transporte de energía y sus elementos indispensables como cajas de amarre, torres metálicas, subestaciones, centros de transformación y reparto, instalaciones o líneas propias de transporte, o distribución de energía eléctrica, así como todas aquellas relacionadas con la distribución de hidrocarburos, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos relacionados con el transporte de energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local, previo informe técnico-económico para el establecimiento del valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo y la consiguiente cuota tributaria."*

La moción fue rechazada con los votos en contra del grupo de gobierno, no obstante, el portavoz del grupo de gobierno en el debate plenario, el concejal de hacienda, con el ánimo de llegar a un acuerdo con los proponentes planteó una enmienda transaccional con el siguiente literal:

*"Esperar al estudio de la FEMP, que facilitará a todos los municipios ver cuáles son los mecanismos, las posibilidades y las distintas opciones que se pueden barajar para su posible aplicación."*

Un año y medio después, concretamente el pasado 7 de junio, el grupo parlamentario nacionalista canario registro una proposición no de ley en el Parlamento de Canarias en cuya exposición de motivos se recogen las conclusiones alcanzadas al respecto de dicha tasa por la FEMP, y que dicen literalmente lo siguiente

*"[...] La Federación Española de Municipios y Provincias analizó este nuevo escenario tras conocerse las mencionadas sentencias, extrayendo como conclusión final los siguientes dos aspectos:*

*- Resulta aconsejable recomendar la creación de una ordenanza específica para este régimen general de la tasa en los términos jurídicos de las referidas sentencias del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo manifestado en las conclusiones del presente documento, si bien adoptando un criterio de prudencia y valorando por cada entidad local si el esfuerzo que supone realizar el preceptivo informe técnico-económico y la posterior defensa jurídica de la ordenanza –previsiblemente impugnada– pueda devenir antieconómico en comparación con el rendimiento del tributo.*

*- No se recomienda, dada la situación actual, elaborar desde la FEMP una ordenanza y un estudio técnico económico genérico-tipo puesto que las condiciones y las características de cada entidad local, incluida la tributaria –tipología y hechos impositivos de las tasas–, nos resultan desconocidas, si bien se recomienda contar con el asesoramiento de los servicios u organismos de gestión tributaria de las diputaciones, cabildos insulares y consejos insulares, muy especialmente en el caso de los ayuntamientos de menor dimensión".*

A raíz de estas conclusiones, se hace la siguiente Proposición no de ley

*"El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:*

*1. Que desde la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento se coordine con la Federación Canaria de Islas y la Federación de Municipios de Canarias la puesta en marcha de unas jornadas informativas dirigidas a las corporaciones locales canarias, a fin de que puedan acceder a documentación y experiencias de otras entidades con respecto a la tramitación de las denominadas "tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.*

*2. Que desde la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento se apoye técnicamente a aquellos ayuntamientos y cabildos que, de acuerdo con sus propias competencias, opten por la tramitación y aplicación de las denominadas "tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos".*



A la vista de esta iniciativa parlamentaria llevada a cabo por el mismo grupo político al que pertenece el actual concejal de hacienda procede realizar la siguiente pregunta.

A la vista de las conclusiones de la FEMP y la proposición no de ley presentada recientemente en el Parlamento de Canarias, ¿qué posicionamiento tiene el grupo de gobierno ante la posibilidad de tramitar y aplicar las denominadas tasas de por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos?, ¿piensan elaborar la ordenanza fiscal correspondiente como propuso el grupo municipal Sí se puede en enero de 2017?

Informa sobre el tema el Concejal Delegado de Economía y Hacienda D. Juan José Martínez Díaz.

**23. Pregunta que formula D<sup>a</sup> María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre creación de huertos urbanos ecológicos en Salud-La Salle y Ofra-Costa Sur.**

Ma Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

En enero de 2012 fue aprobada la moción de Sí se puede para la creación de una red de huertos urbanos ecológicos municipales, destinados, prioritariamente, a personas jubiladas o en situación de desempleo. Desde entonces, con frecuencia preguntamos al respecto, la última vez en la Comisión de Control de febrero de este año, en una comparecencia del concejal de Medio Ambiente. En esa ocasión, Carlos Correa prometió que antes de final de este mandato habría, al menos, dos huertos urbanos en cada distrito.

El 6 de junio se publicó en el BOP el anuncio para la gestión del huerto urbano de El Sobradillo, por lo que contamos con alguna información al respecto. Sin embargo, las vecinas de Ofra y las asociaciones y plataformas vecinales que están promoviendo la creación de huertos urbanos en Azorín y en La Salud siguen sin obtener una respuesta a sus demandas.

Como siguen pasando los meses y ya quedan menos de once para que se cumpla la promesa que hizo el concejal de Medio Ambiente en la última Comisión de Control, formulamos esta pregunta.

¿Qué pasos concretos se han dado en el primer semestre de 2018 para la creación de huertos urbanos ecológicos en Salud – La Salle y Ofra – Costa Sur? ¿Cuál es el calendario previsto hasta mayo de 2019 para cumplir la meta de tener dos huertos municipales en cada distrito?

Informa sobre la cuestión el Concejal Delegado de Medio Ambiente D. Carlos Correa Correa.

**24. Pregunta que formula D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre obras en los Colegios de Infantil y Primaria.**

Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

¿En cuántos Centros de Educación Infantil y Primaria del municipio va a realizar obras el Ayuntamiento durante este verano, cuál será su importe y qué medidas van a adoptarse para que finalicen las obras antes del inicio del curso escolar?

Contesta a esta pregunta el Concejal Delegado de Servicios Públicos, D. Dámaso Arteaga Suárez.

**25. Pregunta que formula D<sup>a</sup> Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre Escuelas Infantiles Tara y Faina.**

Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, presenta las siguientes PREGUNTAS

1º. ¿En qué estado se encuentran en este momento las instalaciones de las escuelas infantiles Tara y Faina?

2º. ¿Se están llevando a cabo trabajos para su rehabilitación, arreglo de desperfectos y mantenimiento? ¿De qué tipo? ¿En qué consisten estos? ¿Cuándo se prevé su finalización?

3º. ¿Afectarán estos al desarrollo de las clases? ¿Se va a reubicar a los niños y a las niñas en otro lugar en alguno de los casos?

Informa sobre esta cuestión el Concejal Delegado de Servicios Públicos, D. Dámaso Arteaga Suárez.

**26. Pregunta que formula D. Enrique Rosales Ernesto, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre estado de los Planes Especiales de Conjuntos Históricos.**

Queda sobre la mesa para una sesión posterior.

**27. Pregunta que formula D<sup>a</sup> Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre puesta en marcha de la tarjeta básica de alimentos.**

Evelyn Alonso Hernández, Concejal del grupo Municipal Ciudadanos C's en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de sus atribuciones, formula la siguiente PREGUNTA

A finales del año pasado, el equipo de gobierno anunció que la implementación de la tarjeta básica de alimentos, estaría en funcionamiento antes del verano, con el objetivo de que las familias sin recursos puedan comprar en los supermercados lo que necesiten sin tener que esperar a recibir en su domicilio alimentos no perecederos.

Sin embargo, han pasado tres años de retraso para la puesta en marcha de esta medida, que supondrá una mejora en la prestación social para las familias 10.000 familias que reciben ayuda social de alimentos en el municipio.

Por lo expuesto,

¿En qué estado se encuentra la puesta en marcha de la tarjeta básica de alimentos? ¿Cuándo se pondrá en funcionamiento?

Responde a esta pregunta el Concejal D. Oscar García González.

**28. Pregunta que formula D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre incidencias relativas al servicio de limpieza.**

Antonio Blanco Vázquez, Concejal del grupo Municipal Ciudadanos Cs en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de sus atribuciones, formula la siguiente PREGUNTA

En 2017, el área de servicios públicos ha anunciado que se han tramitado un total de 2.401 incidencias relacionadas problemas y quejas relativas al deficiente servicio de limpieza realizado en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

El número de incidencias remitidas al ayuntamiento, muestran una parte del descontento de los usuarios, con un servicio imprescindible para la ciudad.

Las quejas son una constante, por parte de vecinos y colectivos vecinales pertenecientes a la mayoría de barrios que articulan los distritos de la ciudad, lo que se traduce en un malestar vecinal generalizado.

Nos encontramos ante un problema que afecta desde los barrios más alejados hasta los más céntricos del municipio.

Por lo expuesto,

¿Qué tipo de incidencia son las más denunciadas por los vecinos? ¿En qué barrios o áreas de la ciudad, se experimentó un mayor número de incidencias?

Informa sobre la cuestión el Concejal D. Dámaso Arteaga Suárez.

**29. Pregunta que formula D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), sobre estabilidad de plantilla de personal interino y temporal del Ayuntamiento.**

Queda sobre la mesa para una sesión posterior.

**30. Pregunta que formula D<sup>a</sup> Yaiza Afonso Higuera, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre protección del patrimonio escultórico del municipio.**

Yaiza Afonso Higuera, concejala del Grupo Municipal Sí se puede del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

El 31 de julio de 2017 presentamos una solicitud de información preguntando por tres esculturas o elementos escultóricos retirados de los espacios públicos del municipio de Santa Cruz. Concretamente, preguntamos por la escultura "El Grito" del escultor Manuel Bethencourt que forma parte del *Monumentos a los Héroes del 25 de julio de 1797*, retirada a consecuencia de las obras de la Vía de Servicios Portuarios; por las figuras de los ángeles pertenecientes al *Monumento homenaje al*

*Dr. Guigou*, figuras retiradas tras remodelación del Parque García Sanabria en 2006, y por la esfera del *Monumento alusión al Clima* obra del arquitecto racionalista José Blasco Robles, retirada debido a los actos vandálicos en el Parque García Sanabria y que "...en la actualidad la esfera está localizada y custodiada en las dependencias municipales" según la respuesta que hemos recibido del Organismo Autónomo de Cultura el 28 de agosto de 2017.

Actualmente, existen más de 1.186 esculturas y bustos propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz que en su gran mayoría no están dados de alta en el registro del Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación. Consideramos de gran interés el trabajo que ha elaborado el equipo técnico del Organismo Autónomo de Cultura que consiste en un minucioso inventario de cada una de estas obras con sus respectivas fichas técnicas, el cual no está dado de alta ni se ha actualizado desde el año 2013.

¿Qué criterios está siguiendo el grupo de gobierno de Santa Cruz de Tenerife para garantizar la protección y conservación del patrimonio escultórico del municipio? ¿Cuándo se va a dar de alta y actualizar el inventario de las esculturas y bustos en el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación al que están adscritos estos bienes? ¿En qué "dependencias municipales está la esfera localizada y custodiada"?

Responde a estas preguntas, cuya contestación será remitida por escrito, el Concejal D. Dámaso Arteaga Suárez.

**31. Pregunta que formula D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, sobre proyecto de Parque de la Montaña de Taco.**

Pedro Fernández Arcila, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.6 y 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

Recientemente el Cabildo Insular de Tenerife ha anunciado el inicio de la tramitación del Parque de la Montaña de Taco como proyecto de interés insular con la finalidad de impulsar esta vieja aspiración de los vecinos y vecinas del área metropolitana, visto además que la lentitud con que se había actuado hasta ahora podía poner en peligro la financiación que pueda obtenerse a través del DUSI. Entendiendo que existe el compromiso del equipo de gobierno de participar de manera decidida en este proyecto para obtener cuanto antes esta ansiada dotación. ¿Cuál es el plazo previsto para la aprobación definitiva de este proyecto, y cuál es la programación de actuaciones que se ha estimado para el inicio de las obras del futuro parque?

Se da por contestada por escrito.

**32. Pregunta que formula D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre ejecución de la sentencia de Las Teresitas.**

José Ángel Martín, concejal del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

A finales de abril de 2017 la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife condenó a políticos, funcionarios y empresarios a penas que suman 33 años de prisión por un plan urdido que supuso un beneficio de más de 100 millones de euros a costa del Ayuntamiento. El Consistorio tiene derecho según la sentencia a recibir el dinero pagado con intereses y podría recuperar los terrenos del frente de playa. Aunque la ejecución provisional de la sentencia debió haberse solicitado por parte del Ayuntamiento, éste prefirió no hacerlo.

1. ¿Qué acciones ha realizado el Grupo de Gobierno para garantizar el cumplimiento de la sentencia de Las Teresitas una vez sea firme?
2. ¿Se ha tomado alguna medida para garantizar el pago por parte de los responsables de cara a que éstos cumplan con la Responsabilidad Civil a la que han sido condenados?
3. ¿Se ha hecho alguna averiguación de la solvencia patrimonial de los condenados?
4. ¿Quién tomó la decisión de no solicitar la ejecución provisional de la sentencia?
5. ¿Fue una decisión técnica o política? En caso de haber sido técnica, ¿en base a qué informes se decidió no pedirla?
6. ¿En qué estado se encuentra el recurso de casación ante el Tribunal Supremo?
7. ¿Quién es el letrado municipal que en estos momentos lleva el recurso y por qué se decidió confiar en él frente al equipo que defendió los intereses municipales ante la Audiencia Provincial?

A solicitud del requirente, se deriva a la Comisión de Control.

### **33. Ruegos y preguntas.**

No hubo ruegos. No se formularon preguntas.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, en este punto y cuando son las catorce horas y veinte minutos del mismo día se da por finalizada la sesión, levantándose de todo ello la presente acta que es autorizada por mí, el Secretario General del Pleno que certifico.